



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 402

SAN SALVADOR, LUNES 10 DE FEBRERO DE 2014

NUMERO 26

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO	<i>Pág.</i>	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	<i>Pág.</i>
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
RAMO DE GOBERNACIÓN		Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal “Lotificación San José”, “Caserío El Portillo”, “Caserío San Francisco” y “Santísima Trinidad, Comunidad Cantón El Rebalse” y Acuerdos Nos. 4(2), 5 y 23, emitidos por las Alcaldías Municipales de Guazapa, San Ildefonso y Santa Elena, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	
Estatutos de las Asociaciones “Juventud Unida por el Desarrollo de San Alejo” y “Deportiva Centro Urbano Atlacatl Víctor Antonio Machón” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 373 y 375, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.		22-43	3-18
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		SECCION CARTELES OFICIALES	
RAMO DE EDUCACIÓN		DE PRIMERA PUBLICACION	
Acuerdo No. 15-1343.- Se autoriza la ampliación de servicios educativos en el Colegio “Adolfo Lovato”, ubicado en el municipio de Sonsonate.		Aviso de Inscripción.....	44
Acuerdo No. 15-1345.- Se reconoce al Profesor Luis Alonso Aguirre Guzmán, como Director del Liceo Cristiano “Licenciado Joaquín Edgardo García Lemus”.		Edicto de Emplazamiento.....	44
Acuerdo No. 15-1870.- Se reconocen estudios académicos realizados por Verónica Leticia Pereira Martínez.		DE TERCERA PUBLICACION	
19		Aceptación de Herencia.....	45
19-20		Herencia Yacente	45
20		SECCION CARTELES PAGADOS	
ORGANO JUDICIAL		DE PRIMERA PUBLICACION	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		Declaratoria de Herencia..... 46-53	
Acuerdos Nos. 1149-D, 1450-D y 1520-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....		Aceptación de Herencia..... 54-62	
21			

	<i>Pág.</i>
Herencia Yacente	62-63
Título de Propiedad	63-64
Título Supletorio	65-68
Título de Dominio.....	68
Sentencia de Nacionalidad.....	69
Diseño Industrial.....	70
Renovación de Marcas.....	70
Marca de Fábrica	70-72
Nombre Comercial.....	72
Convocatorias	73-75
Reposición de Certificados	75-77
Disolución y Liquidación de Sociedades	78
Solicitud de Nacionalidad.....	78
Patente de Invención.....	78-80
Edicto de Emplazamiento.....	80-82
Marca de Servicios.....	82
Reposición de Póliza de Seguro.....	83
Marca de Producto.....	83-93

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	94-95
Título de Propiedad	95
Título Supletorio	95
Renovación de Marcas.....	96

	<i>Pág.</i>
Nombre Comercial.....	96-97
Convocatorias	97
Subasta Pública	97
Reposición de Certificados	98-99
Aviso de Cobro	99
Explotación de Canteras.....	99
Marca de Servicios.....	100-101
Marca de Producto.....	102-104

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	105-107
Título de Propiedad	107
Renovación de Marcas.....	108
Nombre Comercial.....	108-110
Convocatorias	110-112
Subasta Pública	112
Reposición de Certificados	113-114
Balances de Liquidación.....	115-116
Marca de Servicios.....	116
Marca de Producto.....	117-119

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Reforma a los estatutos del Sindicato de Trabajadores Municipales de Soyapango y Resolución No. 44, aprobándola.. 120

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
RAMO DE GOBERNACION**

NÚMERO UNO. En la ciudad de San Alejo, departamento de La Unión, a las once horas del día dieciocho del mes de junio de dos mil trece. Ante mí, ANA LUZ VILLEDA CORNEJO, Notario del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, COMPARECEN los señores MARIO RENE MORENO HERRERA, de veinticinco años de edad, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones un mil novecientos cincuenta y uno guión cero, SINDY MARIELA MORALES RAMOS, de veintitrés años de edad, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos sesenta mil ciento cuarenta y nueve guión cuatro, PEDRO JOSÉ FLORES AMAYA, de veinticuatro años de edad, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho guión uno, CARLOS RAMÓN CARRANZA GUEVARA, de veinte años de edad, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y tres guión nueve, NOÉ BENJAMÍN HERRERA AMAYA, de veintisiete años de edad, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos veinticuatro mil setecientos setenta y seis guión cinco, DAVID ALEJANDRO PAZ PAYAN, de veinticinco años de edad, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos sesenta y siete mil novecientos setenta y ocho guión tres,

todos estudiantes, a excepción de NOÉ BENJAMÍN HERRERA AMAYA, quien es Técnico Electricista. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACIÓN JUVENTUD UNIDA POR EL DESARROLLO DE SAN ALEJO que se abreviará AJUDESА". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que registrarán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación. "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JUVENTUD UNIDA POR EL DESARROLLO DE SAN ALEJO, QUE PUEDE ABREVIARSE AJUDESА. CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Alejo, departamento de La Unión, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará ASOCIACIÓN JUVENTUD UNIDA POR EL DESARROLLO DE SAN ALEJO que podrá abreviarse "AJUDESА", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será de la ciudad de San Alejo, departamento de La Unión, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido. CAPÍTULO II.- FINES U OBJETIVOS. Los fines u objetivos de la asociación. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Trabajar por el desarrollo y la inclusión social de nuestro municipio con el fin de mejorar las áreas más vulnerables de nuestra comunidad. b) Desarrollar un plan de trabajo enfocado en talleres de aprendizaje, culturales, sociales, con enfoques productivos para nuestra juventud. c) Concientizar a los jóvenes la importancia de Asociarse. d) Servir como asociación al municipio de San Alejo. e) Equidad e Igualdad entre los géneros. f) Rescate y desarrollo del medio ambiente. g) Promover y defender los derechos humanos de las mujeres. CAPÍTULO III.- DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a-) Las cuotas que aporten los miembros. b-) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c-) Todos los

bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Síndico, un Tesorero y un Vocal. Artículo catorce.-

Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para un período similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones por un período de un año, y hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Direc-

tiva. b) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los Acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.- Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Pro-Secretario: a) Sustituir al Secretario de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar que la asociación se desenvuelva dentro de las leyes y los estatutos establecidos por ésta. Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veinticuatro.- Son atribuciones de los vocales: colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, y formar parte de las comisiones que se formaren, para cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. CAPÍTULO VII.- DE LOS MIEMBROS. Artículo veinticinco.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los catorce y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintiséis.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintisiete.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiocho.- Son deberes de los Miembros Funda-

dores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintinueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva. CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo treinta.- Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.- Artículo treinta y uno.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General ; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.- Artículo treinta y dos.- Se consideran como faltas graves, aquellas que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio y; d) El haberse hecho acreedor de dos o más amonestaciones.- Artículo treinta y tres.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.- Artículo treinta y cuatro.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de

acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación y; d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.- Artículo treinta y cinco.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.- CAPÍTULO IX.- DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y seis.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y siete.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X.- REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y ocho.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPÍTULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y nueve.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo cuarenta.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta y uno.- La Asociación se regirá por la Ley

de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo cuarenta y dos.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Pedro José Flores Amaya, Vicepresidente: Mario René Moreno Herrera, Secretaria: Sindy Mariela Morales Ramos, Tesorero: Carlos Ramón Carranza, Síndico: Noé Benjamín Herrera Amaya, Vocal: David Alejandro Paz Payan. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado- AJUDES- Vale. Entrelíneas: todos estudiantes, a excepción de NOÉ BENJAMÍN HERRERA AMAYA, quién es Técnico Electricista -ASOCIACIÓN- por un período de un año, y hasta-Valen.//// MARIO RENE MORENO HERRERA////S. M. MORALES R.////P. J. FLORES. A////C. CARRANZA G.////H. HERRERA. A.////ILEGIBLE////A. L. VILLEDA CORNEJO////RUBRICADAS////.

ANA LUZ VILLEDA CORNEJO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio UNO FRENTE al folio CINCO VUELTO del libro OCHO de mi protocolo que vence el día cuatro de julio de dos mil catorce. Y para ser entregado a LA ASOCIACIÓN JUVENTUD UNIDA POR EL DESARROLLO DE SAN ALEJO, que se puede abreviar AJUDES, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, los dieciocho días del mes de junio de dos mil trece.

ANA LUZ VILLEDA CORNEJO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JUVENTUD UNIDA POR
EL DESARROLLO DE SAN ALEJO****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará, Asociación Juventud Unida por el Desarrollo de San Alejo y que podrá abreviarse "AJUDESA", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Trabajar por el desarrollo y la inclusión social de nuestro municipio con el fin de mejorar las áreas más vulnerables de nuestra comunidad.
- b) Desarrollar un plan de trabajo enfocado en talleres de aprendizaje, culturales, sociales, con enfoques productivos para nuestra juventud.
- c) Concientizar a los jóvenes la importancia de asociarse.
- d) Servir como asociación al municipio de San Alejo.
- e) Equidad e igualdad entre los géneros.
- f) Rescate y desarrollo del medio ambiente.
- g) Promover y defender los derechos humanos de las mujeres.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Art. 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 11.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Síndico, un Tesorero y un Vocal.

Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos para un periodo similar. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el periodo para el cual fueron electos sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones por un periodo de un año, y hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo.

Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 18.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 19.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir al Presidente de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

Art. 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en el libro de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 21.- Son atribuciones del Pro Secretario:

- a) Sustituir al Secretario de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.

Art. 22.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar que la asociación se desenvuelva dentro de las leyes y los estatutos establecidos por ésta.

Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la asociación tenga que realizar.

Art. 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, y formar parte de las comisiones que se formaren, para cumplir con los fines y objetivos de la Asociación.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Art. 25.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los catorce y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 26.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 27.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art.28.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 29.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Art. 30.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Art. 31.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno.
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General.
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Art. 32.- Se consideran como faltas graves, aquellas que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación.
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación.

- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio.
- d) El haberse hecho acreedor de dos o más amonestaciones.

Art. 33.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Art. 34.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa.
- b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla.
- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación.
- d) Planteada la apelación deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Art. 35.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 36.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 37.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 38.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 40.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 41.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 42.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0373

San Salvador, 07 de diciembre de 2013

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION JUVENTUD UNIDA POR EL DESARROLLO DE SAN ALEJO y que podrá abreviarse "AJUDESA", compuestos de CUARENTA Y DOS artículos, fundada en la ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, a las once horas del día dieciocho de junio del año dos mil trece, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario ANA LUZ VILLEDA CORNEJO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscribase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO; y d) Exonérese a la ASOCIACION JUVENTUD UNIDA POR EL DESARROLLO DE SAN ALEJO y que podrá abreviarse "AJUDESA", del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CINEROS.

NUMERO SESENTA Y CINCO. RECTIFICACION DE CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinticinco de agosto de dos mil trece. Ante mí, ANABELL MIRANDA RAMOS, notario, de este domicilio, comparecen los señores JOSE RUBEN SERRANO MARIONA, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos veintinueve mil ciento treinta y ocho- cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta y un mil doscientos sesenta y cinco- ciento tres- ocho; GUSTAVO ADOLFO MONTOYA FABIAN, de cincuenta y un años de edad, Empleado, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos veintidós mil veinte- uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento once mil sesenta y uno- cero cero nueve- cero; WILLIAM DANIEL RIVERA ESCOBAR, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos ochenta y tres mil sesenta- cinco, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece- doscientos sesenta mil ciento sesenta y ocho- ciento uno- cuatro; CARLOS EDUARDO MINERO PARRAS, de treinta y siete años de edad, Empleado, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos veinticinco- dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos setenta y cinco- ciento catorce- siete; GILMAR ANTONIO ERROA SALINAS, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos sesenta y seis mil setecientos trece- dos, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis- doscientos treinta mil seiscientos sesenta y cinco- cero cero uno- siete; SALVADOR EDUARDO SANCHEZ GONZALEZ, de cincuenta años de edad, Empleado, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cuatro mil ciento ochenta y seis- cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero sesenta mil ochocientos sesenta y dos- cero dieciocho- uno;

NELSON ANTONIO MACHON LOPEZ, de treinta y ocho años de edad, Vendedor, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos noventa y dos mil trescientos cincuenta y cinco- nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento once mil doscientos setenta y cuatro- ciento treinta y seis- nueve; FRANKLIN ADONAY ZAPATA CHAVARRIA, de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y nueve- dos, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- ciento treinta mil trescientos sesenta y nueve- ciento tres- cinco; y MEDICEN: I) Que según Escritura Pública, otorgada en esta ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día quince de febrero del presente año, ante los oficios notariales de la Licenciada CLAUDIA IRINIA SÁNCHEZ ROQUE, por medio de la cual acordaron y constituyeron en ese acto la ASOCIACION DEPORTIVA CENTRO URBANO ATLACATL VICTOR ANTONIO MACHON, y que en la misma se estableció se abreviaría ADECUAM, La cual mediante calificación hecha por la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, fue observada según resolución de las nueve horas con diez minutos del día diez de junio del año en curso y que con el fin de subsanar las prevenciones previo a su respectiva inscripción, por medio del presente instrumento acuerdan RECTIFICAR: La Escritura Pública de constitución relacionada en el número primero de este instrumento en el sentido siguiente y quedando su texto corregido de la siguiente manera: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPORTIVA CENTRO URBANO ATLACATL VICTOR ANTONIO MACHON." CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en Centro Urbano Atlacatl, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DEPORTIVA CENTRO URBANO ATLACATL VICTOR ANTONIO MACHON, y que podrá abreviarse ADECUAM, como una entidad deportiva, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales con todo el

territorio de la República. Artículo tres.- La asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la asociación serán: a) Trabajar por el bien de la colonia y de las personas que lo necesiten, haciendo énfasis, en los niños y jóvenes, impulsando el deporte para tal efecto; b) Impulsar torneos deportivos de cualquier índole, a nivel local como nacional, pudiendo solicitar para tal efecto la ayuda nacional como internacional; c) Coordinar con las autoridades e instituciones correspondientes, proyectos de capacitación deportiva; d) Desarrollar actividades a fin de obtener recursos. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION. Artículo cinco.- El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) Aportaciones de sus miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio de la asociación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces año calendario y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria al día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera mayoría diferente. La convocatoria se hará por cualquier medio, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de celebración, señalándose en ella la agenda a tratar, el lugar, día y hora, en la misma podrá convocarse en primera y en caso de no existir quórum, que se hace segunda. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de asamblea general por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por

otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la asociación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la asociación está confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y cuatro Vocales. La junta directiva administrativa dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de los planes de trabajo, programas, proyectos y presupuestos de la asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar dentro de los miembros de la asociación los comités y comisiones que consideran necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las

sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente junta o separadamente con el Síndico a la asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la asociación; y e) Presentar la Memoria de Labores de la asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documento y registros de los miembros de la asociación; c) Extender todas certificaciones que fueran solicitadas a la asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la asociación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la asociación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la asociación tenga que realizar. Artículo veinte.- Son atribuciones del Síndico: a) Representar judicial o extrajudicialmente a la asociación junto o separadamente con el Presidente; b) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamento interno de la asociación, así como de las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo quince de estos estatutos. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros de la asociación: a) Todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, probo, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que no tengan intereses opuestos a la asociación y que deban colaborar con la misma; y que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- La asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros fundadores; todas las personas que suscriben la escritura pública de constitución de la asociación. Serán miembros activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la asociación. Serán miembros honorarios: Todas las personas que por su labor y mérito a favor

de la asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro. Son derechos de los miembros fundadores y activos: A) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la asociación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros fundadores y activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la asociación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis.- Son derechos de los miembros honorarios: a) Tener voz en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Las demás que señalen los estatutos y reglamento interno de la Asociación. Artículo veintisiete.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiocho.- Habrá tres tipos de sanciones: amonestaciones por escrito, suspensión por cuatro meses y expulsión, según la gravedad del incumplimiento de los deberes previstos en el presente estatuto. Artículo veintinueve.- Se aplicará la amonestación por escrito, en las faltas leves las cuales son las siguiente: a) La inasistencia continua o injustificada a las sesiones de la Junta Directa y Asamblea General. b) Mala conducta que empañe la buena imagen de la asociación. c) Mostrar indisciplina dentro y fuera de las reuniones. Artículo treinta.- Se aplicará la suspensión por cuatro meses en las faltas graves las cuales son las siguientes: a) Realizar actividades de cualquier naturaleza sin el consentimiento de la directiva que perjudiquen la buena imagen de la Asociación. b) El incumplimiento reiterado por tres veces de su función si se tratara de un miembro de la Junta Directiva. Artículo treinta y uno.- Se aplicará la expulsión en las faltas muy graves las cuales son las siguientes: a) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la asociación aprovechándose de su cargo directivo. b) Promover actividades políticas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la asociación. Artículo treinta y dos.- Dichas sanciones serán impuestas

por la junta directiva después de un análisis objetivo de la falta cometida, concediendo en todo caso el derecho a defensa del infractor, quien podrá apelar dicho fallo ante la asamblea general. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros activos y fundadores. Artículo treinta y cuatro- En caso de acordarse la disolución de la asociación se nombrará una junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución, los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los miembros activos y fundadores en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y seis.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa y en todo caso proporcionar al expresado registro cualquier dato que se le pidiese, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho.- La "ASOCIACION DEPORTIVA CENTRO URBANO ATACATL VICTOR ANTONIO MACHON", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y nueve.- Los presentes estatutos estarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. DISPOSICIONES ESPECIALES. Ratificar - la primera junta directiva y duración de su ejercicio. Los otorgantes actuando en su carácter personal, constituidos en Asamblea General, acuerdan ratificar la primera Junta Directiva y duración de su ejercicio. Los otorgantes actuando en su carácter personal, constitutivos en Asamblea General, acuerdan ratificar la primera Junta Directiva en la siguiente forma:

Presidente JOSE RUBEN SERRANO MARIONA, Secretario GUSTAVO ADOLFO MONTOYA FABIAN, Tesorero WILLIAM DANIEL RIVERA ESCOBAR, Síndico CARLOS EDUARDO MINERO PARRAS, Primer Vocal GILMAR ANTONIO ERROA SALINAS, Segundo Vocal SALVADOREDUARDO SANCHEZ GONZALEZ, Tercer Vocal NELSON ANTONIO MACHON LOPEZ, Cuarto Vocal FRANKLIN ADONAY ZAPATA CHAVARRIA. La presente Junta Directiva durará en sus funciones por un periodo de DOS AÑOS, correspondiéndole desarrollar lo conducente al otorgamiento de la personalidad jurídica, a la publicación de los oficios respectivos, a la instalación, organización y funcionamiento de la asociación. Yo, la Notario advertí a los otorgantes de las obligaciones en que se encuentran de obtener la personalidad jurídica que la presente asociación ante la autoridad competente según el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro". Los otorgantes ratifican la escritura de constitución relacionada en el numeral primero de este instrumento y la rectifican en el sentido antes expresado. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que les hube, en un solo acto íntegramente sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendados: objetivos – sesiones- aplicará – Ratificar – ratificar – ratificar- VALE.-

ANABELL MIRANDA RAMOS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio ochenta y uno vuelto al folio ochenta y cinco frente del LIBRO DOS DE MI PROTOCOLO, que vence el día veintitrés de Mayo del año dos mil catorce, y para ser entregado a la ASOCIACION DEPORTIVA CENTRO URBANO ATACATL VICTOR ANTONIO MACHON, que se abrevia ADECUAM, extendo, firmo y sello el presente Testimonio en la Ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil trece.-

ANABELL MIRANDA RAMOS,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPORTIVA CENTRO
URBANO ATLACATL VICTOR ANTONIO MACHON****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO
Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en Centro Urbano Atlacatl, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DEPORTIVA CENTRO URBANO ATLACATL VICTOR ANTONIO MACHON, y que podrá abreviarse ADECUAM, como una entidad deportiva, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales con todo el territorio de la República.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Trabajar por el bien de la colonia y de las personas que lo necesiten, haciendo énfasis, en los niños y jóvenes, impulsando el deporte para tal efecto;
- b) Impulsar torneos deportivos de cualquier índole, a nivel local como nacional, pudiendo solicitar para tal efecto la ayuda nacional como internacional;
- c) Coordinar con las autoridades e instituciones correspondientes, proyectos de capacitación deportiva;
- d) Desarrollar actividades a fin de obtener recursos.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Aportaciones de sus miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y

- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces año calendario y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria al día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera mayoría diferente. La convocatoria se hará por cualquier medio, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de celebración, señalándose en ella la agenda a tratar, el lugar, día y hora; en la misma podrá convocarse en primera y en caso de no existir quórum, que se hace segunda.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;

- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación está confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y cuatro Vocales. La Junta Directiva administrativa dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente dos veces al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de los planes de trabajo, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar dentro de los miembros de la Asociación los comités y comisiones que consideran necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente junto o separadamente con el Síndico a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y
- e) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documento y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la asociación tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar Judicial o Extrajudicialmente a la Asociación junto o separadamente con el Presidente;

- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, así como de las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Art. 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo quince de estos estatutos.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 22.- Podrán ser miembros de la Asociación:

- a) Todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, probo, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que no tengan intereses opuestos a la Asociación y que deban colaborar con la misma; y que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriben la escritura pública de constitución de la Asociación.

Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y mérito a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 24.- Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- Son deberes de los miembros fundadores y activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 26.- Son derechos de los miembros honorarios:

- a) Tener voz en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Las demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 27.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Art. 28.- Habrá tres tipos de sanciones: amonestaciones por escrito, suspensión por cuatro meses y expulsión, según la gravedad del incumplimiento de los deberes previstos en el presente Estatuto.

Art. 29.- Se aplicará la amonestación por escrito, en las faltas leves las cuales son las siguientes:

- a) La inasistencia continua o injustificada a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Mala conducta que empañe la buena imagen de la Asociación.
- c) Mostrar indisciplina dentro y fuera de las reuniones.

Art. 30.- Se aplicará la suspensión por cuatro meses en las faltas graves las cuales son las siguientes:

- a) Realizar actividades de cualquier naturaleza sin el consentimiento de la Directiva que perjudiquen la buena imagen de la Asociación.
- b) El incumplimiento reiterado por tres veces de su función si se tratara de un miembro de la Junta Directiva.

Art. 31.- Se aplicará la expulsión en las faltas muy graves las cuales son las siguientes:

- a) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación aprovechándose de su cargo directivo.
- b) Promover actividades políticas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.

Art. 32.- Dichas sanciones serán impuestas por la Junta Directiva después de un análisis objetivo de la falta cometida, concediendo en todo caso el derecho a defensa del infractor, quien podrá apelar dicho fallo ante la Asamblea General.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION

Art. 33.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y con número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros activos y fundadores.

Art. 34.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los miembros activos y fundadores en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la Junta Directiva, dentro de los cinco días después de electa y en todo caso proporcionar al expresado registro cualquier dato que se le pidiese, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 37.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 38.- La "ASOCIACION DEPORTIVA CENTRO URBANO ATLCATL VICTOR ANTONIO MACHON", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 39.- Los presentes Estatutos estarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0375

San Salvador, 07 de diciembre de 2013.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DEPORTIVA CENTRO URBANO ATLCATL VICTOR ANTONIO MACHON y que podrá abreviarse "ADECUAM", compuestos de TREINTA Y NUEVE artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día quince de febrero del año dos mil trece, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario CLAUDIA IRINIA SANCHEZ ROQUE, con posterior rectificación celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veinticinco de agosto del mismo año, otorgada ante los oficios de la Notario ANABELL MIRANDA RAMOS, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F023216)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1343

San Salvador, 26 de agosto de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud presentada por el señor Carlos Otoniel Lemus Barrientos, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01521229-8, actuando en su calidad de propietario, del centro educativo privado denominado COLEGIO "ADOLFO LOVATO", con código No. 21250, con domicilio autorizado en 8a. Avenida Norte, entre 5a. y 7a. Calle Oriente, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 6 de marzo de 2012, ante los oficios notariales del Licenciado Alfredo Antonio Escalante Calderón; en dicha solicitud requiere la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en las modalidades del Bachillerato Técnico Vocacional Industrial, opción Mecánica Automotriz y Bachillerato Técnico Vocacional en Salud, en jornada diurna; así mismo solicita se le actualice el domicilio, siendo la dirección correcta: 8a Avenida Norte, entre 5a. y 7a. Calle Oriente, No. 4-4, Barrio El Ángel, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, lo que comprueba con nota extendida por la Oficina de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana, de dicha ciudad; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 25 de febrero de 2013, habiéndose constatado que cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la ampliación de servicios educativos del Nivel de Educación Media en las modalidades del Bachillerato Técnico Vocacional Industrial, opción Mecánica Automotriz y Bachillerato Técnico Vocacional en Salud, en jornada diurna; del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 17 de julio de 2013, emitió Resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en las modalidades del Bachillerato Técnico Vocacional Industrial, opción Mecánica Automotriz y Bachillerato Técnico Vocacional en Salud, en jornada diurna. POR TANTO: De conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 17 de julio de 2013, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza a partir del 3 de enero de 2013, la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS del Nivel de Educación Media en las modalidades del Bachillerato Técnico Vocacional Industrial, opción Mecánica Automotriz y Bachillerato Técnico Vocacional en Salud, en jornada diurna, del centro educativo privado denominado COLEGIO "ADOLFO LOVATO", con código No. 21250; así también se actualiza el domicilio en 8a. Avenida Norte, entre 5a. y 7a. Calle Oriente, No. 4-4, Barrio El Ángel, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, solicitado por el señor Carlos Otoniel Lemus Barrientos, en su calidad de propietario, del centro educativo en mención; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.-

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F023284)

ACUERDO No. 15-1345

San Salvador, 26 de agosto de 2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y

80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR, presentada por el señor Jeremías Bolaños Anaya, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01773217-1, actuando en su calidad de Representante Legal de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios, Institución propietaria del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO "LICENCIADO JOAQUÍN EDGARDO GARCÍA LEMUS", con código de infraestructura No. 21322, con domicilio autorizado final Calle 3 de Mayo, contiguo al casco de la Hacienda Cara Sucia, Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 13 de agosto de 2013, ante los oficios notariales del Licenciado Manuel Eberto Alemán Valle, proponiendo para el cargo al profesor LUIS ALONSO AGUIRRE GUZMÁN, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03264126-4, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con el Número de Identidad Profesional 0109030, como Profesor Docente Nivel dos guión cero cero seis, en sustitución de la profesora Elsa Yanira García de Ardón, reconocida mediante Acuerdo No. 15-1383 de fecha 15 de noviembre de 2012; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 19 de agosto de 2013, resolvió RECONOCER COMO DIRECTOR, de dicho centro educativo, al profesor LUIS ALONSO AGUIRRE GUZMÁN, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03264126-4, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con el Número de Identidad Profesional 0109030, como Profesor Docente Nivel dos guión cero cero seis, en sustitución de la profesora Elsa Yanira García de Ardón, reconocida mediante Acuerdo No. 15-1383 de fecha 15 de noviembre de 2012. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 19 de agosto de 2013, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTOR del Centro Educativo Privado denominado LICEO CRISTIANO "LICENCIADO JOAQUÍN EDGARDO GARCÍA LEMUS", con código de infraestructura No. 21322, con domicilio autorizado final Calle 3 de Mayo, contiguo al casco de la Hacienda Cara Sucia, Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, al profesor LUIS ALONSO AGUIRRE GUZMÁN, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03264126-4, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con el Número de Identidad Profesional 0109030, como Profesor Docente Nivel dos guión cero, cero, seis, a partir del 19 de agosto de 2013, en sustitución de la profesora Elsa Yanira García de Ardón, según solicitud presentada por el señor Jeremías Bolaños Anaya, actuando en su calidad de Representante Legal de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios, entidad propietaria del centro educativo en mención; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.-

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F023175)

ACUERDO No. 15-1870.

San Salvador, 1 de octubre de 2013.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado VERÓNICA LETICIA PEREIRA MARTÍNEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTORA EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 10 de julio de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 27 de septiembre de 2013, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del Título Académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA, realizados por VERÓNICA LETICIA PEREIRA MARTÍNEZ, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporada a VERÓNICA LETICIA PEREIRA MARTÍNEZ, como DOCTORA EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F023206)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.1149-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha veintitrés de julio de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MARCO ANTONIO FLORES ESCALANTE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.-

(Registro No. F023254)

ACUERDO No. 1450-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha tres de julio de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CRUZ TERESA ECHEVERRIA DE TOBAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.-

(Registro No. F023200)

ACUERDO No. 1520-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, seis de diciembre de dos mil trece.- El Tribunal con fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado OVIDIO FRANCISCO VILLATORO BARRIERE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.-

(Registro No. F023196)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "LOTIFICACIÓN SAN JOSÉ" BARRIO SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.****CAPÍTULO UNO****DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, FINES Y METAS.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico, se denominará "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL "LOTIFICACIÓN SAN JOSÉ", BARRIO SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, la cual podrá abreviarse "ADESCOLSJ", y la que en los presentes Estatutos se llamará "La Asociación".

Art. 2.- La duración de La Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza y reglamentos municipales, ley de desarrollo comunal y de estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de La Asociación será la Lotificación San José, Barrio San José, Municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador.

Art. 4.- Los Fines de la Asociación son de carácter general, y son:

- a) La formación de hombres y mujeres, en lo que respecta a la educación, salud y economía. La obra física será considerada como un medio de proyección que la Asociación aprovechará para el logro de los fines enunciados al principio de este literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de todos sus miembros y de todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, y otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas, privada y/o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Guazapa;

El desarrollo de las personas es primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte de la ciudadanía, incentivando la democratización, factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía.

La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones Estatales, empresa privada y otras instituciones que se dedican a impulsar el desarrollo de las comunidades, en distintas etapas, es decir, a corto, mediano y largo plazo.

La Asociación se propone realizar las obras siguientes:

- a) La legalización de los lotes residenciales, a fin de que, cada habitante de nuestra comunidad, se sienta seguro de la propiedad de los mismos;
- b) Introducción de la energía eléctrica de baja tensión y media tensión;
- c) Diseño y construcción de calles;
- d) Construcción de Casa Comunal;
- e) Construcción de Servicio de Alcantarillado sanitario;
- f) Construcción de un miniparque, para el esparcimiento de nuestra comunidad;
- g) Solicitar la cooperación de las distintas organizaciones que velan por la construcción de viviendas dignas, para que nos apoyen en la construcción de viviendas dignas para los miembros de nuestra comunidad.

CAPÍTULO DOS**DE LOS SOCIOS.**

Art. 6.- La calidad de los socios será **ACTIVOS Y HONORARIOS**.

Para que los miembros de nuestra comunidad adquieran la calidad de socio, deben ser mayores de dieciocho años de edad.

Los socios serán activos y honorarios, los que se definen así:

- a) Son Socios Activos, todos aquellos residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas que hayan residido en este lugar, por un periodo no menor de un año.
- b) Los Socios Honorarios, son aquellas personas a las que, la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales o relevantes servicios prestados a La Asociación o a la comunidad.

Art. 7.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO TRES

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General, será el máximo organismo de la Asociación, y estará integrada con todos o con la mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por la mayoría de los representantes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas extraordinarias solamente se tratarán asuntos comprendidos en las convocatorias, y cualquier decisión sobre otro aspecto no comprendido en agenda, será nulo.

Art. 12.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de circular dirigida a los socios, con quince días de anticipación para la primera, y con veinticuatro horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General, si a la hora señalada no pudiese celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo al día siguiente con los socios que concurran.

En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias para aquellos que legalmente convocados no asistieron y tendrán que aceptar lo acordado por los que asistieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva
- b) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de socios a los miembros que hubieren renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socio por rebeldía o actos que perjudiquen a la Asociación.
- c) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crean convenientes.
- d) Otorgar la calidad de Socio Honorario
- e) Otorgar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva por graves faltas que afecten a la Asociación.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dictaren.

CAPÍTULO CUATRO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso, la denominación de los cargos será la siguiente: un(a) Presidente, un (a) Vicepresidente, un(a) Secretario, un (a) Prosecretario, un(a) Tesorero, un (a) Pro tesorero, un(a) Síndico y cuatro vocales.

Art. 15.- La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años. La representación legal en actos judiciales y extrajudiciales, la tendrá el (la) Presidente de la Asociación.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sean convocadas por el (la) Presidente. Para que la sesión sea válida deben concurrir no menos de seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el (la) Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO CINCO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 17.- El patrimonio de la Asociación, estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aportan los socios

- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación
- c) Los fondos recaudados por actividades programadas y realizadas
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 18.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento, para formar el fondo de reserva, a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación.

La asociación llevará un libro especial de Registro de Capital, en el que deberá expresarse todo el incremento o disminución del mismo.

CAPÍTULO SEIS

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 19.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los asociados así lo dispongan en Asamblea General, y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de la disolución, el Concejo Municipal los destinará a programas de desarrollo comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación. Mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo control del Concejo Municipal de la jurisdicción y no podrá ser utilizado fuera de la comunidad.

CAPÍTULO SIETE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA

REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 20.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones que haya cometido a las ordenanzas, reglamentos municipales y estos Estatutos, así:

- a) Por mala conducta del socio, que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio de fraude para sí o para terceros que afecten a la Asociación
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma
- f) Se prohíbe a los socios de la Asociación, la formación de juntas o comité con tendencia a empañar o entorpecer el trabajo de la Junta Directiva legalmente constituida.

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General, y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 22.- La Junta Directiva podrá proceder a la suspensión temporal de uno de sus miembros, previa investigación que se efectúe y que deberán nombrar dicha Junta Directiva, de cuyos resultados oír el informe y por las razones que exponga el infractor en su defensa, resolverá.

En el caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior. Acordada que fuere ésta, se nombrará a los sustitutos.

Art. 23.- En caso que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, de una Comisión investigadora
- b) Convocar a la Asamblea General, que conocerá sobre la suspensión, en base a los informes de la Comisión Investigadora. El procedimiento anterior, se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los restantes son los que iniciarán el procedimiento dentro del plazo establecido, en el inciso anterior. En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General, la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros. En la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos suspendidos.

Art. 24.- De la resolución establecida por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma Directiva, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO OCHO**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 25.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso, proporcionará al Concejo Municipal, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 26.- Comunicará en la forma expresada en el artículo anterior, la sustitución de los miembros en la Junta Directiva, cuando sea de forma definitiva.

Art. 27.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, el Plan de Trabajo correspondiente y la nueva nómina de la Junta Directiva.

Art. 28.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno en la Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o a instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 29.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 30.- Que en la Asamblea General, se determinará el aporte económico de los asociados para gastos en actividades, para el desarrollo de la comunidad.

Art. 31.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el libro de actas y acuerdos municipales que esta Alcaldía lleva en el corriente año, se encuentra acta que en su parte conducente dice:

ACTA NÚMERO DOS: En local de sesiones de Alcaldía Municipal de Guazapa, a las diecisiete horas del día veinticuatro de enero de dos

mil catorce, reunidos los miembros del Concejo Municipal, Señores: Juvenal Leiva Mejía, Alcalde Municipal, José Armando Barrera Rivera, Síndico Municipal, Señores Regidores Propietarios: José Armando Zamora Lara, Hazell Evelyn Henríquez de Coto, Santos Rafael Carpio, Domingo Dolores Guevara Guevara, José del Carmen García Mejía, José Luis Tobías; Lorena Estela Ayala de Serrano, Moisés Armando Morales; Regidores Suplentes: Mabel Guadalupe Franco de Sánchez, Antonio Escobar Hernández; Sara Segura de Rivera, Luis Antonio Rivera Moreno y con la asistencia del Secretario Basilio Antonio Reyes. Se verificó Quórum y al haberlo el Señor Alcalde Municipal, dio por abierta esta sesión, acto seguido se procedió a darle lectura al acta anterior, la cual fue ratificada en todas sus partes. ACUERDO NÚMERO CUATRO. Visto los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "Lotificación San José" que se abrevia (ADESCOLSJ) del domicilio de Guazapa, que consta de treinta y un artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal, este Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal. ACUERDA: Aprobar y conferirle a dicha Asociación el Carácter de Personería Jurídica, y reconociendo a la Señora María Raquel Chicas de Abrego, como representante legal de la Asociación. CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE. Y no habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente acta que firmamos. / J. L. MEJÍA / J. A. BARRERA R. / J. A. ZAMORA LARA / H. E. HENRÍQUEZ DE COTO / S. R. CARPIO / D. DOLORES GUEVARA G. / J. DEL CARMEN GARCÍA M. / J. L. TOBIÁS / L. E. AYALA DE SERRANO / M. A. MORALES / M. G. FRANCO DE SÁNCHEZ / A. ESCOBAR HERNANDEZ / S. SEGURA DE RIVERA / L. A. RIVERA MORENO / B.A. REYES / Srio. RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal GUAZAPA, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil catorce.

BASILIO ANTONIO REYES,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F023202)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO**DEL CASERIO EL PORTILLO, EL CUAL PODRA****ABREVIARSE (ADESCOCEP).****DE SU DENOMINACION, DOMICILIO Y NATURALEZA.**

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal denominada "ASOCIACION DE DESARROLLO DEL CASERIO EL PORTILLO" la cual podrá abreviarse "ADESCOCEP" que en los presentes Estatutos se denomina "La Asociación". Esta entidad estará conformada por los vecinos y residentes del Caserío El Portillo.

Será regulada por los presentes Estatutos, por el Código Municipal, y demás reglamentos que a criterio de la Asamblea General de miembros los estime conveniente. Tendrá su domicilio legal en el caserío del mismo nombre, del Cantón San Francisco, jurisdicción de San Ildefonso y del departamento de San Vicente.

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, de carácter democrático, no lucrativo ni religioso.

DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACION

Art. 3.- Son objetivos de la Asociación los siguientes:

- a) Promover acciones por los directivos de la Asociación encaminadas a satisfacer necesidades que afectan el interés común de los miembros de la comunidad.
- b) Gestionar coordinadamente con la municipalidad proyectos de beneficios a la comunidad.
- c) Promover actividades orientadas a la conservación del medio ambiente.
- d) Apoyar y coordinar con las Instituciones de Salud Pública acciones dirigidas a proteger la salud de los miembros de la comunidad.
- e) Trabajar porque la comunidad sea receptora del desarrollo en sus distintas manifestaciones, promoviendo acciones concretas especialmente en lo educativo, económico y social, que favorezcan el mejoramiento de las condiciones de vida de sus miembros.
- f) Promover valores, morales y éticos, entre los habitantes de la comunidad, como: solidaridad, cooperación, principios democráticos y otros.

DEL PLAZO

Art. 4.- El plazo de existencia de la Asociación es de tiempo indefinido y solo podrá disolverse por causa expresa en estos Estatutos y Código Municipal.

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Art. 5.- La Asociación contará con tres clases de miembros los cuales serán: Miembros Activos, Miembros Honorarios y Miembros Fundadores:

- a) Serán Miembros Activos: Aquellas personas naturales que se encuentran registradas como tales y a la vez están solventes de toda responsabilidad económica u otro tipo de obligación contraída con la Asociación o asignada por la Asamblea General o Junta Directiva.
- b) Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General por iniciativa propia o a propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General; les otorgue tal calidad. Tienen derecho a voz más no a voto.
- c) Miembros Fundadores: Son aquellas personas naturales que han trabajado para la constitución de la Asociación y que se encuentran registrados en el acta de constitución de la Asociación.

DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Art. 6.- Son requisitos para ser miembros Activos de la Asociación:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Residir o haber nacido en el Caserío El Portillo.
- c) Haber pagado el derecho de ingreso, cuya cantidad la designará la Asamblea General de miembros a propuesta de la Junta directiva. Dicha propuesta podrá pagarse en dinero en efectivo o en cumplimiento de trabajo; si existe tal posibilidad, dicho trabajo lo asignará y recibirá la Junta Directiva.

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Art. 7.- Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Participar en la Asamblea General de la Asociación.

- b) Elegir y ser electo a cualquier cargo de los organismos de gobierno de la Asociación.
- c) A participar de los beneficio que deriven de proyectos o gestiones de la Asociación.

- c) Promover acciones que perjudiquen los bienes e intereses de la Asociación o de la comunidad.
- d) Expresarse con palabras soeces u ofensivas, que lesionen la moral de los miembros que integran los organismos de gobierno de la Asociación.

Art. 8.- DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- b) Aceptar cualquier cargo, en los órganos de dirección de la Asociación; cuando haya sido electo por la Asamblea General.
- c) Aceptar y cumplir con las comisiones, que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d) Mantenerse solvente de toda responsabilidad económica o de cualquier otra índole.

DE LA DISCIPLINA Y CAUSA DE EXPULSION DE UN MIEMBRO DE LA ASOCIACION, JUNTA DIRECTIVA Y VIGILANCIA.

Art. 9.- Las faltas cometidas por los miembros de la Asociación, Junta Directiva y Junta de Vigilancia se clasificarán en faltas leves y graves.

Art. 10.- Serán Faltas Leves:

- a) Aquellas que por razones involuntarias o por desconocimiento cometan los miembros de la Asociación. Siempre que no dañe ni económica, ni moralmente a los miembros de los organismos de dirección de la Asociación.
- b) Inasistencia a la Asamblea General o reunión de los organismos de dirección de la Asociación a la cual han sido formalmente convocado.
- c) Desobedecer o negarse a cumplir una comisión establecida por la Asamblea General o Junta Directiva.
- d) Caer en incumplimiento de una responsabilidad financiera contraída con la Asociación.

Art. 11.- Son Faltas Graves:

- a) El cometimiento por cuarta oportunidad de cualquiera de las faltas leves expresadas en los presentes Estatutos, en un periodo menor o igual a seis meses.
- b) Obtener beneficio o beneficios personales o para terceros en menoscabo de los intereses de la Asociación.

DE LAS CAUSAS DE EXPULSION

Art. 12.- Serán causas de expulsión de un miembro de la Asociación, de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia:

- a) El cometimiento repetitivo de las faltas graves expresadas en el Art. 11 literales "b", "c" y "d".
- b) Apropiación o malversación de fondos o recurso propiedad de la Asociación.

DEL PROCEDIMIENTO DE EXPULSION DE UN MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA.

Art. 13.- Cuando un miembro de la Asociación, Junta Directiva o Junta de Vigilancia; cometa una falta que es causa de destitución o expulsión se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Los interesados presentarán la queja a la Junta Directiva o si es está la interesada; convocará a Asamblea General en cualquiera de los casos. Comunicará por escrito al miembro demandado donde se le informará la situación que enfrenta.
- b) La Asamblea General convocada de forma extraordinaria conocerá de la situación de la demanda y las pruebas que se presentan tanto de cargo, como de descargo, expuestas por las partes involucradas o sus representantes. La Asamblea General presidida por la Presidencia de la Junta de Vigilancia si fuere miembro de la Asociación o de la Junta Directiva; pero si el acusado es miembro de la Junta de Vigilancia la Asamblea elegirá a un miembro de entre los presentes para que presida la Asamblea y otro de igual forma para que actúe como Secretario de la Asamblea General debiendo cuidar el Presidente de la Asamblea de dar de forma ordenada al acusado la oportunidad de defensa y que exponga las pruebas de descargo correspondientes.
- c) Oídas las partes confrontadas la Presidencia de la Asamblea General someterá a votación, a fin de decidir la culpabilidad o inocencia de los imputados; la votación se decidirá por mayoría simple de los miembros presentes de la Asamblea General.

- d) La decisión de la Asamblea General ya sea condenatoria o absolutoria. Se leerá a los presentes, a las partes confrontadas y se asentará el acta en un libro autorizado para tal fin, debiendo dársele estricto cumplimiento a la resolución emitida por la Asamblea General, procediendo de igual forma la Asamblea General a elegir a los sustitutos de los sancionados si estos últimos fueren miembros de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia a fin de evitar la acefalia de los cargos dejados vacantes. La Junta Directiva actuará como ejecutora de las resoluciones dictadas por la Asamblea General, y la Junta de Vigilancia supervisará y exigirá el debido cumplimiento de la correspondiente resolución.
- e) En el caso de la apropiación o malversación de fondos o recursos de la Asociación por un miembro de los Órganos de Gobiernos de la Asociación; las sanciones administrativas tomadas por la Asamblea General, serán sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

DEL REGISTRO DE LOS MIEMBROS

Art. 14.- La Asociación por medio del Secretario llevará un registro de todos los miembros de la Asociación, en un libro autorizado especialmente para tal fin; donde se registrará el nombre completo del miembro, el número del Documento Único de Identidad legalmente establecido, lugar de residencia y cualquier otro aspecto que interese a la administración.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 15.- El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los miembros reunidos para tratar asuntos que afecten de alguna forma el interés de la Asociación o bien de la comunidad de la cual la Asociación no pueda ser ajena.

Si no fuera posible reunir a la totalidad de miembros se considera como Asamblea General a la reunión de miembros de ésta; atendiendo a las normas que sobre el quórum para Asamblea General establecen los presentes Estatutos.

Art. 17.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y sus resoluciones y acuerdos tienen carácter imperativo; debiendo ser obedecidos por los demás órganos de dirección y miembros de la Asociación.

DE LOS TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- Habrá dos tipos de Asambleas Generales: Ordinaria y Extraordinaria. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año y en ellas se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda, debiendo formar parte de ésta los siguientes temas: Informes de labores del año, informe financiero detallando en él los ingresos, egresos y saldos disponibles a la fecha del cierre contable; presupuesto financiero del próximo año y proyectos que se piense desarrollar en el siguiente año de gestión y cualquier otro aspecto que se pretende informar. De igual forma se tratarán aquellos puntos que aun no comprendidos en la agenda. Serán propuestos por los miembros de la Asamblea General.

Las Asambleas Extraordinarias se llevarán a cabo cuantas veces sea necesario, y en ella se discutirán los asuntos propuestos en la agenda de forma exclusiva. Sin embargo si algún miembro de la Asamblea presenta algún punto importante, podrá ser incorporado a la agenda, de la Asamblea General si ésta resuelve mediante votación favorable con la mayoría simple de los miembros presentes.

DE LA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Junta Directiva por medio del Secretario será responsable de elaborar y enviar la convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación, a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General.

Art. 20.- La convocatoria deberá contener además de los puntos de agenda, el día, hora y lugar donde se llevará a cabo la Asamblea General y el organismo que convoca.

Art. 21.- Cuando en primera convocatoria, la reunión para llevar a cabo la Asamblea General no alcance el quórum debido, será necesario establecer una segunda convocatoria en la cual se dará a conocer el lugar, día y hora donde se celebrará la Asamblea General. La Junta Directiva determinará la conveniencia del intervalo de tiempo entre la primera y segunda convocatoria.

DEL QUORUM

Art. 22.- El quórum legalmente establecido tanto para la celebración de Asamblea General, sesión de Junta Directiva y de Junta de Vigilancia, será la mitad más uno del total de miembro que compone cada organismo de la Asociación, esta normativa es aplicable para toda convocatoria.

En segunda convocatoria la Asamblea General o sesión para la cual se ha convocado, se llevará acabo con los que estén presentes a la hora señalada, en la convocatoria para su inicio de la Asamblea o reunión, para la cual se ha convocado y sus resoluciones serán aplicables, aun para los que votaron en contra o no asistieron a la Asamblea o reunión correspondiente.

Art. 23.- La Junta Directiva en coordinación con la de Vigilancia, sancionará a sus miembros, que sin justa causa no asistieran; aun habiendo sido convocados formalmente a reunión de Asamblea General de miembros de Junta Directiva o de Junta de Vigilancia sanciones cuyo valor y procedimiento de cobro establecerá cada Junta por medio del acuerdo respectivo. Para los miembros de la Asociación será la Asamblea General quien tomará acuerdo sobre la sanción y valor de ésta así como el procedimiento para hacer efectiva la sanción correspondiente.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir de entre sus afiliados presentes a los miembro de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- b) Elegir de entre los miembros presentes a la persona que a nombre de la Asamblea General; tome la protesta de ley a los miembros electos para Junta Directiva y Junta de Vigilancia y a la vez les dará posesión de sus cargos.
- c) Aprobar los presentes Estatutos, Reglamentos y demás normativas aplicables a los organismos y miembro de la Asociación.
- d) Aprobar el informe anual de labores, el informe financiero, el presupuesto financiero y cualquier proyección que se pretenda desarrollar en el próximo año.
- e) Decidir sobre la propuesta de agenda a desarrollar en la Asamblea General hechas por los miembros.
- f) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan tal calidad.

- g) Solicitar por escrito los informes que se estimen convenientes, a los miembros de Junta Directiva, dichas solicitudes se deben hacer, cuando menos ocho días antes de la celebración de la Asamblea General. Esto a petición de un grupo no menor de quince personas miembros de la Asociación.
- h) Otorgar la calidad de miembros honorarios.
- i) Legislar y normar sobre aspectos no tratados en los presentes Estatutos, Acuerdos y otras disposiciones legales.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General y demás disposiciones aplicables.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 25.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros, que ostentarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico, Primer Vocal y Segundo Vocal. Serán electos por mayoría simple, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos una vez más. Salvo que en la reelección de que se trate la Asamblea los elija por unanimidad.

REQUISITOS PARA SER DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 26.- Son requisitos para ser miembros directivos o de la Junta de Vigilancia los siguientes:

- a) Mayor de veintiún años de edad;
- b) Ser miembro activo de la Asociación;
- c) Residente en el Caserío El Portillo. No ostentar cargos de elección popular, que ejerzan jurisdicción, ni Secretario de un funcionario que se desempeñe en los cargos antes mencionados.
- d) Encontrarse solvente de obligaciones financieras o de cualquier otro tipo contraídas con la Asociación.
- e) No haber sido condenado por delitos, en los dos años previos a la elección.
- f) No podrán ser directivos ni miembros de la Junta de Vigilancia los ministros religiosos de cualquier culto.
- g) Los que al momento de la elección, sean candidatos a un cargo de elección popular. Si un directivo es designado a un cargo de elección popular deberá solicitar permiso al momento de iniciar campaña por el cargo al que ha sido propuesto. De no resultar ganador en la elección en que ha participado, podrá incorporarse al organismo de la Asociación al cual pertenecía antes de la elección en que participó.

- h) No podrán ser electos para un mismo periodo a cualquiera de los organismos de la Asociación, los padres e hijos, los hermanos y cónyuges entre sí.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 27.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Asumir la función ejecutiva de los Acuerdos, Normas y Resoluciones emitidas por la Asamblea General, los Estatutos y la Junta Directiva.
- b) Planificar los proyectos y acciones a desarrollar en el futuro por la misma directiva, en beneficio de la Asociación, sus miembros y la comunidad en general.
- c) Elaborar y presentar a la Asamblea General, el informe anual de labores, informe financiero y el presupuesto financiero correspondiente al próximo año para ser aprobado por la Asamblea General.
- d) Gestionar ante las autoridades municipales, organismos de Gobierno, no gubernamentales e internacionales proyectos que reporten beneficio para la Asociación o la comunidad en general.
- e) Elaborar y presentar los proyectos de reforma de los Estatutos que consideren necesario para su aprobación por la Asamblea General.
- f) Elaborar proyecto de creación y/o modificación de reglamentos, para proponer a la Asamblea General para su aprobación.
- g) Velar por el cuidado y conservación de los bienes y recurso de la Asociación.
- h) Aprobar los pagos a realizar por el Tesorero de la Asociación, por obligaciones contraídas por ésta.
- i) Recibir y decidir sobre solicitudes peticiones y reclamos que los miembros de la Asociación en carácter personal o a nombre de la comunidad le hicieren llegar.
- j) Comprar y vender bienes de la Asociación y declarar la obsolescencia de éstos, para poder sacarlos del inventario correspondiente, debido a lo inservible que se encuentre.
- k) Velar porque se cumplan los presentes Estatutos, Reglamentos Acuerdos tanto de la Asamblea General como la Junta Directiva y demás normativa aplicables.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 28.- Son funciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General ya sean Ordinarios o Extraordinarias.
- b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta con el Síndico.
- c) Otorgar juntamente con el Síndico, poderes especiales a apoderados judiciales y extrajudiciales, para que los represente en cualquier problema legal, que afecta el interés de la Asociación o de la comunidad en general.
- d) Autorizar los pagos que hará el Tesorero.
- e) Firmar juntamente con el Tesorero los contratos de apertura de cuentas corrientes o de ahorro juntamente con otro directivo designado por la directiva y firmar los cheques.
- f) Velar por el cumplimiento de las tareas a desempeñar por las personas que contrate la Asociación, para el cumplimiento de sus objetivos o actividades necesarias.
- g) Promover y dirigir el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- h) Presentar los informes que requiera la Asamblea General.
- i) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General, Junta Directiva o Junta de Vigilancia.
- j) Todas las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General.

Art. 29.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de fuerza mayor, enfermedad o cualquier ausencia de éste.
- b) Apoyar al Presidente en el desempeño de sus funciones.
- c) Todas las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General.

Art. 30.- Son funciones del Secretario:

- a) Mantener actualizado y cuidar el libro de actas y acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Elaborar las correspondientes actas de Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Mantener ordenado el archivo de la Asociación y velar por la conservación de sus documentos.

- d) Recibir, elaborar y enviar correspondencia.
- e) Elaborar y enviar la convocatoria a Asamblea General y reunión de Junta Directiva.
- f) Dar lectura al acta anterior, en las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Registrar en el libro correspondiente, la nómina de todos los miembros que constituyen la Asociación, de igual forma los usuarios del servicio de agua.
- h) Habilitar y autorizar y cerrar los libros de actas de acuerdos, y demás libros, de registros, que lleve la Asociación, al inicio y al final de cada año operativo.

Art. 31.- Son funciones del Tesorero:

- a) Llevar los registros de ingresos, egresos y saldos de efectivo que administra la Asociación.
- b) Velar y cuidar porque los fondos y recursos de esta Asociación se cumplan en la consecución de sus propios objetivos.
- c) Abrir juntamente con el Presidente una cuenta en un banco del sistema y firmar los cheques emitidos.
- d) Realizar los pagos, por compromisos contraídos por la Asociación; previo acuerdo de la Junta Directiva o Autorización del Presidente.
- e) Elaborar el informe financiero, a presentar en la Asamblea General.
- f) Mantener actualizado el inventario de los bienes de la Asociación.
- g) Todas las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General.

Art. 32.- Son funciones del Síndico:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, conjuntamente con el Presidente.
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones emitidas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamentos y demás normas aplicables.
- d) Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Art. 33.- Son funciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de muerte, ausencia, renuncia o incapacidad.
- c) Integrar las comisiones, en que fuere solicitada su participación.
- d) Asistir a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General, cuando fuera convocado.

DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**Art. 34.- Son funciones de la Junta de Vigilancia:**

- a) Revisar y evaluar la documentación de ingresos y egresos de efectivo de la Asociación y establecer sus saldos.
- b) Supervisar y evaluar el desempeño de los miembros de la Junta Directiva y de los trabajadores contratados por la Asociación.
- c) Velar porque los servicios que presta la Asociación cumplan los requerimientos con calidad debidos.
- d) Exigir a la Junta Directiva la presentación de los presentes estados financieros durante la Asamblea General Ordinaria.
- e) Conocer los estados financieros de la Asociación por lo menos tres días antes de la Asamblea General y presentar su informe de aceptación u observando aquellas situaciones que a su juicio no cumplan con los requerimientos debidos.
- f) Realizar arquezos de caja cuando lo estime conveniente.
- g) Asumir la Presidencia de la Asamblea General cuando se presentan actos de corrupción de alguno o la totalidad de los directivos.
- h) Presentar acusación judicial por actos de corrupción que lesionen el patrimonio de Asociación cometidos por los directivos.

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**Art. 35.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:**

- a) Los aportes pagados por los miembros en concepto de ingresos a la membresía, y el pago por los servicios de agua si lo hubiera.
- b) Herencias, donaciones y legados que reciba la Asociación.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación a cualquier título y las rentas que de dichos bienes deriven.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 36.- Los presentes Estatutos podrán reformarse por iniciativa de la Junta Directiva; Junta de Vigilancia o por iniciativa de reforma de estatutos presentada por un grupo de miembros no menor de doce personas ante la Junta Directiva para ser presentada a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 37.- La Asociación constituida en Asamblea General Extraordinaria podrá cambiar su denominación e igualmente sus objetivos mediante resolución emitida con las dos terceras partes de los convencionistas presentes a favor del cambio y mediante previa solicitud de la Directiva a la Asamblea General al respecto.

Art. 38.- El cambio de denominación y objetivos obliga a la Asamblea General a:

- a) Conocer el inventario total de bienes, derechos y obligaciones y autorizar traspaso a nombre de la nueva denominación; dicho inventario, lo presentará la directiva que ha regido hasta ese momento.
- b) A promover la reforma de los Estatutos a fin de adecuarlos a la nueva realidad, aspiraciones y necesidades de los miembros de la Asociación.
- c) Cerrar todos los libros de actas, inventarios registros de efectivo, de la Asociación, cancelados y archivados para su conservación histórica.
- d) A publicar nuevamente en el Diario Oficial la publicación de la reforma de los Estatutos, previo acuerdo municipal al respecto.

DE LA DISOLUCION

Art. 39.- En lo referente a la disolución de la Asociación ésta podrá disolverse atendiendo lo normado en los artículos 121A. y 121B. del Código Municipal.

Art. 40.- En caso de disolución los bienes y remanentes de la Asociación deberán ser donados a cualquier Institución de Educación o cualquier otra que exista en la comunidad previo acuerdo de la misma.

DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

Art. 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva durante el presente año se encuentra en el acta número Cuarenta, de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal de esta ciudad, celebrada a las trece horas con treinta minutos del día treinta de Octubre del año dos mil trece, que literalmente dice: ACUERDO NUMERO CUATRO: Este Concejo Municipal, de conformidad al artículo 121 del Código Municipal, visto los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío El Portillo; del Municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente que consta de 41 artículos y considerando que en ellos no se encuentra ninguna disposición que contraríen las buenas costumbres, las Leyes de la República y Ordenanzas del Municipio, por unanimidad ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío El Portillo, del Municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, que podrá abreviarse "ADESCOCEP", conformados por 41 Artículos; consecuentemente se confiere Personería Jurídica a dicha Asociación. Certifíquese y Comuníquese para ser presentados en la Imprenta Nacional. COMUNIQUESE. C.A.R./// O.A.M.GONZALEZ/// L.Q.A./// E.GAMEZ.P./// B.N.F.MORALES/// ULISES.R.A./// D.R./// ilegible/// J.F.CASTRO/// X.C.G./// Sria. Municipal./// RUBRICADAS///.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Alcaldía Municipal de San Ildefonso, lunes once de noviembre de 2013.

LICDA. XIOMARA DEL CARMEN GUARDADO AJCA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F023268)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DEL CASERÍO SAN FRANCISCO, EL CUAL PODRÁ ABREVIARSE (ADECCASFRAN)**DE SU DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA.**

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal denominada "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL CASERÍO SAN FRANCISCO", la cual podrá abreviarse "ADECCASFRAN" que en los presentes Estatutos se denomina "La Asociación". Esta entidad estará conformada por los Vecinos y Residentes del Caserío San Francisco.

Será regulada por los Presentes Estatutos, por el Código Municipal, y demás leyes de la República aplicables al respecto. Tendrá su domicilio legal en el Caserío del mismo nombre, del Cantón San Francisco, jurisdicción de San Ildefonso y del departamento de San Vicente.

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, de carácter democrático, no lucrativo y no religioso.

DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 3.- Son objetivos de la Asociación los siguientes:

- A) Promover acciones por los directivos de la Asociación encaminadas a satisfacer necesidades que afectan el interés común de los miembros de la comunidad.
- B) Gestionar coordinadamente con la municipalidad proyectos de beneficios a la comunidad.
- C) Promover actividades orientadas a la conservación del medio ambiente.
- D) Apoyar y coordinar con las instituciones de Salud Pública acciones dirigidas a proteger la salud de los miembros de la comunidad.
- E) Trabajar por que la comunidad sea receptora del desarrollo en sus distintas manifestaciones, promoviendo acciones concretas especialmente en lo educativo, económico y social, que favorezcan el mejoramiento de las condiciones de vida de sus miembros.
- F) Promover la convivencia, pacífica, armoniosa, solidaria, principios democráticos y demás valores cívicos, morales y éticos, entre los habitantes de la comunidad.

DEL PLAZO.

Art. 4.- El plazo de existencia de la asociación es de tiempo indefinido y solo podrá disolverse por causa expresa en estos estatutos y Código Municipal.

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 5.- La Asociación contará con tres clases de miembros los cuales serán: Miembros Activos, Miembros Honorarios y Miembros Fundadores.

- a) Serán miembros Activos: aquellas personas naturales que se encuentran registradas como tales y a la vez están solventes de toda responsabilidad económica u otro tipo de obligación contraída con la Asociación o asignada por la Asamblea General, o Junta Directiva.
- b) Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General por iniciativa propia o a propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General, les otorgue tal calidad. Tienen derecho a voz más no a voto.
- c) Miembros Fundadores: son aquellas personas naturales que han trabajado para la constitución de la Asociación y que se encuentran registrados en el acta de constitución de la Asociación.

DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 6.- Son requisitos para ser miembros activos de la Asociación:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Residir o haber nacido en el caserío San Francisco.
- c) Haber pagado el derecho de ingreso, cuya cantidad la designará la Asamblea General de miembros a propuesta de la Junta Directiva. Dicha propuesta podrá pagarse en dinero en efectivo o en cumplimiento de trabajo; si existe tal posibilidad, dicho trabajo lo asignará y recibirá la Junta Directiva.

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Art. 7.- Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Participar en la Asamblea General de la Asociación.
- b) Elegir y ser electo a cualquier cargo de los organismos de gobierno de la Asociación.
- c) A participar de los beneficios que deriven de proyectos o gestiones de la Asociación

Art. 8.- **DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS:**

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- b) Aceptar cualquier cargo, en los órganos de dirección de la Asociación; cuando haya sido electo por la Asamblea General.
- c) Aceptar y cumplir con las comisiones, que le Asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d) Mantenerse solvente de toda responsabilidad económica o de cualquier otra índole.

DE LA DISCIPLINA Y CAUSA DE EXPULSIÓN DE UN MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN, JUNTA DIRECTIVA Y VIGILANCIA.

Art. 9.- Las faltas cometidas por los miembros de la Asociación, Junta Directiva y Junta de Vigilancia se clasificarán en faltas leves y graves.

Art. 10.- Serán faltas leves.

- a) Aquellas que por razones involuntarias o por desconocimiento cometan los miembros de la Asociación. Siempre que no dañe ni económica ni moralmente a los miembros de los organismos de dirección de la Asociación.
- b) Inasistencia a la Asamblea General o reunión de los organismos de dirección de la asociación a la cual han sido formalmente convocados.
- c) Desobedecer o negarse a cumplir una comisión establecida por la Asamblea General o Junta Directiva.
- d) Caer en incumplimiento de una responsabilidad financiera contraída con la Asociación.

Art. 11.- Son faltas graves:

- a) El cometimiento por cuarta oportunidad de cualquiera de las faltas leves expresadas en los presentes estatutos, en un período menor o igual a seis meses.
- b) Obtener beneficio o beneficios personales o para terceros en menoscabo de los intereses de la Asociación.
- c) Promover acciones que perjudiquen los bienes e intereses de la Asociación o de la comunidad.
- d) Expresarse con palabras soeces u ofensivas, que lesionen la moral de los miembros que integran los organismos de gobierno de la Asociación.

DE LAS CAUSAS DE EXPULSIÓN.

Art. 12.- Serán causas de expulsión de un miembro de la Asociación, de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia:

- a) El cometimiento repetitivo de las faltas graves expresadas en el Art.11 literales "b", "c" y "d".
- b) Apropiación o malversación de fondos o recurso propiedad de la Asociación.

DEL PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN DE UN MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA.

Art. 13.- Cuando un miembro de la Asociación, Junta Directiva o Junta de Vigilancia; cometa una falta que es causa de destitución o expulsión se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Los interesados presentarán la queja a la Junta Directiva o si es, esta la interesada; convocará a Asamblea General en cualquiera de los casos. Comunicará por escrito al miembro demandado donde se le informará la situación que enfrenta.

- b) La Asamblea General convocada de forma extraordinaria conocerá de la situación de la demanda y las pruebas que se presentan tanto de cargo, como de descargo, expuestas por las partes involucradas o sus representantes. La Asamblea General presidida por la Presidencia de la Junta de Vigilancia si fuere miembro de la Asociación o de la Junta Directiva el involucrado, pero si el acusado es miembro de la Junta de Vigilancia la Asamblea elegirá a un miembro de entre los presentes para que presida la Asamblea y otro de igual forma para que actúe como Secretario de la Asamblea General debiendo cuidar el Presidente de la Asamblea de dar de forma ordenada al acusado la oportunidad de defensa y que exponga las pruebas de descargo correspondientes.
- c) Oídas las partes confrontadas la Presidencia de la Asamblea general someterá a votación, a fin de decidir la culpabilidad o inocencia de los imputados; la votación se decidirá por mayoría simple de los miembros presentes de la Asamblea General.
- d) La decisión de la Asamblea General, ya sea condenatoria o absolutoria, se leerá a los presentes, a las partes confrontadas y se asentará el acta en un libro autorizado para tal fin, debiendo dársele estricto cumplimiento a la resolución emitida por la Asamblea General; procediendo de igual forma la Asamblea general a elegir a los sustitutos de los sancionados si estos últimos fueren miembros de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia a fin de evitar la acefalia de los cargos dejados vacantes. La Junta Directiva actuará como ejecutora de las resoluciones dictadas por la Asamblea General, y la Junta de Vigilancia supervisará y exigirá el debido cumplimiento de la correspondiente resolución.
- e) En el caso de la apropiación o malversación de fondos o recursos de la asociación por un miembro de los órganos de gobierno de la Asociación, las sanciones administrativas tomadas por la Asamblea General, serán sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

DE LOS REGISTROS A LLEVAR.

Art. 14.- La Asociación por medio del Secretario llevará un registro de todos los miembros de la Asociación, en un libro autorizado especialmente para tal fin, donde se registrará el nombre completo del miembro, el número del Documento Único de Identidad legalmente establecido, lugar de residencia y cualquier otro aspecto que interese a la administración, un libro de actas de Junta Directiva y un libro de actas de Asambleas Generales. También se llevará registros a cargo del Tesorero que refleje los ingresos, egresos e inventarios y los demás que se estimen necesarios para resguardar los intereses de la Asociación.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 15.- El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 16.- La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los miembros reunidos para tratar asuntos que afecten de alguna forma el interés de la Asociación o bien de la comunidad de la cual la Asociación no pueda ser ajena.

Si no fuera posible reunir a la totalidad de miembros se considera como Asamblea General a la reunión de miembros de ésta, atendiendo a las normas que sobre el quórum para Asamblea General establecen los presentes Estatutos.

Art. 17.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y sus resoluciones y acuerdos tienen carácter imperativo; debiendo ser obedecidos por los demás órganos de dirección y miembros de la Asociación.

DE LOS TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL.

Art. 18.- Habrá dos tipos de Asambleas Generales: ordinaria y extraordinaria. Las Asambleas ordinarias se celebrarán una vez al año y en ellas se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda, debiendo formar parte de ésta los siguientes temas: Informes de labores del año, Informe financiero detallando en él los ingresos, egresos y saldos disponibles a la fecha del cierre contable; presupuesto financiero del próximo año y proyectos que se piense desarrollar en el siguiente año de gestión y cualquier otro aspecto que se pretende informar. De igual forma se tratarán aquellos puntos que aun no comprendidos en la agenda. Serán propuestos por los miembros de la Asamblea General.

Las Asambleas extraordinarias se llevarán a cabo cuantas veces sea necesario, y en ella se discutirán los asuntos propuestos en la agenda de forma exclusiva. Sin embargo, si algún miembro de la Asamblea presenta algún punto importante, podrá ser incorporado a la agenda, de la Asamblea General si esta resuelve mediante votación favorable con la mayoría simple de los miembros presentes.

DE LA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 19.- La Junta Directiva por medio del Secretario será responsable de elaborar y enviar la convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación, a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General.

Art. 20.- La convocatoria deberá contener además de los puntos de agenda, el día, hora y lugar donde se llevará a cabo la Asamblea General y el organismo que convoca.

Art. 21.- Cuando en primera convocatoria, la reunión para llevar a cabo la Asamblea General no alcance el quórum debido, será necesario establecer una segunda convocatoria en la cual se dará a conocer el lugar, día y hora donde se celebrará la Asamblea General. La Junta Directiva determinará la conveniencia del intervalo de tiempo entre la primera y segunda convocatoria.

DEL QUÓRUM

Art. 22.- El quórum legalmente establecido tanto para la celebración de Asamblea General, sesión de Junta Directiva y de Junta de Vigilancia, será la mitad más uno del total de miembros que compone cada organismo de la Asociación, esta normativa es aplicable para toda convocatoria.

En segunda convocatoria la Asamblea General o sesión para la cual se ha Convocado, se llevará a cabo con los que estén presentes, a la hora señalada en la convocatoria para su inicio de la Asamblea o reunión, para la cual se ha convocado y sus resoluciones serán aplicables, aun para los que votaron en contra o no asistieron a la Asamblea o reunión correspondiente.

Art. 23.- La Junta Directiva en coordinación con la de Vigilancia, sancionará a sus miembros, que sin justa causa no asistieran, aun habiendo sido convocados formalmente a reunión de Asamblea General, de miembros de Junta Directiva o de Junta de Vigilancia, sanciones cuyo valor y procedimiento de cobro establecerá cada Junta por medio del acuerdo respectivo. Para los miembros de la Asociación será la Asamblea General quien tomará acuerdo sobre la sanción y valor de ésta, así como el procedimiento para hacer efectiva la sanción correspondiente.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General.

- a) Elegir de entre sus afiliados presentes a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- b) Elegir de entre los miembros presentes a la persona que a nombre de la Asamblea General; tome la protesta de ley a los miembros electos para Junta Directiva y Junta de Vigilancia y a la vez les dará posesión de sus cargos.
- c) Aprobar los presentes estatutos, reglamentos y demás normativas aplicables a los organismos y miembro de la Asociación.
- d) Aprobar el informe anual de labores, el informe financiero, el presupuesto financiero y cualquier proyección que se pretenda desarrollar en el próximo año.
- e) Decidir sobre la propuesta de agenda a desarrollar en la Asamblea General hechas por los miembros directivos.
- f) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan tal calidad.
- g) Solicitar por escrito los informes que se estimen convenientes, a los miembros de Junta Directiva, dichas solicitudes se deben hacer, cuando menos ocho días antes de la celebración de la Asamblea General. Esto a petición de un grupo no menor de quince personas miembros de la Asociación.

- h) Otorgar la calidad de miembros honorarios.
- i) Legislar y normar sobre aspectos no tratados en los presentes estatutos, leyes de República y otras disposiciones que afectan la legalidad de las actividades de la Asociación.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General y demás disposiciones aplicables.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 25.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros, que ostentarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico, Primer Vocal y Segundo Vocal. Serán electos por mayoría simple, para un período de dos años, pudiendo ser reelectos una vez más. Salvo que en la reelección de que se trate la Asamblea los elija por unanimidad.

REQUISITOS PARA SER DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Art. 26.- Son requisitos para ser miembros directivos o de la Junta de vigilancia los siguientes:

- a) Mayor de veintiún años de edad
- b) Ser miembro activo de la asociación
- c) Residente en el caserío San Francisco. No ostentar cargos de elección popular, que ejerzan jurisdicción, ni Secretario de un funcionario que se desempeñe en los cargos antes mencionados.
- d) Encontrarse solvente de obligaciones financieras o de cualquier otro tipo contraídas con la Asociación.
- e) No haber sido condenado por delitos, en los dos años previos a la elección.
- f) No podrán ser directivos ni miembros de la Junta de Vigilancia los ministros religiosos de cualquier culto.
- g) Los que al momento de la elección, sean candidatos a un cargo de elección popular. Si un directivo es designado a un cargo de elección popular deberá solicitar permiso al momento de iniciar campaña por el cargo al que ha sido propuesto. De no resultar ganador en la elección en que ha participado, podrá incorporarse al organismo de la Asociación al cual pertenecía antes de la elección en que participó.
- h) No podrán ser electos para un mismo período a cualquiera de los organismos de la Asociación, los padres e hijos, los hermanos y cónyuges entre sí.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 27.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Asumir la función ejecutiva de los acuerdos, normas y resoluciones emitidas por la Asamblea General, los Estatutos y la Junta Directiva.
- b) Planificar los proyectos y acciones a desarrollar en el futuro por la misma directiva, en beneficio de la Asociación, sus miembros y la comunidad en general.
- c) Elaborar y presentar a la Asamblea General, el informe anual de labores, informe financiero y el presupuesto financiero correspondiente al próximo año para ser aprobado por la Asamblea General.
- d) Gestionar ante las autoridades municipales, organismos de Gobierno, no gubernamentales e internacionales proyectos que reporten beneficio para la Asociación o la comunidad en general.
- e) Elaborar y presentar los proyectos de reforma de los estatutos que consideren necesario para su aprobación por la Asamblea General.
- f) Elaborar proyecto de creación y/o modificación de reglamentos, para proponer a la Asamblea General para su aprobación.
- g) Velar por el cuidado y conservación de los bienes y recurso de la Asociación.
- h) Aprobar los pagos a realizar por el Tesorero de la asociación, por obligaciones contraídas por ésta.
- i) Recibir y decidir sobre solicitudes peticiones y reclamos que los miembros de la Asociación en carácter personal o a nombre de la comunidad le hicieren llegar.
- j) Comprar y vender bienes de la Asociación y declarar la obsolescencia de éstos, para poder sacarlos del inventario correspondiente, debido a lo inservible que se encuentre.
- k) Velar porque se cumplan los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos, tanto de la Asamblea general como la Junta Directiva y demás normativa Aplicables.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 28.- Son funciones del Presidente.

- a) Presidir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta con el Síndico.
- c) Otorgar juntamente con el Síndico, poderes especiales a apoderados judiciales y extrajudiciales, para que los represente en cualquier problema legal, que afecta el interés de la Asociación o de la comunidad en general.
- d) Autorizar los pagos que hará el Tesorero.
- e) Firmar juntamente con el tesorero los contratos de apertura de cuentas corrientes o de ahorro, juntamente con otro directivo designado por la directiva y firmar los cheques.
- f) Velar por el cumplimiento de las tareas a desempeñar por las personas que contrate la Asociación, para el cumplimiento de sus objetivos o actividades necesarias.
- g) Promover y dirigir el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

- h) Presentar los informes que requiera la Asamblea General, o la Junta de Vigilancia.
- i) Velar por que se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General, Junta Directiva o Junta de Vigilancia.
- j) Todas las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General.

Art. 29.- Son funciones del Vicepresidente.

- a) Sustituir al Presidente en caso de fuerza mayor, enfermedad o cualquier ausencia de éste.
- b) Apoyar al Presidente en el desempeño de sus funciones.
- c) Todas las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea general.

Art. 30.- Son funciones del Secretario.

- a) Mantener actualizado y cuidar los libros de actas y acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Elaborar las correspondientes actas de Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Mantener ordenado el archivo de la Asociación y velar por la conservación de sus documentos.
- d) Recibir, elaborar y enviar correspondencia.
- e) Elaborar y enviar la convocatoria a Asamblea General y reunión de Junta Directiva.
- f) Dar lectura al acta anterior, en las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Registrar en el libro correspondiente, la nómina de todos los miembros que constituyen la Asociación, de igual forma los usuarios del servicio de agua.
- h) Habilitar y cerrar los libros de actas, de acuerdos y demás libros de registros, que lleve la asociación, al inicio y al final de cada año operativo.

Art. 31.- Son Funciones del Tesorero.

- a) Llevar los registros de ingresos, egresos, y saldos de efectivo que administra la Asociación.
- b) Velar y cuidar por que los fondos y recursos de esta Asociación se cumplan en la consecución de sus propios objetivos.
- c) Abrir juntamente con el Presidente una cuenta en un banco del sistema y firmar los cheques emitidos.
- d) Realizar los pagos, por compromisos contraídos por la Asociación; previo acuerdo de la Junta Directiva o Autorización del presidente.

- e) Elaborar el informe financiero, a presentar en la Asamblea General.
- f) Mantener actualizado el inventario de los bienes de la Asociación.
- g) Todas las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General.

Art. 32.- Son funciones del Síndico.

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, conjuntamente con el Presidente.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos y demás normas aplicables.
- d) Las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Art. 33.- Son funciones de los Vocales.

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de muerte, ausencia, renuncia o incapacidad.
- c) Integrar las comisiones, en que fuere solicitada su participación.
- d) Asistir a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General, cuando fuera convocado.

DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.**Art. 34.- Son funciones de la Junta de Vigilancia.**

- a) Revisar y evaluar la documentación de ingresos y egresos de efectivo de la Asociación y establecer sus saldos.
- b) Supervisar y evaluar el desempeño de los miembros de la Junta Directiva y de los trabajadores contratados por la Asociación.
- c) Velar por que los servicios que presta la Asociación cumplan los requerimientos con calidad debidos.
- d) Exigir a la Junta Directiva la presentación de los presentes estados financieros durante la Asamblea General ordinaria.
- e) Conocer los estados financieros de la Asociación por lo menos tres días antes de la Asamblea General y presentar su informe de aceptación u observando aquellas situaciones que a su juicio no cumplan con los requerimientos debidos.
- f) Realizar arqueos de caja cuando lo estime conveniente.
- g) Asumir la presidencia de la Asamblea General cuando se presentan actos de corrupción de alguno o la totalidad de los directivos.
- h) Presentar acusación judicial por actos de corrupción que lesionen el patrimonio de la Asociación cometidos por los directivos.

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 35.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los aportes pagados por los miembros en concepto de ingresos a la membresía, y el pago por los servicios recibidos de ésta, si así estuviera establecido por los estatutos, o acuerdo previamente adoptado.
- b) Herencias, donaciones, y legados que reciba la Asociación.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación a cualquier título y las rentas que de dichos bienes deriven.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Art. 36.- Los presentes estatutos podrán reformarse por iniciativa de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o por iniciativa de reforma de estatutos, presentada por un grupo de miembros no menor de doce personas ante la Junta Directiva, para ser presentada a la Asamblea General para su aprobación e igualmente su aprobación por parte del Concejo Municipal y su publicación en el Diario Oficial.

Art. 37.- La Asociación constituida en Asamblea General extraordinaria podrá cambiar su denominación e igualmente sus objetivos mediante resolución emitida con las dos terceras partes de los convencionalistas presentes a favor del cambio y mediante previa solicitud de la Directiva a la Asamblea General al respecto.

Art. 38.- El cambio de denominación y objetivos obliga a la Asamblea General a:

- a) Conocer el inventario total de bienes, derechos y obligaciones y autorizar traspaso a nombre de la nueva denominación; dicho inventario, lo presentará la directiva que ha regido hasta ese momento.
- b) A promover la reforma de los estatutos a fin de adecuarlos a la nueva realidad, aspiraciones y necesidades de los miembros de la Asociación.
- c) Cerrar todos los libros de actas, inventarios registros de efectivo, de la Asociación, cancelados y archivados para su conservación histórica.
- d) A publicar nuevamente en el Diario Oficial la publicación de la reforma de los estatutos, previo acuerdo municipal al respecto.

DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 39.- En lo referente a la disolución de la Asociación, ésta podrá disolverse atendiendo lo normado en los artículos 121A. y 121B. del Código Municipal.

Art. 40.- En caso de disolución los bienes y remanentes de la Asociación deberán ser donados a cualquier Institución de Educación o cualquier otra que exista en la comunidad, siempre que preste servicios a la comunidad y sin fines de lucro, debiendo dársele preferencia a otra organización que haya nacido con las mismas finalidades de la disuelta, previo acuerdo de la membresía de Asociación disuelta, mediante acuerdo tomado por mayoría simple.

DE LA ENTRADA EN VIGENCIA.

Art. 41.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta oficina lleva durante el presente año se encuentra en el acta número Cuarenta, de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal de esta ciudad, celebrada a las trece horas con treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil trece, que literalmente dice: ACUERDO NÚMERO CINCO: Este Concejo Municipal, de conformidad al artículo 121 del Código Municipal, visto los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío San Francisco; del Municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente que consta de 41 artículos y considerando que en ellos no se encuentra ninguna disposición que contraríen las buenas costumbres, las Leyes de la República y Ordenanzas del Municipio, por unanimidad ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío San Francisco, del Municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, que podrá abreviarse "ADECCASFRAN", conformados por 41 Artículos; consecuentemente se confiere Personería Jurídica a dicha Asociación. Certifíquese y Comuníquese para ser Presentados en la Imprenta Nacional. COMUNÍQUESE./// C. A. R./// ///O. A. M. GONZÁLEZ/// ///L. Q. A./// /// E. GÁMEZ P./// ///B. N. F. MORALES/// ///ULISES R. A./// ///D. R./// ///Ilegible/// ///J. F. CASTRO/// ///X. C. G. Sria. Municipal. ""RUBRICADAS"".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ. Alcaldía Municipal de San Ildefonso, lunes once de noviembre de 2013.

LICDA. XIOMARA DEL CARMEN GUARDADO AJCA.

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F023270)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL, SANTISIMA TRINIDAD,
JURISDICCION SANTA ELENA, DEPARTAMENTO
DE USULUTAN**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y
DOMICILIO.**

ART. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos y demás domicilio legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa y de carácter democrático. (Los fondos adquiridos serán en beneficio de la comunidad o asociación).

La asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Santísima Trinidad del cantón El Rebalse, jurisdicción de Santa Elena, departamento de Usulután, del mismo nombre, la que se podría abreviar ADCST y que en estos estatutos se denominará la ASOCIACION.

ART. 2.- La duración será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

ART. 3.- El domicilio de la asociación será en: Cantón El Rebalse de la jurisdicción de Santa Elena, departamento de Usulután.

FINES.

ART. 4.- La asociación tendrá como fin el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte.

Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la comunidad Santísima Trinidad, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de los miembros y la mejor organización de las actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de distribuir el mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos o la elevación de niveles educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideran en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que servirán para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- i) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- j) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la detención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

METAS.

ART. 5.- La asociación tendrá como metas las especificadas en el Plan Local del Desarrollo, aprobado por el Concejo Municipal de la Alcaldía de Santa Elena, de acuerdo a la siguiente área:

Organización, capacitación comunal, salud y mejoramiento de infraestructura básica; agropecuaria, vivienda, industria, trabajo recreación, educación, seguridad ciudadana, y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

ART.6.- Los socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, si embargo cuando provengan de asociaciones juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de 17 años.

Son socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliados mediante procedimientos determinados por la asamblea general.

Son socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la asamblea general por su iniciativa o por propuesta de la junta directiva le conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

ART. 7.- Son derechos y deberes de los socios activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las asambleas generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la comunidad.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- g) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.

ART. 8.- Los socios honorarios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

ART. 9.- El gobierno de la asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

A) LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará por una mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios pero cada socio no podrá llevar más de dos representaciones.

Las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

ART. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, con intervalos de tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o por solicitud de algunos socios.

ART. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos comprendidos en la agenda será nula.

ART. 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará con un aviso escrito, con tres días de anticipación para las primeras y con dos horas de anticipación para las segundas, indicándose

en las mismas el lugar, días y horas en las que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum; ésta se llevará a cabo en el mismo lugar, el mismo día una hora después.

En este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar al estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos; así mismo retirarán la calidad de miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos; así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la junta directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el reglamento interno de la asociación.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos estatutos al concejo municipal respectivo, por medio del representante legal de la asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y sus respectivos presupuestos.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

ART. 15.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones del Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos estatutos.

Se consideran además como causales del retiro o expulsión, las siguientes:

- a) Mala conducta de socios que se traduzcan en perjuicio grave de la asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de la elección u omisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.

- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

ART. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la junta directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la asamblea general resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a los sustitutos.

ART. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

ART. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea general, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

ART. 19.- En caso que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de trece asociados, por lo menos, podrá pedir de Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos la comisión investigadora.
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros, y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

C) LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 20.- La Junta Directiva estará integrada por doce miembros electos en la Asamblea General, por votación unánime ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y Vocales.

Los cargos de Junta Directiva serán ad honorem; sin embargo, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

ART. 21.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente.

Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos dieciséis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

ART. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región del proyecto de Desarrollo Comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo o informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.

- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.
- n) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.

ART. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la asociación.

ART. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

ART. 25.- El Secretario será el órgano de comunicación de la asociación, llevará el inventario de los bienes de la misma, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuera pertinente.

ART. 26.- El Prosecretario colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los emolumentos si los hubiera.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente, Síndico y Tesorero como refrendario.

ART. 28.- El Protesorero colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 29.- El Síndico, tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva, además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Directiva que faltaren.

ART. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

ART. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años y sólo podrán ser electos en forma consecutiva para un período más, algunos de sus miembros que podrán ser cualesquiera de ellos.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

ART. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- A. Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la asociación.
- B. El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional.
- C. El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes, muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación, serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- D. Sus bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- E. Los bienes, muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

ART. 34.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la asociación, se aportará un cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La asociación llevará un libro especial de registro de capital en el deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo, la asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específico para el acto en que comparezca el representante de la asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reservas.

ART. 36.- En caso de disolución de la asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en el domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

ART. 37.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos de que el Código y Ordenanza Municipal de estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 38.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objetivo del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada por el Secretario de la Junta Directiva.

ART. 39.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar el Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de actividades. (Trabajo).

ART. 40.- Para la modificación del acta de constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Asociación.

ART. 41.- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

ART. 42.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA ELENA.

CERTIFICA: Que en Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil trece, en el Acta número cincuenta y tres de fecha dieciséis del mes de diciembre del año dos mil trece, se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NUMERO VEINTITRES: Vistos los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal, Santísima Trinidad de la Comunidad de Cantón El Rebalse del municipio de Santa Elena, constituida en el mes de septiembre del presente, cuyos estatutos constan de cuarenta y dos artículos, y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la república, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal, este concejo ACUERDA: Aprobar y conferirle a dicha asociación el carácter de personería jurídica la cual está constituida de la siguiente manera: Presidente: Joaquín de Jesús Martínez Torres, Vicepresidente: José Lizardo Laínez, Secretario: Karen Lisseth Sigarán de Alcantar, Prosecretario: Mauricio Antonio Chicas, Tesorero: Manuel Alexander Alcantar, Protesorero: Kenny Maravilla de Laínez, Síndico: Pedro Elmer Aparicio Perdomo, Vocales: Telia Atilza Martínez Amaya, Ana Francisca Aparicio Mejía, Consuelo Audelina García, María Argelia Sigarán, Ana Verónica López.- CERTIFICACION/// ///N.A.B./// ///J.O.G.S./// ///J.R.M.F./// ///O.E.M.A./// ///J.R.C.T./// ///J.C.M.R./// ///J.A.M.T./// ///A.E.A.D./// ///D.A.C.R./// ///A.G.R.G./// ///J.C.F./// ///C.E.B.L./// /// F.J.G.M./// ///.///RUBRICAS///. Para los efectos legales consiguientes se extiende la presente certificación en la Alcaldía Municipal de Santa Elena, a los ocho días del mes de enero del año dos mil catorce.

LIC. NICOLAS ALFREDO BARRERA,

ALCALDE MUNICIPAL.

TEC. FRANCISCO JOSUE GARCIA MENJIVAR,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F023187)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****AVISO DE INSCRIPCIÓN**

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE DEUTSCHE SCHULE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "COEDS, de R. L.", con domicilio legal en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número QUINCE, folios doscientos cuarenta y cuatro frente a folios doscientos sesenta y uno vuelto del Libro CUADRAGÉSIMO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil trece.

MISAEI EDGARDO DÍAZ,
JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 150

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, AHORRO, CRÉDITO Y TRANSPORTE TURÍSTICO MARINEROS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOOOP-MARINEROS de R.L.", con domicilio legal en Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número, DIECISÉIS folios doscientos cincuenta y siete frente a folios doscientos setenta y dos vuelto del Libro DÉCIMO SÉPTIMO de Registro e

Inscripción de Asociaciones Cooperativas de APROVISIONAMIENTO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil trece.

MISAEI EDGARDO DÍAZ,
JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 151

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución.

EMPLAZAN: A las señoras WENDY ARGENTINA GUTIÉRREZ, Contadora Municipal, e INGRID ZIOMARA LÓPEZ DE LA O, Ex Gerente General y Sub Gerente Administrativo, y para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presente a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se les señala Responsabilidad Patrimonial y Administrativa por su actuación en la Municipalidad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, según Informe de Auditoría Financiera realizado a la Institución antes relacionada, que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-34-2012-7

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día cinco de febrero de dos mil catorce.

LICDA. ROSA GUADALUPE JIMÉNEZ LARÍN,
JUEZ.

LIC. JUAN GILBERTO RODRÍGUEZ LARÍN,
JUEZ.

LICDA. SANDRA ELIZABETH SANTOS DE THOMAS,
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 152

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor GERBER ALIDIO RECIOS GARCIA, quien fue de treinta y un años de edad, del domicilio de Quezaltepeque, Estado Civil Casado, Albañil, fallecido el día veinticuatro de septiembre de dos mil once, en Quezaltepeque, siendo éste su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco-cero ocho cero tres ocho cero-uno cero uno-cero, de parte del señor PEDRO RECIOS, NIT cero cinco uno uno- uno nueve uno cero tres ocho- cero cero tres- nueve; juntamente con la señora ADA MIREYA SOSA DE RECIOS, NIT cero cinco uno dos-uno dos cero tres siete nueve-uno cero dos-cero; y de la menor ODETT ADELAIDA RECIOS SOSA, está Representada Legalmente por su madre Ada Mireya Sosa de Recinos, por su orden: el primero padre sobreviviente del causante, la segunda Cónyuge sobreviviente, y la tercera hija sobreviviente ambas del causante. A quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil trece.- LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificados en este Juzgado, bajo la referencia número: 01430-13-DV-2CM1, promovidas por la Licenciada LUZ ELENA COTO DE MARTINEZ, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, en Representación de la señora Procuradora General de la República y como Representante Judicial de la señora GLADIS ESTER LINARES CHAVEZ, mayor de edad, Doméstica, Soltera, Salvadoreña, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones veinticinco mil setecientos seis - nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez - ciento noventa y un mil doscientos setenta y uno - ciento once - nueve; y que por resolución proveída por este juzgado en auto de a las quince horas tres minutos del día once de noviembre de dos mil trece, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejara el causante, señor RAFAEL ARCANGEL MEDINA, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad al momento de su deceso, Empleado, Soltero, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día tres de agosto de dos mil trece, hijo de la señora Santos Medina y de padre desconocido, siendo su último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana; así mismo se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado RAFAEL ESTEBAN AMERICO MORAN VEGA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado Número: veintitrés mil veintinueve, para que represente la sucesión de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los artículos 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se CITA a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil catorce.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas de este mismo día, del presente mes y del corriente año, han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante Señor MANUEL DE JESUS ACOSTA; quien falleció a las nueve horas cuarenta minutos del día diez de febrero de mil novecientos ochenta y uno, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador; siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto; a los Señores: OSMARO ANTONIO VALLE ACOSTA; JESUS NELSON VALLE ACOSTA; y JOSE FRANCISCO VALLE ACOSTA; actuando éstos en su calidad de Hijos Sobrevivientes de dicho causante.

Se les ha conferido a los Herederos Declarados la administración y representación Definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas y treinta minutos del día ocho de enero de dos mil catorce. LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIO.

1 v. No. C010945

EDNA ARMIDA MELÉNDEZ APARICIO, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, Edificio Rocío, Segundo Nivel, local cuatro, contiguo a Banco Hipotecario de la ciudad de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diecisiete horas del día trece de enero de dos mil catorce, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, al señor JUAN ANTONIO ARGUETA RAMOS, en calidad de hijo de la Causante señora TERESA DE JESUS RAMOS VIUDA DE ARGUETA conocida por TERESA DE JESUS RAMOS y por TERESA DE JESUS RAMOS ARGUETA, quien fuera de setenta y siete años de edad, Ama de casa, Viuda, Salvadoreña, originaria de Jocoaitique, Departamento

de Morazán y del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, lugar que tuvo como su último domicilio en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las once horas y cuarenta minutos del día veinte de febrero del año dos mil seis, en el Hospital Nacional de Jiquilisco, Departamento de Usulután; a consecuencia de Politraumatismo severo de tipo contuso en hecho de tránsito, con asistencia médica; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los trece días del mes de enero del año dos mil catorce.-

EDNA ARMIDA MELENDEZ APARICIO,

NOTARIO.

1 v. No. C010959

CALIXTO ARTURO MARTINEZ MENJIVAR, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard de Los Héroes y Veintitrés Calle Poniente, Edificio Profesional Los Héroes, local dieciséis, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que en resolución del Suscrito Notario, Proveída a las nueve horas del día veintitrés de enero de dos mil catorce, se han Declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras ENA LUZ VIUDA DE BENAVIDES y SONIA MARICELA BENAVIDES NUÑEZ, en los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE INOCENTE BENAVIDES, quien falleció el día trece de julio de mil novecientos noventa, en la Colonia Cima de la Ciudad y Departamento de San Salvador, su último domicilio, en concepto la primera de cónyuge sobreviviente y la segunda como hija del Causante.-

Se les confiere ADMINISTRACION y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida Sucesión; por lo que Avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil catorce.-

CALIXTO ARTURO MARTINEZ MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. F023165

MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA,
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas quince minutos del día diecisiete de enero de dos mil catorce, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor BARTOLOME VASQUEZ PALMA, quien fue de setenta y dos años de edad, soltero, jornalero, originario de San Pedro Perulapán, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, fallecido el día cinco de mayo de dos mil trece; de parte del señor GERMAN CEREN VASQUEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA LIDIA NAVARRO conocida por MARIA LIDIA CEREN y por MARIA LIDIA NAVARRO DE VASQUEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas veinte minutos del día diecisiete de enero de dos mil catorce.- LICDA. MARIA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTA.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

1 v. No. F023176

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal a las once horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil

trece, en las presentes diligencias de aceptación de herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARGARITA ANAYA conocida por REINA MARGARITA ANAYA, promovidas inicialmente por el Licenciado JOSÉ MARIO ALEGRIA CRUZ, y continuadas por la Licenciada SANDRA YANIRA AYALA, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de las señoras: LUZ BERTILA JOVEL DE MEMBREÑO, YAQUELIN ROXANA JOVEL ANAYA Y MARGARITA YENIMAN JOVEL ANAYA, en su concepto de hijas de la causante; se han declarado herederas ABINTESTATO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARGARITA ANAYA conocida por REINA MARGARITA ANAYA, quien fue de cuarenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio Soyapango, originario de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, hijo de RAFAELA ANAYA y JUAN SALAZAR, quien falleció el día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y nueve; a las señoras: LUZ BERTILA JOVEL DE MEMBREÑO. Con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro - nueve y con Número de Identificación Tributaria, uno cero cero ocho - dos ocho uno dos siete nueve - uno cero dos - dos, (1008-281279-102-2); YAQUELIN ROXANA JOVEL ANAYA, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco - siete y Número de Identificación Tributaria cero seis cero siete - uno cinco cero cuatro ocho dos - uno cero uno - cero, (0607-150482-101-0); MARGARITA YENIMÁN JOVEL ANAYA con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos noventa y cuatro mil trescientos noventa y siete - nueve; y Número de Identificación Tributaria uno cero cero ocho - cero dos cero dos siete siete - uno cero uno - nueve (1008-020277-101-9), en su concepto de hijas de la causante; y en calidad de padres de la causante, señores RAFAELA ANAYA y JUAN SALAZAR representados por su Curador Especial el Licenciado SALVADOR ARMANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cero ocho tres seis dos - nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos dos uno cero siete tres - uno tres cinco - uno (0614 - 221073-135 - 1), se ha conferido a las herederas declaradas la representación y administración DEFINITIVA de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil trece. LICDO. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F023178

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas del día diez de enero del presente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió la causante señora ELVA MARGOTT QUIJANO TORRES o ELVA MARGOT QUIJANO TORRES o ELVA MARGOT QUIJANO DE BENAVIDES, quien falleció en la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, el día veintisiete de febrero de dos mil dos mil trece, al señor EDUARDO BENAVIDES ARGUETA, poseedor de Documento Único de Identidad número 02567726-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria 1205-180758-001-1, en su calidad de cónyuge sobreviviente del "de Cujus".

Se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día catorce de enero de dos mil catorce. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F023189

CRISTINA ELIZABETH GALLEGOS GUTIERREZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con su Oficina ubicada en Octava Avenida Norte, número Once B-Seis, en Residencial Los Cipreses, de la ciudad de Santa Tecla, al Público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las nueve horas del día veintinueve de enero del dos mil catorce, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día quince de julio del dos mil trece en el Hospital de Emergencias y Diagnóstico de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, dejó la señorita BRENDA ILIANA SIBRIAN BAIRES, quien al momento de su fallecimiento era de treinta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, de parte de la señora SARA RUBIDIA BAIRES CORNEJO, conocida por SARA RUBIDIA BAIRES, en concepto de madre de la causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al padre de la causante señor JORGE ALBERTO SIBRIAN,

y se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en Santa Tecla, a los tres días del mes de febrero del año dos mil catorce.

LICDA. CRISTINA ELIZABETH GALLEGOS GUTIERREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F023210

MANUEL DE JESUS HERRERA SEGOVIA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, con Despacho Notarial, en la Tercera Calle Oriente, y Quinta Avenida Sur, de la Ciudad de Santa Ana, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y diez minutos del dieciséis de octubre de dos mil trece, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, EN LA SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE SEÑOR PEDRO POLANCO, quien fuera de sesenta y tres años de edad, Jornalero, casado, del domicilio del Cantón Calzontes Abajo, jurisdicción de Santa Ana, quien falleció en el Cantón Potrero Grande Abajo, finca Santa Julia, de la jurisdicción de Santa Ana, el día uno de abril del año dos mil ocho, en su concepto de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores PAULA HERNANDEZ DE POLANCO, de sesenta y tres años de edad, Doméstica, JOSE ERNESTO POLANCO HERNÁNDEZ, de treinta y seis años de edad, Estudiante, PEDRO ANTONIO POLANCO HERNÁNDEZ, de cuarenta y dos años de edad, Jornalero, y ENA MARISOL POLANCO HERNANDEZ, de treinta años de edad, Cosmetóloga, los cuatro de este domicilio, en su concepto de cónyuge sobreviviente la primera y los restantes hijos del causante, a la señorita FLOR DE CAMELIA ALCANTARA GIL, de veintiséis años de edad, Estudiante del domicilio del Cantón La Laguna, jurisdicción de El Congo, Departamento de Santa Ana.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Despacho Notarial del suscrito Notario, en la Ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil trece.

MANUEL DE JESUS HERRERA SEGOVIA,
NOTARIO.

1 v. No. F023213

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

AVISA: Que por resolución proveída a las diez horas y treinta minutos del día seis de enero del presente año; SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor BENITO DE LEON HERNANDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, obrero, del domicilio de Tonacatepeque, en calidad de hijo del causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JUAN LEON HERNANDEZ, como hijo del De Cujus; en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS LEON GUERRA conocido por CARLOS DE LEON y por CARLOS LEON, quien fue de cincuenta y seis años de edad, jornalero, viudo, fallecido el día veinte de mayo de mil novecientos setenta y nueve, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.-

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta minutos del día seis de enero del año dos mil catorce.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F023214

MANUEL DE JESUS HERRERA SEGOVIA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, con Despacho Notarial, en la Tercera Calle Oriente, y Quinta Avenida Sur, de la Ciudad de Santa Ana, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y diez minutos del dieciséis de octubre de dos mil trece, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE SEÑOR GABINO FLORES RAMIREZ, conocido por GABINO RAMIREZ y por GABINO FLORES, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, quien falleció el treinta de enero de dos mil uno, en el Cantón Primavera, jurisdicción de Santa Ana, lugar de su último domicilio, en su concepto de hijas del causante, a las señoras CELSA ALEMAN RAMIREZ AHORA DE DE LEON, de cincuenta y tres años de edad, Costurera, de este domicilio, y DOLORES ISABEL ALEMAN RAMIREZ, de cuarenta y ocho años de edad, Costurera, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Despacho Notarial del suscrito Notario, en la Ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil trece.

MANUEL DE JESUS HERRERA SEGOVIA.

NOTARIO.

1 v. No. F023215

LA SUSCRITA NOTARIO CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, con oficina en Colonia Las Mercedes, Calle Los Granados y Avenida Los Espliegos, número doscientos noventa y ocho - "A", San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil catorce, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora FIDELINA SANCHEZ VIUDA DE HERNANDEZ, de la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor TOMAS DE JESUS MAGAÑA EGUIZABAL, conocido por TOMAS MAGAÑA EGUIZABAL y por TOMAS MAGAÑA, quien falleció a las seis horas y cincuenta minutos del día dos de febrero de dos mil once, y quien fue de cien años de edad, casado, originario de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; dicha señora Sánchez Viuda de Hernández, en su calidad de heredera declarada de la Señora ANA MARIA SANCHEZ, o MARIA ANA SANCHEZ o por MARIA ANA SANCHEZ DE MAGAÑA, quien fue a su vez instituida como Heredera universal en el testamento del causante relacionado, habiendo fallecido esta última con posterioridad al mencionado señor Magaña Eguizabal; confiriéndosele a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión. Publíquense los edictos de ley.

San Salvador, veintinueve de enero de dos mil catorce.

LIC. CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO,

NOTARIA.

1 v. No. F023221

LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ (DOS) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. (inta)

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este tribunal a las once horas y cuarenta minutos del día nueve de enero de dos mil catorce, se ha declarado herederos con beneficio de inventario a la señora JUANA MENDOZA DE GÓMEZ, de la herencia intestada que a su defunción defirió el señor GUILLERMO GÓMEZ VILLALTA, quien falleció en la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo Mejicanos su último domicilio, el día diecinueve de mayo de dos mil doce; en concepto de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que correspondían al Señor Guillermo Antonio y Carolina Azucena ambos de apellidos GÓMEZ MENDOZA como hijos del Causante.

Confírase a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las quince horas del día trece de enero de dos mil catorce. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS (inta).- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F023237

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y cinco minutos de este día, ha sido declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, el señor JOSE AMILCAR GUTIÉRREZ, en calidad de esposo de la causante; respecto de la herencia intestada que dejó al fallecer la señora ROSA MARINA PORTILLO DE GUTIÉRREZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casada, empleada, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora María de la Cruz Portillo; fallecida el día veintiuno de julio del dos mil trece, siendo su último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel.

Confíresele al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, el día veintitrés de enero de dos mil catorce.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F023242

JULIO CESAR GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Cincuenta y Cinco Avenida Sur y Pasaje Olímpico número Trece, de esta ciudad, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario a las nueve horas del día diez de octubre de dos mil ocho, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de la señora Asunción Sánchez viuda de Hernández, quien falleció el día catorce de junio de dos mil cinco en Santo Tomás, de este Departamento, su último domicilio, a la señora Juana Hernández Sánchez de Rivas en su calidad de hija, habiéndosele conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil ocho.-

JULIO CESAR GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. F023256

JULIO CESAR GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Cincuenta y Cinco Avenida Sur, Pasaje Olímpico número trece de esta ciudad, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario a las nueve horas del día cuatro de julio de dos mil ocho, se ha

declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de la señora MARIA CATALINA BRIZUELA VIUDA DE VASQUEZ, quien falleció el día dos de noviembre de dos mil siete en Caserío Buena Vista, Cantón Cabañita, Ciudad Delgado de este Departamento, su último domicilio, al señor WILLIAM ULISES CASTRO AGUILAR, como cesionario en abstracto de los derechos hereditarios que les corresponden a las hermanas de la causante señoras MARIA OFELIA y MARIA CRISTINA, ambas de apellidos BRIZUELA HENRIQUEZ, en el cincuenta por ciento, equivalente a la mitad a cada una de ellas, habiéndosele conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil ocho.-

JULIO CESAR GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. F023257

JULIO CESAR GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Cincuenta y Cinco Avenida Sur y Pasaje Olímpico número Trece, de esta ciudad, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario a las nueve horas del día diecinueve de mayo de dos mil ocho, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario del señor Lucas de Jesús Rivas Rivera, quien falleció el día treinta de enero de mil novecientos noventa y dos en esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, de este Departamento, a la señora María Laura Campos viuda de Rivas, en su calidad de Cónyuge sobreviviente.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil ocho.-

JULIO CESAR GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. F023261

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las diez horas con cuatro minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil trece, se han declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores: TERESA DE JESÚS VILLAFUERTE ARÉVALO, ELSA ORFILIA VICENTE DE VILLAFUERTE, SAMUEL OSMIN VILLAFUERTE MARTÍNEZ y menor en desarrollo FERNANDO AARON VILLAFUERTE MARTÍNEZ, menor quien es representado legalmente por su madre señora ANA RUTH MARTÍNEZ PAZ; la primera madre, la segunda cónyuge y el tercero y cuarto hijos sobrevivientes del causante señor JOSÉ ANTONIO VILLAFUERTE, fallecido a las cinco horas con diez minutos del día doce de mayo del año dos mil doce, en Zona de Emergencia del Hospital Amatepec del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Apaneca, de este departamento. Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión, la cual será ejercida de parte del menor de edad en desarrollo: FERNANDO AARON VILLAFUERTE MARTÍNEZ, por medio de su madre y representante legal señora: ANA RUTH MARTÍNEZ PAZ. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cinco minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil trece. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. JOSE ROBERTO ZEPEDA SALAZAR, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F023271

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y quince minutos del día quince de enero de dos mil

catorce, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor HECTOR VICTORIANO GUERRA MURCIA conocido por HECTOR VICTORIANO GUERRA, HECTOR VICTORIANO MURCIA, HECTOR GUERRA MURCIA, HECTOR MURCIA GUERRA, HECTOR GUERRA y HECTOR MURCIA, quien falleció en San Francisco California de los Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, el día veintiocho de, a la señora LESLIE YOLANDA GIBSON, conocida por LESBIA YOLANDA FLORES, LESLIE YOLANDA MURCIA DE GIBSON y LESBIA YOLANDA GUERRA MARTINEZ, en su calidad de hija sobreviviente del "de Cujus"

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día quince de enero de dos mil catorce. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F023279

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DF SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y veinticinco minutos del día diecisiete de enero del año dos mil catorce, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Richmond, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo San Salvador su último domicilio, el día trece de mayo del año dos mil siete, dejó el causante señor ARMANDO DE JESUS FLORES PORTILLO a los señores ARMANDO DE JESUS FLORES DERAS, GLADYS EDELMIRA PALKO, antes GLADYS EDELMIRA FLORES DERAS, EVER JOSE FLORES DERAS, CLELIA ARACELY

FLORES DERAS y MARIA FIDELINA ALEMAN, conocida por MARIA FIDELINA ALEMAN DE FLORES, el primero, la segunda el tercero y la cuarta como hijos y la última en su concepto de Cónyuge sobreviviente del causante, en la cual se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la sucesión debiendo ejercerla la señora MARIA FIDELINA ALEMAN, conocida por MARIA FIDELINA ALEMAN DE FLORES, por medio de su Curadora Especial Abogada CARMEN ELENA SIBRIAN CASTELLON, conocida por CARMEN ELENA SIBRIAN DE JOYA.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las ocho horas cincuenta minutos del día veinte de enero del año dos mil catorce. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA,

1 v. No. F023280

JULIO CESAR MELENDEZ VILLEDA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Décima Avenida Sur, número un mil veintidós, Barrio San Jacinto, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las ocho horas del día veinticinco de enero de dos mil catorce, se ha declarado a la joven ANGELLE MAGALI CORONADO DIAZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejó su difunta madre señora MARITZA DEL CARMEN DIAZ RIVERA, quien fue de treinta y siete años de edad, Licenciada en Enfermería, originaria de Villa La Laguna, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en Mejicanos, departamento de San Salvador, y falleció en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas quince minutos del día dos de octubre de dos mil ocho, no habiendo formalizado Testamento, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.- Siendo protocolizada dicha resolución a las siete horas del día veintiocho de enero de dos mil catorce ante los oficios del suscrito Notario.-

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y en un Diario de circulación nacional.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta y uno días del mes de enero del dos mil catorce.

JULIO CESAR MELENDEZ VILLEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F023286

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil trece, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción dejara el causante, señor RAMÓN RIVAS ZAMORA con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintiuno- cero setenta mil trescientos cincuenta y nueve- cero cero uno- seis, ocurrida el día treinta de diciembre del año dos mil doce, en San Salvador, departamento de San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y tres años de edad, divorciado, siendo su último domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, originario de San Antonio de Los Ranchos, departamento de Chalatenango, hijo de los señores Isabel Zamora y Casimiro Rivas; de parte de los menores ROMAN ALEXANDER RIVAS TOBAR, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- ciento veinte mil ochocientos noventa y cinco- ciento cinco-ocho, ROCIO JAZMIN RIVAS TOBAR con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- ciento cuarenta mil ochocientos noventa y siete- ciento cuatro- cinco y EVELIN JOHANNA RIVAS TOBAR con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- ciento cuarenta mil ochocientos noventa y siete- ciento tres- siete, en calidad de hijos del causante, los cuales son representados legalmente por su madre biológica ROSA EVELIN

TOBAR FLORES con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno-trescientos un mil sesenta y uno- cero cero tres- cero. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil. Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, las nueve horas con diez minutos del día catorce de enero del año dos mil catorce. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

1 v. No. F023295

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día nueve de enero del presente año.- Han sido declarados Herederos Abintestatos y con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada dejada por la señora ANA LEONOR MENDOZA GARCIA DE VEGA, fallecida el día veinticuatro de noviembre del año dos mil seis, en esta Ciudad, siendo la población de Nahulingo su último domicilio, a los señores EVERT JOSUE y YENSI LEONOR, ambos de apellidos VEGA MENDOZA, como hijos de la causante.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y presentación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas del día veinticuatro de enero del año dos mil catorce.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F023298

ACEPTACION DE HERENCIA

EVELYNMERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque y de San Vicente, con oficina Ubicada en Calle José Francisco López número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el día diecisiete de mayo de dos mil trece, en el Hospital Nacional de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, dejó el señor HUGOLINDO MERCADO MORALES, teniendo como su último domicilio Cantón Barrio Abajo, Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, a la señora MARIA ESPERANZA PEREZ DE MERCADO, en su concepto de cónyuge del referido causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público, para los efectos de Ley.

Librado en la oficina Notarial de la Licenciada EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA. En la ciudad de Cojutepeque, a los cinco días del mes de febrero de dos mil catorce.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C010968

MARTIN RODOLFO AYALA CERRITOS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Final Séptima Avenida Norte, Urbanización Santa Adela, Edificio San José, 2ª. Planta, Local 202, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor PABLO DE JESUS CORNEJO, conocido por PABLO DE JESUS CORNEJO ZAVALA, quien falleció a las dieciocho horas y dieciocho minutos del día diecinueve de enero del dos mil diez, en Riverside, Murrieta, California, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio; de parte del señor PABLO DE JESUS CORNEJO PORTILLO, quien actúa en calidad de hijo del causante, se ha conferido al aceptante en el carácter antes mencionado la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de Ley.

San Salvador, treinta de enero de dos mil catorce.

LIC. MARTIN RODOLFO AYALA CERRITOS,
NOTARIO.

1 v. No. F023161

MARTIN RODOLFO AYALA CERRITOS, Notario, de este domicilio con oficina situada en Final Séptima Avenida Norte, Urbanización Santa Adela, Edificio San José, 2ª. Planta, Local 202, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora MAGDALENA MARROQUIN DE AYALA, conocida por MAGDALENA MARROQUIN RIVAS DE AYALA, MAGDALENA MARROQUIN RIVAS, y por MAGDALENA MARROQUIN, quien falleció el día dieciséis de junio de dos mil doce, en Colonia San José, Block uno, Calle a La Pedrera, casa número uno, Apopa, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte del señor TOMAS ALVARO MERINO VASQUEZ, quien actúa en calidad de Cesionario, en el derecho que le correspondía a las señoras CHRISTY LISEIDA AYALA MARROQUIN, e ISIS LISSETTE AYALA DE PORTILLO, en calidad de hijas de la causante, se ha conferido al aceptante en el carácter antes mencionado la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de Ley.

San Salvador, treinta y uno de enero de dos mil catorce.

LIC. MARTIN RODOLFO AYALA CERRITOS,
NOTARIO.

1 v. No. F023162

PABLO DERMIDIO CRUZ LOPEZ, Notario, de este domicilio, y con oficina jurídica en Calle Hermógenes Alvarado Padre número sesenta y cinco, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las diez horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora MARIA LILIAN ALFARO DE GUARDADO, la Herencia INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora IDALIA YOLANDA BORJA SALAZAR, quien falleció el día veintinueve de mayo del año dos mil nueve, siendo al momento de su defunción de setenta y cuatro años de edad, soltera, Comerciante, originaria de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, y del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Francisco Borja y María Luisa Salazar, ambos ya fallecidos, habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, por parte de la señora MARIA LILIAN ALFARO DE GUARDADO, en su calidad de Sobrina de la causante, así como también cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión de la referida causante les correspondía a la señora: ROSA LIDIA BORJA SALAZAR, en su carácter de hermana sobreviviente de la causante; confiérase a la aceptante la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santiago Nonualco, veintitrés de enero del dos mil catorce.

LIC. PABLO DERMIDIO CRUZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F023164

GLEND DEL CARMEN AVALOS, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán y del de San Salvador, con Oficina Jurídica en Edificio Peña Center, local 4-B, Segundo Nivel, Calle José Francisco López, Cojutepeque Cuscatlán, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día tres de febrero del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas y treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil once, el señor PABLO ORLANDO PINEDA TAMACAS ocurrida a las trece horas y treinta minutos del día veintidós de Octubre del año dos mil once, falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, con asistencia médica a consecuencia de TRAUMA CRANEOENCEFALICO, siendo ése su último domicilio, a la edad de

cuarenta y cuatro años, soltero, Empleado, Originario de San Salvador, y del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, de parte de señora Juana Tamacas de Pineda como madre del causante; Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en mi Oficina Jurídica, a los tres días del mes de febrero del año dos mil catorce.

GLEND DEL CARMEN AVALOS,

NOTARIO.

1 v. No. F023173

ELI SIGFREDO VALLE FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Centro Comercial Metro España Local doscientos cinco, sobre la Trece Calle Oriente, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de enero de dos mil catorce, se han declarado herederos interinos adintestato, con beneficio de inventario, de la señora ROSA NELLY PIMENTEL DE TEREZON, conocida por ROSA NELLY MEJIA DE TEREZON, quien falleció a la edad de setenta y dos años, casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Neumonía Nosocomial más Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador, a la primera hora del día veinte de julio de dos mil once, siendo su último domicilio en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, hija de la señora Petronila Pimentel y Félix Mejía, ambos ya fallecidos; siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, a los señores BALBINA ELIZABETH TEREZON MEJIA, MARIO EDGARD TEREZON MEJIA, conocido por MARIO EDGAR TEREZON MEJIA y registralmente como MARIO EDGARDO TEREZON MEJIA, ANA PATRICIA TEREZON MEJIA, ROMMEL ISAIAS TEREZON MEJIA, SONIA YANIRA TEREZON MEJIA o SONIA YANIRA TEREZON DE MONTES e IVAN ERNESTO TEREZON MEJIA, en su concepto de Hijos de la causante y se les confirió la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina del Notario ELI SIGFREDO VALLE FLORES, a las once horas del día veintiséis de enero de dos mil catorce.

LICDO. ELI SIGFREDO VALLE FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F023198

ALEXIS ODUBER LOPEZ ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Segunda Avenida Norte hoy Avenida Monseñor Oscar Arnulfo Romero, entre Quince y Diecisiete Calle Oriente, pasaje uno, Condominios Centrales, local tres- C, Residencial Santa Eugenia, Barrio San Miguelito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las siete horas del día ocho de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Cuscatancingo, departamento San Salvador, el día veintiuno de abril de dos mil diez, dejara la señora ADELA CORTES DE HUEZO o ADELA CORTEZ DE HUEZO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cuscatancingo y originaria de Apopa, departamento de San Salvador, siendo Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de ROSA CATALINA HUEZO CORTEZ, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras: MARIA AUDELIA HUEZO DE MOLINA e ISABEL CECILIA HUEZO CORTEZ, quienes tienen la calidad de hijas de la causante. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ALEXIS ODUBER LOPEZ ORELLANA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día nueve de enero de dos mil catorce.

LIC. ALEXIS ODUBER LOPEZ ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. F023205

MANUEL DE JESUS HERRERA SEGOVIA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Oficina Jurídica situada en la Tercera Calle Oriente y Quinta Avenida Sur, de dicha ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del dieciséis de octubre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejó la señora LEONOR ALVANEZ VELASQUEZ DE CASTRO conocida por LEONOR VELASQUEZ y por LEONOR ALVANES DE CASTRO, quien fuera de ochenta años de edad, Doméstica, casada, quien falleció el veinte de Octubre de dos mil seis, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, lugar de su último domicilio, de parte de los señores LETICIA CASTRO ALVANEZ conocida por LETICIA VELASQUEZ, MIGUEL ANGEL

CASTRO VELASQUEZ conocido por MIGUEL ANGEL CASTRO ALVANEZ, y por MIGUEL ANGEL VELASQUEZ, MARIA OFELIA CASTRO ALVANEZ, conocida por MARIA OFELIA VELASQUEZ y por MARIA VELASQUEZ CASTRO, ROSA IMELDA CASTRO ALVANEZ conocida por ROSA IMELDA VELASQUEZ, IRMA ISABEL VELASQUEZ CASTRO, conocida por IRMA ISABEL CASTRO ALVANEZ, y por IRMA ISABEL VELASQUEZ y MARIA ANGELA CASTRO ALVANEZ hoy DE GONZALEZ, y por MARIA ANGELA VELASQUEZ DE GONZALEZ, de sesenta y uno, cincuenta y nueve, cincuenta y seis, cincuenta y cuatro, cincuenta y uno, y cuarenta y ocho años de edad, respectivamente, las mujeres de oficios domésticos, excepto María Ofelia Castro Alvanez que es empleada y el varón empleado, la primera, quinta y sexta de este domicilio, el segundo, la tercera y cuarta del domicilio de Los Angeles Estado de California, Estados Unidos de América, en su concepto de hijos de la causante; y nómbranse a los aceptantes interinamente administradores y representantes legales de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Publiquense los Edictos de Ley y expídase la certificación correspondiente.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil trece.

DR. MANUEL DE JESUS HERRERA SEGOVIA,

NOTARIO.

1 v. No. F023217

MANUEL DE JESUS HERRERA SEGOVIA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Oficina Jurídica situada en la Tercera Calle Oriente y Quinta Avenida Sur, de dicha ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas y veinte minutos del dieciséis de octubre de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejó el señor LUIS DANILO MORAN RIVAS, conocido por LUIS DANILO MORAN, quien fuera de cincuenta años de edad, Empleado, Salvadoreño, casado, quien falleció el veintitrés de agosto de dos mil doce, en San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, de parte de la señora AMALIA ARMIDA HENRIQUEZ DE MORAN, conocida por AMALIA ARMIDA RIVAS DE MORAN, de setenta y cuatro años de edad, Doméstica, de este domicilio, en su concepto de madre del causante; y nómbrase a la aceptante interinamente administradora y representante legal de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Publíquense los Edictos de Ley y expídase la certificación correspondiente.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil trece.

DR. MANUEL DE JESUS HERRERA SEGOVIA,
NOTARIO.

1 v. No. F023218

VICTOR EFRAIN ESCALANTE CAMPOS, Notario, con oficina en Carretera a Planes de Renderos, Km. 81/2, casa No. 7, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día veintiocho de enero del año dos mil catorce, ha sido declarada HEREDERA INTERINA, de la Herencia Intestada que a su defunción el día nueve de julio del dos mil trece, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el causante EVARISTO SALVADOR REYES CARRILLO, a la señora ANA DEL CARMEN DELGADO DE REYES, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión.

Lo que se avisa, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de febrero del año dos mil catorce.

LIC. VICTOR EFRAIN ESCALANTE CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. F023238

VICTOR EFRAIN ESCALANTE CAMPOS, Notario, con oficina en Carretera a Planes de Renderos, Km. 81/2, casa No. 7, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del día veintinueve de enero del año dos mil catorce, ha sido declarada HEREDERA INTERINA, de la Herencia Intestada que a su defunción el día nueve de julio del dos mil trece, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el causante JOSE FRANCISCO COREAS, o JOSE FRANCISCO COREAS MURCIA, a la señora MARISELA LEONOR COREAS VILLALTA, conocida

por MARISELA LEONOR VILLALTA COREAS, hoy MARISELA LEONOR COREAS DE PINEDA, en concepto de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios le correspondía a los señores ADA ROXANA COREAS VILLALTA, EDWIIN ALEXANDER COREAS VILLALTA y ZORAIDA YANETH COREAS VILLALTA, también hijos del causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión.

Lo que se avisa, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce.

LIC. VICTOR EFRAIN ESCALANTE CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. F023240

CLAUDIA GUADALUPE RODRIGUEZ QUILIZAPA, Notaria, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Cuarta Calle Oriente, número 1-2, Colonia Santa Marta, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día cinco de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor CRUZ RENE GUILLEN GUARDADO, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a JOSE DOMINGO CARTAGENA GUARDADO y JUAN RAMON CARTAGENA GUARDADO, en calidad de hijos sobrevivientes, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor DOMINGO CARTAGENA conocido por DOMINGO DE JESUS CARTAGENA VILLEGAS, quien falleció el día dos de enero del año dos mil once, en el Hospital Rosales de San Salvador, a consecuencia de Hemorragia intracerebral, más hipertensión intracraneal benigna, siendo el municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, sin haber formalizado testamento; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la ya citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Sonsonate, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil catorce.

LIC. CLAUDIA GUADALUPE RODRIGUEZ QUILIZAPA,
NOTARIA.

1 v. No. F023260

JOSÉ ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, entre Quinta y Séptima Avenida Norte, Edificio Schmidt Sandoval, Número cuatrocientos cuarenta y cuatro, local nueve-B, segundo Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día de cuatro de febrero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTTESTADA que a su defunción dejó, el señor PASTOR MEJIA BONILLA, ocurrida en la ciudad de San Salvador, a los setenta y tres años de edad, siendo su último domicilio la Ciudad de Panchimalco; de parte de los señores BERTA ALICIA VANEGAS DE MEJIA, en su calidad de Cónyuge sobreviviente, JORGE ALEXANDER MEJIA VANEGAS, y EDWIN DAVID MEJIA VANEGAS en sus calidades de Hijos sobrevivientes del causante, nombrándoseles, Herederos Universales e Interinamente Administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas, del día cuatro de febrero de dos mil catorce.

JOSÉ ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F023266

JOSE ROLANDO ABREGO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos Veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos Uno y Doscientos dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las quince horas del día tres de febrero del dos mil catorce, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos, del día diez de diciembre del dos mil seis, en el Hospital Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo la ciudad de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, su último domicilio, dejó la señora MARIA TERESA HERNANDEZ, de parte de la señora JESUS HERNANDEZ CANDELARIO, en calidad de hija sobreviviente de la causante, nómbrase a la aceptante ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los tres días del mes de febrero del dos mil catorce.

JOSE ROLANDO ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. F023290

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinticinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor José Armando Catalino Morales o José Armando Catalino Alfaro, en concepto de hijo de la causante y como cesionario de los derechos Hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores MARÍA SEGUNDA MORALES DE ALFARO, MARÍA ESTER MORALES DE MARTINEZ, CONSUELO VICTORIA MORALES ALFARO, TIBURCIO BIDAL MORALES ALFARO, JUANEUGENIO MORALES ALFARO, DOLORES CATALINA MORALES ALFARO y LUIS ALONSO MORALES ALFARO, en concepto de hijos de la misma causante, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ESTEBANA ALFARO conocida por MARÍA ESTEBANA ALFARO DE MORALES, MARINA ESTEBANA ALFARO DE MORALES, MARÍA ESTEBANA VIUDA DE MORALES, MARÍA ESTEBANA ALFARO VIUDA DE MORALES y MARINA ALFARO, de setenta y dos años de edad, oficios domésticos, viuda, salvadoreña, falleció el día veintitrés de diciembre del dos mil siete en Apastepeque, departamento de San Vicente en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil catorce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. C010960-1

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor VICTOR MIGUEL VASQUEZ FIGUEROA, la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción

dejó la señora, PETRONA VASQUEZ conocida por PETRONA VASQUEZ DE FIGUEROA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, doméstica, fallecida a las doce horas veintisiete minutos, del día cinco de abril del año dos mil trece, en Santa Ana, Orange, California, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, en concepto de heredero testamentario de la causante; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y treinta minutos del día trece de enero del año dos mil catorce.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F023166-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diez de enero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el causante señor Joaquín García, quien fue conocido por Joaquín García Pérez, fallecido el día siete de abril del año dos mil nueve, en jurisdicción de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo la Villa de San Antonio del Monte de este Departamento, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Rosa Melía Alvarez viuda de García conocida por Rosa Mélida Alvarez, en su concepto de Cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los Derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores Francisca Pérez de García, Rafael Antonio, Ana Isabel, Norma Elizabeth, Patricia, Luis, todos de apellidos García Alvarez, y Reina de los Ángeles García de Reyes, en concepto de madre, e hijos, todos del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante declarada la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día diez de enero del año dos mil catorce.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F023190-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas tres minutos del día treinta de enero de dos mil catorce; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas cincuenta minutos del día nueve de octubre de dos mil once, en NEW YORK, HOSPITAL MEDICAL CENTER OF QUEENS, siendo su último domicilio el Cantón San Martín, Caserío Santa Elena, Guaymango, Ahuachapán; dejó el señor MARIO RAMIREZ conocido por MARIO JOBEL RAMIREZ HERRERA, MARIO JOVEL RAMIREZ HERRERA, y MARIO JOBEL RAMIREZ, de parte de la señora DEYSI MELGAR VIUDA DE RAMIREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuatro minutos del día treinta de enero de dos mil catorce.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F023191-1

MARIO MOISA MARTINEZ JUEZ, DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día veintidós de enero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el causante señor William Alexander Pulgue Flores quien fue conocido por William Alexander Culgue Flores, fallecido el día treinta de julio del año dos mil trece, en jurisdicción de la ciudad de Nahuizalco, jurisdicción de este Departamento, lugar de su último domicilio, de parte del señor Ricardo Antonio Pulgue Flores, en su concepto de hermano y además como cesionario de los Derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores Genaro Pulgue Morán, Genaro Alberto Pulgue Flores, María del Carmen Pulgue de Pérez y Wendy Nohemy Pulgue Flores, el primero en concepto de padre y los demás en concepto de hermanos, todos del referido causante.

Y se le ha conferido al aceptante declarado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas cincuenta minutos del día veintidós de enero del año dos mil catorce.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F023192-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veinticinco minutos este día, se han declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante JOSÉ ROBERTO MONTERROSA, quien falleció a las doce horas y cuarenta y cinco minutos el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, de parte de los señores ADA CAROLINA ORTIZ, o ADA CAROLINA MONTERROSA DE ORTIZ, ALEX MANUEL MONTERROSA y ERIC IVAN MONTERROSA, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndole a los aceptantes de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los treinta días de enero del año dos mil catorce.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. F023199-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANTONIO VELIZ conocido por JOSE ANTONIO VELEZ y por JOSE ANTONIO VELIZ, quien fue de setenta años de edad, agricultor, soltero, y fallecido el día veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte del señor JORGE ALBERTO NAVARRETE hoy JORGE ALBERTO VELEZ NAVARRETE, quien comparece como en calidad de hijo sobreviviente de la causante, confiriéndose en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: A las doce horas treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil catorce.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F023235-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 12:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Rina Consuelo García conocida por Consuelo García, Consuelo García, Rina Consuelo García Vielman, quien falleció el día 13 de diciembre del año 1999, en el Hospital Nacional Rosales, a consecuencia de metástasis cerebrales, de 63 años de edad, soltera, originaria de Santa Ana, salvadoreña, hija de Cristina García, con último domicilio en Armenia, Sonsonate, de parte de Jelsy Monserratt García de Arias, hija sobreviviente de la causante.

Se nombró interinamente a la señora antes referida administradora y representante de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general, para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los treinta días del mes de enero del año dos mil catorce.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MANUEL DE JESUS FLORES ORTIZ, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. F023243-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora Juliana Ascencio Pérez, quien fue conocida por Juliana Ascencio viuda de Reyes y por Juliana Ascencio, fallecida el día treinta de julio de mil novecientos noventa y seis, en cantón Cuyupa de la jurisdicción de Santa Catarina Masahuat, lugar de su último domicilio, de parte de la señora Zoa Reyes de Reyes conocida por Zoa Reyes, en su concepto de hija de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas veintidós minutos del día cinco de junio del año dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F023262-1

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas y diez minutos del día dieciséis de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESUS SILVANO GONZALEZ, quien fue de cuarenta y un años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Citalá, Departamento de Chalatenango, hijo de Salvadora González, quien falleció a las diecisiete horas del día tres de mayo de dos mil trece, en el Cantón Llano de la Virgen de la jurisdicción de Citalá, por parte de José Mauricio González Galdámez y los menores Jesús Emerson, Erick Alberto, Melita Isabel y Heiman Obeth, todos de apellidos González Portillo, quienes son representados legalmente por la señora Victoria Isabel Portillo Chávez, todos en sus calidades de hijos.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil catorce.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F023265-1

MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA NILDA LOPEZ DE GARCIA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, fallecida el día tres de octubre de dos mil siete, en Hospital Zacamil de San Salvador, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 00541383-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0428-150153-101-8, de parte del señor JOSE MARIO GARCIA MENJIVAR, de sesenta y siete años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02014982-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0426-100447-101-9, en el concepto de Cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores GRACIELA ELIZABETH GARCIA LOPEZ, de cuarenta años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01060398-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0407-061273-103-1, JESUS MARITZA GARCIA DE CRUZ,

conocida tributariamente por JESUS MARITZA GARCIA LOPEZ, de cuarenta años de edad, estudiante de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00541451-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0407-251274-101-6, MARIO ELDER GARCIA LOPEZ, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01819376-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0407-130879-102-4, y MARIA GRACIELA LOPEZ VIUDA DE LOPEZ, conocida tributariamente de ochenta años de edad, doméstica, de este domicilio, por MARIA GRACIELA LOPEZ DE LOPEZ, con Documento Único de Identidad número 01528393-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0428-200733-101-0, en el concepto de hijos del causante los primeros y madre sobreviviente la última, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo, durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas diez minutos del día treinta y uno de enero de dos mil catorce.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTA.- LIC. JOSÉ ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F023287-1

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y cinco minutos del día veintinueve de enero del dos mil catorce.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día treinta y uno de agosto del año dos mil seis, dejó el causante ANTONIO CHAVEZ, conocido por ANTONIO CHAVEZ SANCHEZ, de parte de la señora SILVIA JOHANNA CHAVEZ GUERRA, en su calidad de hija del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto en la presente sucesión le correspondía al señor Henry Jonathan Chávez Guerra, como hijo del de cujus.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día tres de febrero de dos mil catorce.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZACALDERON, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F023289-1

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día catorce de octubre del año dos mil trece; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor TIMOTEO CASTILLO GUEVARA o TIMOTEO CASTILLO, quien fue de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, y falleció a las siete horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de abril del año dos mil trece, falleció en Cantón Guanaste, de esta jurisdicción, a consecuencia de Paro Cardíaco, siendo su último domicilio el de esta Ciudad; de parte de la señora MARÍA ANGELA CASTILLO DE MEMBREÑO, en calidad de heredera Testamentaria del causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas y treinta y dos minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil trece.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F023296-1

LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, "Edificio G", local 2-A, segunda planta de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día tres de febrero del año dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA, que a su defunción dejara la señora MARTA

ELENA GONZALEZ, ocurrida a las veintitrés horas con cincuenta minutos del día VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de San Miguel; quien fue de cincuenta y dos años de edad, costurera, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Hacienda San Ambrosio, California, departamento de Usulután, y siendo su último domicilio en Colonia Regalo de Dios, polígono D, casa número quince, del municipio de California, departamento de Usulután, siendo hija de la señora ADIS ESPERANZA ESPINOZA GONZALEZ, conocida por GLADIS GONZALEZ; de parte de la señora GABRIELA ELIZABETH GONZALEZ, en concepto de hija sobreviviente y como CESIONARIA de los DERECHOS HEREDITARIOS, que le corresponden a la señora ADIS ESPERANZA ESPINOZA GONZALEZ, conocida por GLADIS GONZALEZ, en su concepto de MADRE sobreviviente de la expresada causante; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de febrero del año dos mil catorce.

LIC. LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR,

NOTARIO.

3 v. c. No. C010962-1

HERENCIA YACENTE

MARIO MOISA MARTINEZ JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de los corrientes, ha sido declarada yacente la herencia dejada por la señora LAUREANA MATE VIUDA DE FLORES, fallecida el día diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Cantón Sisimitepec, Jurisdicción de Nahuizalco, siendo ese el lugar de su último domicilio y se ha nombrado curador para que lo represente al Licenciado MARIO ERNESTO CASSIO MANCIA, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre del dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F023168-1

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil trece, se ha declarado yacente la herencia que en forma intestada dejó el señor ARMANDO SOLORZANO, quien falleció el día doce de octubre del año dos mil seis, a la edad de sesenta y un años, siendo en esta ciudad su último domicilio; y nómbrase Curador para que la represente a la Licenciada FRANCISCA ELIZABETH SANCHEZ OLIVO, mayor de edad, con Tarjeta de Identificación de Abogado quince mil ciento setenta y cinco, quien aceptó el cargo.

Lo que se hace saber al público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil catorce.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F023193-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado JUAN PABLO AYALA HERNANDEZ, de cincuenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad Número cero dos dos cuatro nueve cinco uno uno-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero ocho-dos cero uno cero cinco nueve-cero cero uno-nueve, solicitando Título de Propiedad de un terreno rústico, situado en el Cantón San Francisco, de la Jurisdicción de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO TREINTA Y SEIS, METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: de las colindancias siguientes: AL NORTE, el inmueble carece de rumbo norte por ser de configuración triangular; AL ORIENTE, linda con terreno Antonio Méndez Escobar; y AL SUR, linda con terreno de Antonio Méndez Escobar; AL PONIENTE, linda con terreno Luis Bolaños Martínez. Este inmueble es rústico.

Lo adquirió por compra a FRANCISCA MENDEZ DE LOPEZ, lo ha poseído en forma quieta, pacífica, estable, notoria e ininterrumpida por más de veintiún años, y lo valora en SIETE MIL DOLARES.

Lo que hace saber el público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal Villa de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, a los veintidós días del mes de enero del dos mil catorce.- PEDRO ANTONIO VASQUEZ PEREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ALVARO ANTONIO PINEDA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F023208-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado RENE VITELIO CERNA SALAMANCA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad, actuando en calidad de Apoderado General Judicial del señor CIRO MIGUEL ZUNIGA CHAVEZ, quien es de cincuenta y nueve años de edad, Divorciado, Comerciante, del domicilio de esta ciudad, Con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres cuatro cinco uno cinco guión tres; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero nueve cero siete cinco cuatro guión cero cero tres guión uno; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Bella Vista, Calle Ciudadela Don Bosco, Lote número A-1, Jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de DOSCIENTOS DIEZ PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda; AL NORTE: Está constituido por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno a dos, sureste, setenta y tres grados, treinta y uno minutos cincuenta y cinco segundos, con una distancia de cinco punto cero cero metros, colindando con terreno de Juan Antonio Pérez Pérez, Calle Principal de la referida colonia de por medio; AL ORIENTE: Está constituido por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo dos a tres, sureste, cero siete grados treinta y dos minutos veinte segundos, con una distancia de veintisiete punto veintiocho metros, colindando con Pasaje privado, abierto en la propiedad del señor Ciro Miguel Zúñiga Chávez; AL SUR: Está constituido por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo tres a cuatro, suroeste ochenta y nueve grados trece minutos veintiún segundos, con una distancia de diez punto veinte metros, colindando con propiedad de Instituto Salesiana, Fundación Salvador del Mundo, Calle de por medio y propiedad del señor Miguel Ángel Orellana; y AL PONIENTE: Está constituido por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo cuatro a cinco, noreste, cero tres grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos, con una distancia de veinte punto cero cero metros, tramo cinco a seis, noroeste, ochenta y cinco grados cuarenta y seis minutos catorce segundos, con una distancia de cero punto cuarenta metros, tramo seis a uno, noreste, cero seis grados cuarenta y uno minutos cincuenta y nueve segundos, con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros, colindando en estos tramos con propiedad del señor Carlos Flores Roche. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona.

Lo adquirió de buena fe, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veintidós años, por compra que le hiciera al señor CARLOS ROCHE y OTRO, careciendo de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad, el inmueble lo valora en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por tanto solicita se le extienda título municipal de conformidad a la Ley.

Lo que se hace saber al público para todos los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Delgado, Departamento de San Salvador, siete de enero de dos mil catorce.- LIC. JOSE TOMAS MINERO DOMINGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CECILIA MARICELA CANDELARIO BARRAZA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F023246-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la Licenciada BESY ELIZABETH MENJIVAR DE SANCHEZ, de generales conocidas, en su calidad de Apoderada especial de la señora DELIA ALBERTINA SANTOS LOPEZ, solicitando a favor de su representada TITULO DE PROPIEDAD, MANIFESTANDO: Que la señora DELIA ALBERTINA SANTOS LOPEZ, es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio San Antonio Calle a Cantón Llano Grande, de la jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, y actuando en tal calidad inicia diligencias de TITULACION DE DOMINIO, cuya descripción es la siguiente: Se inicia en el vértice noroeste, con coordenadas geodésicas, NORTE, trescientos veintinueve mil novecientos veinticinco punto sesenta y dos metros; ESTE, quinientos cinco mil treinta y cuatro punto cuarenta y tres metros. LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y dos grados cuarenta minutos trece punto noventa y dos segundos Este y una distancia de dieciséis punto cero cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados treinta y cinco minutos cincuenta y tres punto cero cero segundos Este y una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta grados veinte minutos treinta y cinco punto cero cero segundos Este y una distancia de nueve punto noventa y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de los señores José Atanasio Rivera Peraza, Jesús Amalia Galdámez de Galdámez, José David Casco Peraza, Cleotilde Santos de Rivera, servidumbre de por medio, LINDERO ORIENTE: Está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con

rumbo Sur veintiocho grados veinte minutos cero ocho punto ochenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuarenta y ocho punto noventa y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cero tres minutos cuarenta y uno punto cuarenta y tres segundos Este y una distancia de veintiocho punto quince metros; Tramo tres, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cero tres minutos cuarenta y uno punto cuarenta y tres segundos Este y una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cuarenta y dos grados diecinueve minutos cuarenta y ocho punto diecinueve segundos Oeste y una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo cinco, con rumbo Sur dieciocho grados treinta y nueve minutos catorce punto sesenta y ocho segundos Oeste y una distancia de quince punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Sur sesenta y tres grados cero cinco minutos treinta y siete punto setenta y siete segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo siete, con rumbo Sur veinticuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero punto cuarenta segundos Oeste y una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros; Tramo ocho, con rumbo Sur treinta y cuatro grados veintidós minutos treinta y uno punto veintiocho segundos Oeste y una distancia de seis punto noventa y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble de PABLO BRIZUELA y CERBELIO CUELLAR. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados trece minutos cuarenta punto noventa y cuatro segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y dos grados treinta y tres minutos treinta y cinco punto cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de treinta y tres punto noventa y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANCELMO PEREZ, LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte diecinueve grados cincuenta y seis minutos veintiocho punto setenta y dos segundos Este y una distancia de sesenta y tres punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintiocho grados veinticinco minutos veintinueve punto cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de diecisiete punto cincuenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta y dos grados cero siete minutos diecisiete punto sesenta y cuatro segundos Este y una distancia de veintinueve punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de AMPARO CUELLAR y ARNOLDO CLEMENTINO YANES. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni esta en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y lo adquirió por compra que le hizo al señor SAUL ANTONIO SANTOS URBINA siendo dicha posesión unida a la de sus antecesores por más de diez años consecutivos.

El inmueble lo valúa en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de enero de dos mil catorce.- ING. JESUS ANTONIO SORIANO HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. BRENDA ELIZABETH GALDAMEZ ZAMORA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F023303-1

TÍTULO SUPLETORIO

GENARO SÁNCHEZ GUARDADO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Tercera Avenida norte, número uno, Barrio San Sebastián, Ilobasco, departamento de Cabañas; al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora SANTOS ANTONIA MENDEZ DE ESCOBAR, en representación del señor VÍCTOR APARICIO MÉNDEZ PEÑA, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el punto Los Remedios, del Cantón Llano Largo, jurisdicción de Jutiapa, departamento de Cabañas, y que formó parte del llamado Potrero del Manune, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. El vértice Sur Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diez mil novecientos cincuenta punto noventa y dos metros, ESTE quinientos once mil ochocientos ochenta y nueve punto ochenta metros. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados treinta y tres minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados diecisiete minutos diez segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y seis grados cero tres minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo seis, Norte ochenta y nueve grados cero cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y un metros; Tramo siete, Norte ochenta y cuatro grados veintiséis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de trece punto diez metros; Tramo ocho, Norte ochenta y seis grados treinta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, Sur ochenta y nueve grados cero cero minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo diez, Norte ochenta y ocho grados cero cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo once, Norte ochenta y siete grados diez minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto setenta y siete metros; Tramo doce, Norte ochenta y siete grados cincuenta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo trece, Norte ochenta y siete grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto catorce metros; Tramo catorce, Norte ochenta y seis grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo quince, Norte ochenta y ocho grados cero cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto catorce metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y seis grados trece minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una

distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y nueve grados veintisiete minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y ocho grados treinta y ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cero metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cinco metros; colindando antes con ANTONIO MENDEZ ESPINOZ, hoy con MIGUEL ANGEL ALAS, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cero cero grados doce minutos diez segundos Este con una distancia de quince punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte cero ocho grados treinta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo cuatro, Norte cero cero grados veinte minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintisiete punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte cero cinco grados diez minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veinticinco punto treinta y dos metros; Tramo seis, Norte diez grados treinta minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo siete, Norte cero tres grados cuarenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veinticinco punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte doce grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veintisiete punto cincuenta y un metros; Tramo nueve, Norte cero nueve grados cincuenta y cinco minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte diecisiete grados once minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintitrés punto veintiocho metros; Tramo once, Norte dieciocho grados cero ocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y dos metros; Tramo doce, Norte treinta y dos grados doce minutos cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo trece, Norte treinta y dos grados once minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y cuatro grados cero tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintidós punto noventa y cinco metros; Tramo quince, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de once punto veinte metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y ocho grados cero siete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y dos metros; Tramo diecisiete, Norte cuarenta y un grados cero cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de quince punto veinticinco metros; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y tres grados veintinueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; colindando con ENRIQUE MENDEZ FRANCO con cerco de púas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de doce punto cero un metros; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y un minutos cero un segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte sesenta y siete grados treinta y seis mi-

nutos veintinueve segundos Este con una distancia de veinticinco punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y ocho grados cero ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte setenta y tres grados veinticuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de once punto veintiún metros; Tramo seis, Norte setenta y ocho grados treinta minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de sesenta y cinco punto setenta y ocho metros; colindando con MARIA ISABEL POCASANGRE VIUDA DE ALAS con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto setenta y un metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados veintinueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur veintidós grados cincuenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur dieciocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur veinticinco grados veinticinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo seis, Norte ochenta grados dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto veintiún metros; Tramo siete, Norte cincuenta y seis grados treinta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto ochenta metros; colindando con CARMEN ECHEVERRIA DE ESCOBAR; Tramo ocho, Sur cuatro grados veintiún minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de once punto cero un metros; Tramo nueve, Sur diecisiete grados treinta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo diez, Sur cuarenta y seis grados cero cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo once, Sur sesenta y tres grados cincuenta minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y cuatro metros; Tramo doce, Norte treinta y cinco grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo trece, Norte cincuenta grados treinta y un minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y cuatro grados veintiocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto trece metros; Tramo quince, Sur veinticinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y dos metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y siete grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta y dos grados dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Sur treinta y dos grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta y ocho metros; Tramo veinte, Sur dieciséis grados cincuenta y dos minutos cuatro segundos Este con una distancia de diez punto setenta y un metros; Tramo veintiuno, Sur nueve grados veintitrés minutos

veinticuatro segundos Este con una distancia de quince punto trece metros; Tramo veintidós, Sur dos grados treinta y tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciséis metros; Tramo veintitrés, Sur dieciocho grados cincuenta y cuatro minutos doce segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y siete metros; Tramo veinticuatro, Sur treinta y dos grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo veinticinco, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintiséis, Sur cincuenta grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de once punto cero siete metros; Tramo veintisiete, Sur nueve grados un minuto cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo veintiocho, Sur veinte grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y un metros; Tramo veintinueve, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos trece segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros; Tramo treinta, Sur cuarenta y cinco grados treinta y tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de trece punto cero siete metros; Tramo treinta y uno, Sur treinta y siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo treinta y dos, Sur un grado diecinueve minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo treinta y tres, Sur sesenta grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo treinta y cuatro, Sur treinta y seis grados cincuenta y dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo treinta y cinco, Sur seis grados cincuenta minutos veinticinco segundos Este con una distancia de catorce punto diez metros; Tramo treinta y seis, Sur siete grados treinta y siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo treinta y siete, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y un metros; colindando antes con Antonio Méndez Espinoza, hoy con MARÍA ISABEL POCASANGRE y con SERGIO ANTONIO MÉNDEZ ESPINOZA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas ni derechos reales ajenos que deban respetarse, lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo hubo por compra que hizo a la señora Agustina Peña Viuda de Méndez, en escritura pública de compraventa número ciento cinco, no inscribible, celebrada ante mis propios oficios notariales, a las ocho horas con quince minutos del día cinco de abril de dos mil trece, fecha desde la cual su poderdante ejerce posesión, la cual consiste en que lo ha cercado, reparando sus cercas, hacer cortes en las ramas de sus árboles, ha realizado todos los actos que el amo y señor ejerce sobre los bienes de su propiedad, sin el consentimiento de terceros y sin que nadie se oponga a que los realice, habiendo ejercido dicha posesión de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, situación que unida la posesión material de su antecesora Agustina Peña Viuda de Méndez, con la del titular ha durado por más de diez años consecutivos.

Librado en Ilobasco, a los cinco días del mes febrero de dos mil catorce.

DR. GENARO SÁNCHEZ GUARDADO,
NOTARIO.

1 v. No. F023170

ROBERTO LARA, Notario, de este domicilio, con despacho jurídico en calle Doctor Jesús Velasco número tres, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, al público

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado don JOSÉ MIGUEL ANGEL VÁSQUEZ LEMUS, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve cero cero uno dos-dos, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-uno ocho cero tres siete nueve-uno cero dos-cinco, y ha promovido ante mis oficios notariales, Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble rústico de su propiedad, inculco, innominado, sin construcciones, situado en Cantón San Lorenzo del municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de treinta y un mil doscientos veinticuatro punto quince metros cuadrados de superficie, que mide y linda: AL NORTE, treinta y nueve punto cuarenta y tres metros, cerco de alambre y piña, de división con inmueble de Cirilo López Recinos; AL ESTE, trescientos sesenta y cinco punto cero nueve metros, cerco de piedra y alambre de división con inmueble de Daniel Antonio Gallegos González; AL SUR, trescientos dieciséis punto noventa y ocho metros, la quebrada Los Tercios, aguas abajo de división, con inmuebles de Ernesto González Rivera; y AL OESTE, en tres tramos, el primero de cuarenta y uno punto cincuenta y un metros; el segundo de doscientos nueve punto noventa y nueve metros, y el tercero de doscientos sesenta y tres punto treinta y cuatro metros, en todos los tramos hay cerco de alambre y piña de división, y linda en el primero y segundo tramo con Gilberto Morales Barrera, y en el tercero linda con inmuebles de Gilberto Morales Barrera y de María Ernestina Lemus. No es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza en favor de terceros y lo estima en CUATRO MIL dólares americanos. Lo adquirió por escritura de compraventa y tradición del dominio que le hizo el tradente Fidel Gallegos Henríquez, el veintidós de marzo de dos mil cinco, cuyo testimonio no se inscribió, en el competente registro de la propiedad por carecer de antecedente inscrito, desde cuando lo posee sin estar en proindivisión con nadie, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, consistiendo su posesión en ese inmueble, en que: ha arreglado sus cercos, ha hecho almácigos de distintas semillas, ha sembrado cereales, ha pastado ganado, ha cortado árboles y se ha aprovechado de sus maderas y en general ha realizado todos los actos que el amo y señor ejerce sobre los bienes de su propiedad, sin el consentimiento de terceros y sin que nadie se haya opuesto a que los realice.

Sensuntepeque, veintitrés de enero de dos mil catorce.

DR. ROBERTO LARA,
NOTARIO.

1 v. No. F023281

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MAIBEL JOHANNY HERNANDEZ PORTILLO, como Apoderada General Judicial del señor JAIME ABILIO GARCIA, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Corrales, Cantón Valle Grande, jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de OCHO MIL SESENTA UNO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, veintisiete metros con treinta centímetros, colinda calle de por medio con Saturnino Lara, cerco de alambre de púas, por este rumbo existe una entrada al terreno; al PONIENTE, cincuenta metros con sesenta centímetros colinda con Santiago Alvarado, ya fallecida cerco de alambre de púas de por medio; al NORTE, compuesto de doce tramos: Tramo Uno, de veintidós metros; Tramo Dos de veinticinco metros, Tramo Tres de veintidós metros, Tramo Cuatro diecisiete metros con veinte centímetros, Tramo cinco de veinticinco metros con cincuenta centímetros Tramo Seis, de diez metros con sesenta centímetros, Tramo siete de veinticinco metros con setenta centímetros, Tramo ocho de veintisiete metros con cincuenta centímetros, Tramo Nueve, de diecisiete metros con treinta y cinco centímetros; Tramo Diez, seis metros con treinta centímetros, Tramo Once de cuatro metros con ochenta y seis centímetros; Tramo Doce de treinta metros con ochenta centímetros, colinda, con la misma vendedora y Estela Martínez Barahona; y al SUR, compuesto de cuatro tramos; Tramo Uno, treinta y un metros con quince centímetros; Tramo dos de veintitrés metros con cuarenta centímetros, Tramo tres, de veinticuatro metros con cincuenta centímetros, Tramo Cuatro, de ochenta y seis metros con noventa centímetros, colinda con Eladio Amaya, Santos Amaya e Irene Amaya, cerco de alambre de púas de por medio.- El inmueble antes mencionado lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, los adquirió por compra venta de la posesión material por Escritura Pública que le efectuó la señora LUCILA GUEVARA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las diez horas y cincuenta y dos minutos del día veintinueve de enero de dos mil catorce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1a. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010958-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ANA JULIA INTERIANO GUZMAN o ANA JULIA INTERIANO DE GUZMAN, como Apoderada General Judicial del señor HENRY MIGUEL OCHOA SORTO, a solicitar a favor de éste TÍTULO SUPLE-

TORIO, sobre: Un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Carrizal, jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CATOR MIL METROS CUADRADOS, de la medidas y linderos siguientes: al ORIENTE, con propiedad del señor José Camilo Márquez; al NORTE, con propiedad del señor José Mamerto Aguilar; al PONIENTE, colindando con José Camilo Márquez; y al SUR, con el señor José Camilo Márquez; el inmueble goza de una servidumbre de tránsito que grava la propiedad de José Camilo Márquez de tres metros de ancho hasta salida a la calle principal. El inmueble antes mencionado lo valora en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, los adquirió por compra venta de la posesión material por Escritura Pública que le efectuó la señora MIRIAM BARAHONA DE HERNANDEZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veinte de diciembre de dos mil trece. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1a. INSTANCIA. LIC. CARLOS AMÍLCAR PINEDA NOLASCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023224-1

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALAES, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, de este domicilio, en concepto de Apoderado General Judicial de la señora ADALUZ GUZMÁN, de treinta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, solicitando Título Supletorio a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Carolina, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO PONIENTE: Mide doce metros, comenzando de la esquina donde se encuentra un árbol de gigante sigue camino real de por medio de una parte deja dicho camino y continúa tapial de block propio del colindante de por medio, hasta llegar a un mojón de piedra, colinda con terreno que fue de la sucesión Menjívar, hoy de Marcial Menjívar; LINDERO NORTE: Mide dieciséis metros, del mojón antes dicho cerco de piña de por medio, hasta llegar a la esquina que forma dicho cerco; LINDERO ORIENTE: Mide doce metros, del punto antes dicho línea recta hasta llegar a un árbol de morro; y LINDERO SUR, mide dieciséis metros, del árbol de morro antes citado continúa hasta llegar al árbol de gigante donde se comenzó la presente descripción, colinda en estos tres rumbos con resto del terreno que le quedó al señor Santana Salomón Alfaro. En el inmueble se encuentran construidas tres casas; una casa paredes de adobe y techo de tejas; y dos de sistema mixto; no es sirviente ni dominante ni está en proindivisión con otras personas; y lo estima en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas cuarenta minutos del día veintinueve de enero de dos mil catorce. LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ÁNGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023300-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora JESSICA CAROLINA PORTILLO, de veintisiete años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones quinientos cuarenta y nueve mil veinticuatro guión ocho, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Avenida Cardoza, Calle Tres de Mayo, número cincuenta y dos, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: SEISCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: treinta y un metros, colinda con inmueble propiedad de los señores Carlos Francisco Hernández Díaz, Elizabeth Gladis Hernández de Mendoza y Ana Julia Reina Alfaro, pared de ladrillo propiedad de la solicitante; AL ORIENTE: veinte metros, colinda con inmueble propiedad del señor Marco Antonio Vega Guardado, cerco de piedra propiedad de la solicitante; AL SUR: treinta y un metros, Calle de por medio, colinda con inmueble propiedad de la señora Josefina Andino Rubio, cerco de piedra propiedad de la solicitante; y AL PONIENTE: veinte metros, Calle de por medio, colinda con inmueble propiedad de las señoras Sandra Elizabeth Galeas Rodríguez y Yaney Joahanna Henríquez Rubio, cerco de piedra propiedad de la solicitante. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios. Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió mediante Documento Autenticado de compra venta de la posesión material, que le otorgó a su favor la señora ANA BEATRIZ PORTILLO, quien es mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, en esta ciudad a las diez horas del día cuatro de septiembre del año dos mil trece, ante los oficios del notario Héctor Ernesto Cornejo Vásquez. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesora data más de diez años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil catorce. LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSÉ ÁNGEL FERMÁN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F023219-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio ciento setenta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO CIENTO SETENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora ADA ELIZABETH AGUILERA DE WRIGHT, de origen y de nacionalidad Hondureña, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día catorce de octubre del dos mil trece. Admítase la solicitud presentada por la señora ADA ELIZABETH AGUILERA DE WRIGHT, relativa a que se le conceda la calidad de salvadoreña por NACIMIENTO, por ser de origen y nacionalidad HONDUREÑA y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establece el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República. La señora ADA ELIZABETH AGUILERA DE WRIGHT, es de sesenta y tres años de edad, de sexo femenino, viuda, Secretaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Hondureña, originaria del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, República de Honduras, lugar donde nació el día veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta, portadora de su Carné de Identificación de Residente Definitiva número veintiséis mil setenta, inscrita en el Registro de Residentes Centroamericanos que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. Su madre responde al nombre de Rosa María Aguilera, de nacionalidad Hondureña, sobreviviente. Su cónyuge respondía al nombre de: Juan Tennant Wright Alcaine, de setenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, ya fallecido. CONSIDERANDO: I. Que la peticionaria en su solicitud agregada a folio ocho, en lo pertinente manifiesta: Que por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio fijo en El Salvador, desde el mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, es su deseo y voluntad optar a la Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República, treinta y cinco literal b) y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, pide se le reconozca dicha calidad, para lo cual presenta para que se agregue la documentación siguiente: a) Fotocopia confrontada con original de su pasaporte, a folios cuatro al seis; b) Fotocopia confrontada con original de Certificación de Acta de Nacimiento, debidamente autenticada, a folios trece al quince; c) Certificación de Partida de Defunción, a folio sesenta; d) Fotocopia de su Carné de Identificación de Residente Definitiva, a folio sesenta y tres. II. Que la documentación presentada

demuestra: a) Que la solicitante es originaria de Honduras, uno de los países que constituyeron la República Federal de Centroamérica, b) Que la solicitante ha reunido los requisitos exigidos para iniciar las diligencias de nacionalización, c) Que tiene en el país arraigo familiar por haber contraído matrimonio con Salvadoreño y haber procreado dos hijos de nacionalidad Salvadoreña; asimismo posee arraigo domiciliario, y por residencia. III) De conformidad al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República, tiene derecho a que se reconozca a su favor la calidad de Salvadoreña por nacimiento, en tal sentido la atribución de esta autoridad se orienta a determinar si se reúnen los requisitos específicos para otorgar la nacionalización, en los términos que establece la Constitución de la República y la Ley de Extranjería en los artículos treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres. Cumplido lo anterior se procede a emitir acto administrativo de declarar a favor de la solicitante la calidad que invoca y que la Constitución le reconoce. POR TANTO: De acuerdo con los considerandos anteriores y de conformidad con el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República, doscientos dieciséis, doscientos diecisiete, doscientos dieciocho, doscientos veintinueve, del Código Procesal Civil y Mercantil, treinta y cinco literal b); treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédase a la señora ADA ELIZABETH AGUILERA DE WRIGHT, de las generales expresadas la calidad de SALVADOREÑA por NACIMIENTO, por ser de origen y nacionalidad Hondureña y tener domicilio fijo en El Salvador. La favorecida conserva su nacionalidad de origen, de acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República. NOTIFÍQUESE, y transcurrido el plazo para recurrir inscribase esta resolución en el libro de asientos de sentencias de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento. Certifíquese, confróntese y dése cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería. JOSÉ RICARDO PERDOMO AGUILAR. MINISTRO. "RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día nueve de diciembre del dos mil trece. ANA LUCÍA GUTIÉRREZ DE ARIAS, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA. "RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para que sea publicado en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veintiuno de enero del dos mil catorce.

LICDA. ANA LUCÍA GUTIÉRREZ DE ARIAS,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA.

DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2013004552

No. de Presentación: 20130015600

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BABYLISS FACO SPRL, del domicilio de AVENUE DE L' INDEPENDANCE 25, 4020 WANDRE, BÉLGICA, de nacionalidad BELGA.



Solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL denominado APARATO ESTILIZADOR DEL CABELLO, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL 28 03, y con prioridad de la solicitud BELGA No. 002217927-0001, de fecha diez de abril del año dos mil trece.

Se refiere a: DISEÑO PARA APARATO ESTILIZADOR DEL CABELLO. La solicitud fue presentada a las diez horas y veintitrés minutos del día diez de octubre del año dos mil trece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los nueve días del mes de enero del año dos mil catorce.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C010953

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1999006028

No. de Presentación: 20090125861

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ÁNGEL CUPERTINO FUENTES FLORES, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00003 del Libro 00107 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "QUITAGRIPE", con letra de imprenta tamaño regular y en forma ondulada; y en el interior de las letras se distinguen rayas horizontales punteadas, también se distingue la sombra de éstas, además la acompaña en la parte inferior el signo distintivo que consiste en un sombrero de mago color negro tocado con una varita también de mago, en la que se observan unas estrellitas negras pequeñas al toque de ésta al sombrero; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de mayo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023172-1

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2013124857

No. de Presentación: 20130180545

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SALVAT, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA.

SALVACOLON

Consistente en: la palabra SALVACOLON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010929-1

No. de Expediente: 2013126777

No. de Presentación: 20130184005

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE DE JESÚS PALENCIA, en su calidad de APODERADO de DSM Sinochem Pharmaceuticals Netherlands B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA.

PURICLOR

Consistente en: la palabra PURICLOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS Y BIOQUÍMICOS PARA SU USO COMO MATERIAS EN BRUTO EN LA PRODUCCIÓN DE ANTIBIÓTICOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010936-1

No. de Expediente: 2013126086

No. de Presentación: 20130182954

CLASE: 16, 17, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de PLÁSTICO INDUSTRIAL CENTRO AMERICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA.

CRISTALENE

Consistente en: la palabra CRISTALENE, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍA; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADOS; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010947-1

No. de Expediente: 1996003622

No. de Presentación: 19960003622

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR OROZCONA VARRETE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALUMINIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALUMINIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., ALINTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: LAPALABRA ALINTER, ESCRITA EN LETRAS DE IMPRENTA CORRIENTE MAYÚSCULAS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año mil novecientos noventa y seis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010963-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014132886

No. de Presentación: 20140195557

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NURIA ELIZABETH ALBERTO CRESPO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras SILOE SPA MASAJES Y SAUNA y diseño, traducida al idioma castellano como: manantial de agua mineral,

que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE BRINDARA LOS SERVICIOS DE SAUNA Y OTROS SERVICIOS PARA LA ESTÉTICA COORPORAL.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010965-1

No. de Expediente: 2013131621

No. de Presentación: 20130192706

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IMMER ADIN REYES BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras LÁCTEOS "EL MANÁ" y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE COMERCIO Y SERVICIO DEDICADA AL PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LÁCTEOS, UBICADO EN LOTIFICACIÓN BELLO AMANECER, VALLE NUEVO, MUNICIPIO DE SAN CARLOS, MORAZÁN.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023180-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA****CONVOCATORIA**

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.

Por medio de la presente "ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse ESSADE C.V., de este domicilio convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las once horas y treinta minutos del día miércoles doce de marzo del año dos mil catorce, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Prolongación Alameda Juan Pablo II, Pasaje San Jorge, No. L-1 de esta ciudad.

La Agenda a conocer es la siguiente:

- 1) Comprobación del Quórum Legal.
- 2) Lectura de aprobación del Acta anterior a efecto de ratificar o no su contenido.
- 3) Presentación de la memoria de labores de la Junta Directiva, balance general al 31 de Diciembre de 2013, estado de pérdidas y ganancias, correspondiente al Ejercicio Económico comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2013, a fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas oportunas.
- 4) Informe del Auditor Externo.
- 5) Elección del Auditor Externo y su Suplente así como del Auditor Fiscal y su Suplente y fijación de sus honorarios.
- 6) Aplicación de Resultados.
- 7) Puntos Varios.

El Quórum mínimo legal para poder celebrar sesión en primera convocatoria será de 43861 acciones equivalentes al 50% más una del Capital Social. En caso de no haber Quórum a la hora y fecha señalada, por este mismo medio se convoca para el día trece de marzo del año dos mil catorce a la misma hora y el mismo lugar para desarrollar la misma agenda. El Quórum legal en segunda convocatoria será del número de acciones presentes o representadas. En ambas convocatorias para tomar acuerdos será necesaria la mitad más una de las acciones presentes o representadas que formen el Quórum.

En la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil catorce.

MANUEL ROBERTO PAREDES CASTILLO,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C010956

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE

Holding Group, S.A. de C.V.

Por medio de la presente "Holding Group, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" de este domicilio convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las diez horas del día miércoles doce de marzo del año dos mil catorce, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Prolongación Alameda Juan Pablo II, Pasaje San Jorge, No. L-1 de esta ciudad.

La Agenda a conocer es la siguiente:

- 1) Comprobación del Quórum Legal.
- 2) Lectura de aprobación del Acta anterior a efecto de ratificar o no su contenido.
- 3) Presentación de la memoria de labores de la Junta Directiva, balance general al 31 de Diciembre de 2013, estado de pérdidas y ganancias, correspondiente al Ejercicio Económico comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2013, a fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas oportunas.
- 4) Informe del Auditor Externo.
- 5) Elección del Auditor Externo y su Suplente así como del Auditor Fiscal y su Suplente y fijación de sus honorarios.
- 6) Aplicación de Resultados.
- 7) Puntos Varios.

El Quórum mínimo legal para poder celebrar sesión en primera convocatoria será de 1127763 acciones equivalentes al 50% más una del Capital Social. En caso de no haber Quórum a la hora y fecha señalada, por este mismo medio se convoca para el día trece de marzo del año dos mil catorce a la misma hora y el mismo lugar para desarrollar la misma agenda. El Quórum legal en segunda convocatoria será del número de acciones presentes o representadas. En ambas convocatorias para tomar acuerdos será necesaria la mitad más una de las acciones presentes o representadas que formen el Quórum.

En la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil catorce.

MANUEL ROBERTO PAREDES CASTILLO,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C010957-1

CONVOCATORIA

LA JUNTA DE DIRECTORES DEL "COLEGIO LA ESPERANZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", CONVOCA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, A CELEBRARSE EL DIA DOMINGO DIECISEIS DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO, EN EL LOCAL DE LA SOCIEDAD (DEL COLEGIO), SITUADO EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA SUR No. 44, EN LA CIUDAD DE SANTA ANA, A LAS NUEVE HORAS, PARA CONOCER Y RESOLVER LA AGENDA SIGUIENTE:

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Memoria de la Administración correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre del dos mil trece.
4. Balance General al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, Estado de Pérdidas y Ganancias a la misma fecha y el Informe del Auditor Externo de la Sociedad.
5. Aplicación o Distribución de Utilidades.
6. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad y determinación de sus emolumentos.
7. Otros asuntos varios que de conformidad con la Ley o el Pacto Social puedan resolverse en esta Junta Ordinaria.

El quórum necesario para que la Junta pueda celebrarse se formará con la concurrencia de por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital social entre presentes y representadas.

En caso de no haber quórum en las horas y fecha señaladas, por este mismo aviso se convoca para el día veintidós de marzo del corriente año a las nueve horas, en el mismo lugar, de acuerdo con la agenda anterior, debiendo celebrarse la Junta General Ordinaria con el número de acciones que estén presentes y representadas.

Santa Ana, cinco de febrero del dos mil trece.

RUBEN ASUNCION GONZALEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010961-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS

La Junta Directiva de REUNION ASEGURADORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el local situado en la 67ª Avenida

Sur y Avenida Olímpica No. 230 Colonia Escalón de esta ciudad, a partir de las diecisiete horas del día martes once de marzo de dos mil catorce, de no haber quórum en la fecha señalada, se establece segunda convocatoria para el día miércoles doce de marzo del mismo año, a la misma hora y lugar, para conocer y resolver sobre temas contenidos en la agenda siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
3. Presentación de Memoria de Labores del ejercicio 2013.
4. Presentación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondiente al ejercicio económico del año 2013.
5. Dictamen e informe del auditor externo.
6. Nombramiento del auditor externo y fiscal, y fijación de sus honorarios.
7. Aplicación de resultados del ejercicio económico 2013.
8. Nombramiento de Nuevo Director, Sustituto.

QUORUM Y VOTACION EN LA JUNTA GENERAL

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que forman el capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes; para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes.

Aclaremos que de conformidad con el Artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los administradores, los directores, ni el auditor; tampoco podrá una sola persona representar más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones o de las que sea representante legal.

San Salvador, a los cinco días del mes de febrero de dos mil catorce.

LIC. ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010967-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "LaGEO, S.A. DE C.V.", por este medio convoca a los accionistas de esta sociedad, a celebrar Junta General de Accionistas que conocerá de asuntos Ordinarios y Extraordinarios, a celebrarse a las nueve horas del día cuatro de marzo del año dos mil catorce, en 15^a Avenida Sur, Colonia Utila, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, para conocer de la siguiente Agenda:

ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO

- I. Comprobación de quórum y firma del acta respectiva;
- II. Aprobación de Agenda;
- III. Nombramiento de quienes dirigirán la Junta;
- IV. Lectura y aprobación del Acta anterior;
- V. Conocer de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2013, a fin de aprobarla o improbarla;
- VI. Presentación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio correspondientes al ejercicio 2013 a fin de aprobarlos o improbarlos;
- VII. Informe de Auditoría Externa a fin de tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- VIII. Aplicación de resultados del ejercicio 2013;
- IX. Nombramiento del Auditor Externo;
- X. Nombramiento del Auditor Fiscal;
- XI. Fijación de emolumentos de la Administración, Auditor Externo y Auditor Fiscal.

AGENDA DE PUNTOS EXTRAORDINARIOS

- I. Regularización de San Vicente 7 Inc.

Si no hubiere quórum en la fecha de la primera convocatoria, se convoca por segunda vez a Junta General para celebrarse a las nueve horas del día cinco de marzo del año dos mil catorce, en el mismo lugar y con la misma Agenda.

En los Asuntos Ordinarios: En la primera fecha, el quórum se formará con la mitad más una de las acciones de la Sociedad y para formar resolución se necesitará el voto de la mayoría de las presentes o representadas. El quórum necesario para tratar dichos puntos ordinarios, en la segunda fecha de convocatoria, será cualquiera que sea el número de acciones que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

En los Asuntos Extraordinarios: En la primera fecha de la convocatoria, el quórum necesario para celebrar la sesión sobre los puntos extraordinarios será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad. Para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en ambos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

Santa Tecla, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JULIO EXCIPIÓN VALDIVIESO RIVAS,
PRESIDENTE.
LaGEO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F023291-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

El Centro Clínico Hospitalario, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse CECLISA, situado en Final 6^a Calle Oriente No. 3-3, Ahuachapán.

HACE SABER: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de los siguientes certificados de acciones de la mencionada Sociedad:

Certificado No. 21, Certificado No. 257, Certificado No. 49, Certificado No. 229, Certificado No. 97 y Certificado No. 305.

Que en su totalidad amparan 42 acciones, solicitando la reposición de los certificados mencionados por haberlos extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Ahuachapán, cinco de febrero de dos mil catorce

Dr. José Roberto Pacheco,
Representante Legal
Centro Clínico Hospitalario
S.A. de C.V.

3 v. alt. No. C010964-1

AVISO

BANCO PROCREDIT, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Tecla parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 05247 de la cuenta No. 1602-01-000178-2 extendido por nuestra institución, el 25 de Enero de 2006 a nombre de María Genara Varela de Miranda por un monto de Un Mil Quinientos 00/100 dólares, (US \$1,500.00) a 60 días plazo, a una tasa de interés del 2.50%.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 05 de febrero del dos mil catorce.

YESSENIA HERNANDEZ,

JEFE DE BACK-OFFICE CENTRALIZADO.

3 v. alt. No. C010966-1

AVISO

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Comasagua y Avenida Teotepeque número 10 Polígono M, Urbanización Jardines de la Libertad, Ciudad Merliot, Santa Tecla, se ha presentado la propietaria de los CERTIFICADOS DE ACCIONES NOMINATIVAS que representan parte del capital social de INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V., siguientes: Certificado número 363, emitido el día 23/01/1997, que ampara 10 acciones, Certificado número 1272-A, emitido el día 17/10/2007, que ampara 1 acción y el Certificado número 1591-A, emitido el día 05/10/2009, que ampara 1 acción, cada una por un valor de CIEN COLONES (¢100.00) equivalentes a ONCE 42/100 DOLARES, que suman la cantidad total de UN MIL DOSCIENTOS COLONES (¢1,200.00) equivalentes a CIENTO TREINTA Y SIETE 14/100 DOLARES (\$137.14).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Santa Tecla, veintiocho de enero de dos mil catorce.

NESTOR ULICES PALMA DELGADO,

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F023225-1

AVISO

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Comasagua y Avenida Teotepeque número 10 Polígono M, Urbanización Jardines de la Libertad, Ciudad Merliot, Santa Tecla, se ha presentado la heredera de los CERTIFICADOS DE ACCIONES NOMINATIVAS que representan parte del capital social de INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V., siguientes: Certificado número 362, emitido el día 23/01/1997, que ampara 100 acciones, Certificado número 376, emitido el día 08/04/1997, que ampara 400 acciones, Certificado número 1239-A, emitido el día 17/10/2007, que ampara 30 acciones y el Certificado número 1556-A, emitido el día 05/10/2009, que ampara 83 acciones, cada una por un valor de CIEN COLONES (¢100.00) equivalentes a ONCE 42/100 DOLARES, que suman la cantidad total de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS COLONES (¢61,300.00) equivalentes a SIETE MIL CINCO 71/100 DOLARES (\$7,005.71).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Santa Tecla, veintiocho de enero de dos mil catorce.

NESTOR ULICES PALMA DELGADO,

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F023227-1

AVISO

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Comasagua y Avenida Teotepeque número 10 Polígono M, Urbanización Jardines de la Libertad, Ciudad Merliot, Santa Tecla, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE ACCIONES NOMINATIVAS que representan parte del capital social de INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V., siguientes: Certificado número 365, emitido el día 23/01/1997, que ampara 2 acciones, cada una por un valor de CIEN COLONES (¢100.00) equivalentes a ONCE 42/100 DOLARES, que suman la cantidad total de DOSCIENTOS COLONES (¢200.00) equivalentes a VEINTIDOS 85/100 DOLARES (\$22.85).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, veintiocho de enero de dos mil catorce.

NESTOR ULICES PALMA DELGADO,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F023228-1

AVISO

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Comasagua y Avenida Teotepeque número 10 Polígono M, Urbanización Jardines de la Libertad, Ciudad Merliot, Santa Tecla, se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE ACCIONES NOMINATIVAS que representan parte del capital social de INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V., siguientes: Certificado número 366, emitido el día 23/01/1997, que ampara 2 acciones, cada una por un valor de CIEN COLONES (¢100.00) equivalentes a ONCE 42/100 DOLARES, que suman la cantidad total de DOSCIENTOS COLONES (¢200.00) equivalentes a VEINTIDOS 85/100 DOLARES (\$22.85).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, veintiocho de enero de dos mil catorce.

NESTOR ULICES PALMA DELGADO,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F023230-1

AVISO

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Comasagua y Avenida Teotepeque número 10 Polígono M, Urbanización Jardines de la Libertad, Ciudad Merliot, Santa Tecla, se ha presentado el propietario

del CERTIFICADO DE ACCIONES NOMINATIVAS que representan parte del capital social de INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V., siguientes: Certificado número 364, emitido el día 23/01/1997, que ampara 2 acciones, cada una por un valor de CIEN COLONES (¢100.00) equivalentes a ONCE 42/100 DOLARES, que suman la cantidad total de DOSCIENTOS COLONES (¢200.00) equivalentes a VEINTIDOS 85/100 DOLARES (\$22.85).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, veintiocho de enero de dos mil catorce.

NESTOR ULICES PALMA DELGADO,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F023233-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 04130107835 de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 25/05/1993 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.75%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 4 de febrero del dos mil catorce.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F023267-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GIGANTE DE INVERSIONES, S.A. DE C.V. Que se puede abreviarse GIVE, S.A. DE C.V. del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con NIT- Cero seis uno cuatro-uno cinco cero tres nueve cinco-uno cero uno- cinco.

CERTIFICA: Que en el ACTA NUMERO TREINTA Y DOS de Junta General Extraordinaria de accionistas, celebrada con el SETENTA Y CUATRO PUNTO ONCE POR CIENTO DE acciones presentes, en el local de Gigante de Inversiones, S.A. de C.V. ubicado en Veintinueve Calle Poniente Número ciento ocho de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día QUINCE de diciembre del dos mil trece, se encuentra el PUNTO DE ACTA que literalmente DICE. Teniendo como QUINTO PUNTO de su agenda lo siguiente se ACUERDA por los accionistas presentes y sus representantes, el ACUERDO DE DISOLUCION de la sociedad, GIGANTE DE INVERSIONES, S.A. DE C.V. Que se abrevia GIVE, S.A. DE C.V., con el voto Unánime de las mil quinientas ochenta y nueve acciones, presentes que corresponde al más del SETENTA Y CINCO POR CIENTO cumpliendo con el artículo doscientos cuarenta y tres romanos II del código de comercio la cual se aprobó con los accionistas presentes y sus representantes.

Y para los efectos de su Inscripción en el Registro de Comercio y le sirva de CREDENCIAL le extiendo la presente CERTIFICACION en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil trece.

FRANCISCA MARAVILLA VDA. DE FRANCONI,
SECRETARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

1 v. No. C010976

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

YSMENIA ANTONIA ARIAS, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA, A.I., DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora GRACIELA OBANDO SALAZAR, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACION por ser de origen y nacionalidad Colombiana y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha quince de mayo del dos mil trece, manifiesta ser de cincuenta y dos años de edad, de sexo femenino, divorciada, Artesana, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria del Municipio de La Dorada, departamento de Caldas, República de Colombia, lugar donde nació el día veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno. Sus padres responden a los nombres de: LUIS A. OBANDO y DORY SALAZAR DE OBANDO, ambos de nacionalidad colombiana, el primero fallecido y la segunda sobreviviente.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día dos de junio de mil novecientos noventa y dos. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA,
DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día cinco de diciembre del dos mil trece.

LICDA. YSMENIA ANTONIA ARIAS,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA, A.I.

3 v. c. No. F023209-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2013004456

No. de Presentación: 20130014817

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de ROSS TECHNOLOGY CORPORATION, del

domicilio de 104 N. MAPLE AVENUE, LEOLA, PA 17540-0646, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/US2010/056045 denominada MÉTODOS Y COMPOSICIONES PARA SECAR CARBÓN, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C10L 5/00.

Se refiere a: LA PRESENTE DESCRIPCIÓN PROPORCIONA MÉTODOS, COMPOSICIONES Y SISTEMAS PARA SECAR FINOS DE CARBÓN. La solicitud fue presentada internacionalmente el día nueve de noviembre del año dos mil diez.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil trece.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C010950

No. de Expediente: 2013004527

No. de Presentación: 20130015411

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de GILEAD CALISTOGA LLC, del domicilio de 333 LAKESIDE DRIVE, FOSTER CITY, CALIFORNIA 94404, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/US2012/028654 denominada TERAPIAS DE COMBINACION PARA CÁNCERES HEMATOLÓGICOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4184, A61K 31/4439, A61K 31/52, A61K 39/00, A61K 45/06, A61P 35/00, A61P 35/02, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/452,034, de fecha once de marzo del año dos mil once, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/493,317, de fecha tres de junio del año dos mil once.

Se refiere a: LA INVENCION PROPORCIONA USOS QUE SE RELACIONAN CON UNA ESTRATEGIA TERAPÉUTICA NOVEDOSA PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCERES HEMATOLÓGICOS Y ENFERMEDADES INFLAMATORIAS. EN PARTICULAR, EL USO COMPRENDE LA ADMINISTRACION DE UN COMPUESTO DE FÓRMULA A: (VER FÓRMULA); DONDE R ES H, HALO, O ALQUILO C1-C6; R' ES ALQUILO C1-C6; O SU SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE; Y OPCIONALMENTE UN EXCIPIENTE FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE; Y UNO O MAS AGENTES TERAPÉUTICOS ADICIONALES SELECCIONADOS OPCIONALMENTE DEL GRUPO QUE CONSISTE EN BENDAMUSTINA, RITUXIMAB, Y OFATUMUMAB. La solicitud fue presentada internacionalmente el día nueve de marzo del año dos mil doce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C010951

No. de Expediente: 2012004311

No. de Presentación: 20120013610

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ONYX THERAPEUTICS, INC., del domicilio de 249 E. GRAND AVENUE, SOUTH SAN FRANCISCO, CA 94080, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/US2012/055127 denominada PPROCEDIMIENTO PARA LA FORMACION DE COMPLEJOS DE CICLODEXTRINA PARA FORMULAR INHIBIDORES DEL PROTEASOMA PEPTÍDICO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61 K 38/55, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/644,122, de fecha ocho de mayo del año dos mil doce.

Se refiere a: LA PRESENTE DIVULGACIÓN PROPORCIONA PROCEDIMIENTOS PARA FORMULAR COMPOSICIONES QUE COMPRENEN UNO O MAS INHIBIDORES DEL PROTEASOMA PEPTÍDICO Y UNA CICLODEXTRINA, EN PARTICULAR UNA CICLODEXTRINA SUSTITUIDA. DICHS PROCEDIMIENTOS INCREMENTAN CONSIDERABLEMENTE LA SOLUBILIDAD Y LA ESTABILIDAD DE ESTOS INHIBIDORES DEL PROTEASOMA Y FACILITAN TANTO SU FABRICACIÓN COMO SU ADMINISTRACIÓN. La solicitud fue presentada internacionalmente el día trece de septiembre del año dos mil doce.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil trece.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C010952

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

GLADIS NOEMI ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

1 v. No. C010954

HACE SABER: A los señores JOSÉ LUIS BONILLA, de cuarenta y un años de edad en el año dos mil diez, Supervisor, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero tres cinco siete ocho cinco seis tres-cinco, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintiuno- trescientos un mil doscientos sesenta y ocho - ciento dos-cinco, y ELDA MARÍA CASTRO SANTOS, de veintiocho años de edad en el año dos mil diez, Estudiante, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno cero dos dos siete cinco cinco-siete, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintiuno- cero cuarenta mil doscientos ochenta y uno-ciento dos-ocho; de la demanda interpuesta en contra de cada uno de ellos en el PROCESO EJECUTIVO, identificado con la referencia 30-EJ-PCM-13-02, promovido por el Licenciado JOSÉ MAURICIO VALENCIA RAMÍREZ, como Apoderado General Judicial de la "CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO DE MARÍA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", reclamándole la cantidad de DOS MIL SESENTA Y SEIS DÓLARES

CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado; más el interés convencional del VEINTE POR CIENTO ANUAL sobre saldos a partir del día ocho de abril del año dos mil trece y moratorios del CINCO por ciento adicional anual, a partir de esa misma fecha, costas procesales, hasta el pago total de lo adeudado; y advirtiendo la Suscrita Jueza que no ha sido posible notificarles el Decreto de Embargo el cual equivale al emplazamiento en el presente proceso, razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a los referidos señores, para que comparezcan a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán nombrar Abogado que los represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso carecieren de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular, pueden solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un Abogado gratuitamente para que los represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, el proceso continuará sin su presencia, para lo cual se le nombrará un Curador Ad-Litem para que los representen en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Santiago de María, departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil trece.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: A la señora MARIA JOSEFINA FUENTES DE ERAZO, de ochenta y un años de edad, profesora de Educación Básica, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cero ocho tres ocho nueve guión ocho, de este domicilio de Chinameca, y siendo su último domicilio conocido el de San Salvador en Residencial La Cima tres, Pasaje 21-E casa número treinta y cinco, de San Salvador; de la demanda iniciada en su contra en el Proceso Civil Ejecutivo promovido por la Licenciada Carmen Elena Joya de Rivera como Apoderada General Judicial de la señora CANDIDA AZUCENA CAÑAS DE ALVARADO, de cincuenta y cinco años de edad, secretaria, originaria y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero ocho cuatro cinco uno nueve guión tres

y Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco guión cero ocho cero cinco cinco seis guión cero cero dos guión dos; en la cual manifiesta: Que mi poderdante es acreedor Hipotecaria de la señora MARIA JOSEFINA FUENTES DE ERAZO, quien es de ochenta y un años, profesora de Educación Básica, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cero ocho tres ocho nueve guión ocho, de este domicilio de Chinameca, y siendo su último domicilio conocido el de San Salvador en Residencial La Cima Tres, Pasaje 21-E casa número treinta y cinco, de San Salvador, lugar donde puede ser emplazada ya que según Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco ante los oficios del Notario JOSE MANUEL CHAVEZ, y que ésta fue registrada en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente hasta el día veintidós de junio del año dos mil cuatro la cual presento en original para que se agregue y ofrezco desde ya como prueba instrumental, le entregó a título de mutuo la suma de VEINTICINCO MIL COLONES equivalentes a DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de capital, al interés del TRES POR CIENTO mensual, para el plazo de tres meses contados a partir de la fecha del Mutuo Hipotecario, siendo pagaderos los intereses y el capital al finalizar el plazo; pero es el caso señora Juez que el plazo original ya venció, y la deudora no ha cancelado la cantidad adeudada, ni los intereses, desde el día de la contratación hasta la fecha, por lo que no pudiéndose prorrogar el plazo por falta de pago, y teniendo fuerza ejecutiva el documento que original presento, vengo a demandar en Juicio Civil Ejecutivo a la señora MARIA JOSEFINA FUENTES DE ERAZO, de las generales antes expresadas, para que previos los trámites legales y prueba documental que presento, en sentencia definitiva se condene a la demandada a pagarle a mi poderdante la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más los intereses del tres por ciento mensual, sobre el capital adeudado, desde el día de la contratación hasta la fecha, siendo la cantidad de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y además las costas procesales que cause la presente ejecución, por lo que PIDE: a) Admitirme la presente demanda y darle el trámite de ley correspondiente. b) Tenerme por parte en el carácter en que comparezco; y c) Vista la fuerza ejecutiva del documento pase de la acción, se decrete embargo en bienes propios de la demandada, y específicamente en el inmueble dado en garantía, de conformidad a lo establecido en el artículo 459, Código Procesal Civil y Mercantil, debiendo para tal efecto librar oficio al señor Jefe del Centro Nacional de Registros, de la Primera Sección de Oriente, a efecto de que trabé formal embargo en el inmueble hipotecado, ordene en su oportunidad la notificación del decreto de embargo, que equivale al emplazamiento, y cumplido los trámites legales en sentencia definitiva se condene a la demandada a pagarle a mi poderdante la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA, más los interesados del tres por ciento mensual sobre el capital adeudado, desde el día de la contratación hasta la fecha, los cuales ascienden a la cantidad de: DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y además al pago de las costas procesales que cause la presente ejecución, hasta su completo pago, trance o remate. Baso mi demanda en el Artículo 457 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil. Ofrezco como prueba el Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, otorgado por la demandada a favor de mi poderdante, el cual presento con la presente demanda. Así mismo manifiesto a usted que no me encuentro entre las personas inhabilitadas para ejercer la procuración, que señala el artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil; y advirtiendo la Suscrita Juez que no ha sido posible emplazar a la demandada señora MARIA JOSEFINA FUENTES DE ERAZO, en el presente proceso, y habiéndose agotado las diligencias de localización reguladas en el Art. 181 CPCM, razón por la cual se procede emplazar por medio de este edicto a la referida señora, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, en el plazo de DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que la represente de conformidad al Art. 67 CPCM, y en caso carecieren de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular pueden solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un Abogado para que la represente en el proceso, de conformidad al Art. 75 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, el proceso continuará sin su presencia, para lo cual se le nombrará un Curador Ad-litem, para que la represente en el proceso, de conformidad al Art. 186 CPCM, lo que se hace del conocimiento de la señora MARIA JOSEFINA FUENTES DE ERAZO, para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día quince de enero de dos mil catorce.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F023171

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, A LOS DEMANDADOS: SOCIEDAD DRAGON TEPPANYAKI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y DANIEL CHEIN CHEAN.

HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se ha promovido Juicio Ejecutivo Mercantil, marcado bajo la referencia 004414-13-CVPE-

3CM2 (31-EC-13), por el Licenciado FRANCISCO RENATO RIVAS TORRES, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad AUTOFACIL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar AUTOFACIL, S.A. DE C.V., con dirección para oír notificaciones en: Las Oficinas de Autofacil S.A. DE C.V., situadas en colonia Miramonte Avenida Los Andes y Calle Cerro verde, San Salvador, contra los demandados sociedad DRAGON TEPPANYAKI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en calidad de deudora principal a través de su Representante Legal DANIEL CHEIN CHEAN y a este último además en su calidad personal, de paradero desconocido, reclamándole la cantidad adeudada que asciende a CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en virtud del Título Ejecutivo consistente en Documento Privado de Reconocimiento de obligación.

Que se ha presentado el Licenciado FRANCISCO RENATO RIVAS TORRES, en el carácter antes expresado, mediante escrito de fs. 169, manifestando que se ignora el paradero de los demandados SOCIEDAD DRAGON TEPPANYAKI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y DANIEL CHEIN CHEAN, así como se ignora si tiene Apoderado, Curador o Representante Legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase a los demandados sociedad DRAGON TEPPANYAKI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en calidad de deudora principal a través de su Representante Legal DANIEL CHEIN CHEAN y a este último además en su calidad personal, a fin de que comparezca a través de su Apoderado, Curador o Representante Legal a este Tribunal, en el plazo de diez hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, caso contrario, se le nombrará un Curador Ad-litem para que la represente y se continuará con el proceso.

Adviértase a los demandados que al contestar la demanda deberán darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberán hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las doce horas del día diecisiete de enero de dos mil catorce.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F023288

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013131286

No. de Presentación: 20130192067

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Which Wich Franchise International, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

WHICH WICH

Consistente en: las palabras WHICH WICH, se traduce al castellano como: Que Mas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA PROVEER ALIMENTO Y BEBIDA; ALOJAMIENTO TEMPORAL; INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURANTE, SERVICIOS DE RESTAURANTE PARA LLEVAR, Y SERVICIOS DE CATERING (SERVICIOS DE COMIDAS). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010928-1

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

LA CENTRO AMERICANA, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado TONY GILBERTO CARRANZA del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 79020329 emitida el 12/02/1979. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 23 de enero de 2014.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C010955-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013124695

No. de Presentación: 20130180261

CLASE: 10.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Cordis Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CELSIUS FLTR

Consistente en: la frase CELSIUS FLTR, que servirá para: AMPARAR: CATETERES MEDICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010927-1

No. de Expediente: 2013131217

No. de Presentación: 20130191890

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Cordis Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RHYTHMFINDER

Consistente en: la palabra RHYTHMFINDER, que servirá para: AMPARAR: CATETERES MEDICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZÁLEZ,
REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010930-1

No. de Expediente: 2012121862

No. de Presentación: 20120174946

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Cordis Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PASO

Consistente en: la palabra PASO, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE MAPEO DE PASO PARA UNA NAVEGACIÓN ELECTRO FISIOLÓGICA Y SISTEMAS DE ABLACIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010931-1

No. de Expediente: 2013131514

No. de Presentación: 20130192469

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de GILEAD SCIENCES LIMITED, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOVALDI

Consistente en: la palabra SOVALDI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010932-1

No. de Expediente: 2013131779

No. de Presentación: 20130192986

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Cordis Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CONFIDENSE

Consistente en: la palabra CONFIDENSE, que servirá para: AMPARAR: MODULO DE SOFTWARE USADO COMO PARTE DE UN SISTEMA DE MAPEO DE DIAGNOSTICO MEDICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010933-1

No. de Expediente: 2013130672

No. de Presentación: 20130190727

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Cordis Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARTOFINDER

Consistente en: la palabra CARTOFINDER, que servirá para: AMPARAR: MÓDULO DE SOFTWARE PARA ANALISIS DE SEÑALES ELÉCTRICAS CARDÍACAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010934-1

No. de Expediente: 2013131705

No. de Presentación: 20130192851

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TRIPLE PROTECCIÓN PARA EL BEBÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE TOCADOR; COSMÉTICOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO Y LA LIMPIEZA DE LA PIEL Y EL CABELLO; BLOQUEADOR SOLAR Y PROTECTOR SOLAR; POLVOS PARA CUERPO; ACEITE PARA CUERPO; PALITOS DE ALGODÓN; TOALLITAS PARA LIMPIAR A LOS BEBÉS; COLONIA PARA BEBÉS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010935-1

No. de Expediente: 2013132075

No. de Presentación: 20130194010

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Horphag Research Management SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRELOX

Consistente en: la palabra PRELOX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS; SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA USO MEDICO Y NO MEDICO; SUSTANCIAS FARMACEUTICAS Y ALIMENTOS NUTRICIONALES PARA CURAR LAS DISFUNCIONES SEXUALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010937-1

No. de Expediente: 2013132319

No. de Presentación: 20130194559

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Prada S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRADA

Consistente en: la palabra PRADA, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES, AGUAS DE TOCADOR Y ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL, DESODORANTES PERSONALES, JABON DE MANOS, CHAMPU, BAÑO DE BURBUJAS, ESPUMA DE AFEITAR, PREPARACIONES PARA DESPUES DE AFEITAR, PREPARACIONES PARA EL CUERPO Y CUIDADO DE LA BELLEZA DE USO COMESTICO, CREMAS Y LOCIONES COSMETICAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010938-1

No. de Expediente: 2013132334

No. de Presentación: 20130194574

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Prada S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIU MIU

Consistente en: las palabra MIU MIU, que servirá para: AMPARAR: LENTES, ESPECIFICAMENTE LENTES DE CÁMARA, LENTES

DE CONTACTO, LENTES PARA ANTEOJOS, LUPAS Y GAFAS, LENTES PARA SOL, LENTES PARA GAFAS Y LENTES DE SOL, MARCOS PARA GAFAS Y PARA LENTES DE SOL, CADENAS Y CORDONES PARA LENTES Y GAFAS, ESTUCHES PARA GAFAS, TELÉFONOS MÓVILES Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS, ESPECIFICAMENTE ESTUCHES Y CUBIERTAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, REPRODUCTORES MULTIMEDIA; ESTUCHES Y CUBIERTAS PARA REPRODUCTORES MULTIMEDIA, ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PALMTOPS, AGENDAS PERSONALES). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010939-1

No. de Expediente: 2013132078

No. de Presentación: 20130194013

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de LOEWE S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOEWE

Consistente en: la palabra LOEWE, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES, AGUAS DE TOCADOR, AGUA DE COLONIA; JABONES DE USO PERSONAL; ACEITES ESENCIALES PARA FINES COSMETICOS; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; COSMETICOS, GELES Y PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL BAÑO Y DUCHA, CREMAS Y LOCIONES COSMETICAS PARA EL CABELLO, LA CARA Y EL CUERPO; SHAMPUS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010940-1

No. de Expediente: 2012123038

No. de Presentación: 20120176853

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Kahlua AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KAHLÚA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil trece.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010941-1

No. de Expediente: 2013124287

No. de Presentación: 20130179422

CLASE: 16, 25, 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de EL MUNDO FELIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MUNDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase MUNDI club y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25. Para: AMPARAR: EDUCACION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010942-1

No. de Expediente: 2013124519

No. de Presentación: 20130179969

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLAWLESS RADIANCE

Consistente en: la frase FLAWLESS RADIANCE, que se traduce al castellano como Resplandor perfecto, que servirá para: AMPARAR: JABON, INCLUYENDO JABON MEDICADO; PREPARACIONES PARA LIMPIEZA; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, INCLUYENDO CHAMPUS Y ACONDICIONADORES; COLORANTES PARA EL CABELLO; PRODUCTOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO; PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS, INCLUYENDO: PREPARACIONES PARA EL AFEITADO, PREPARACIONES PARA ANTES Y DESPUES DEL AFEITADO, COLONIA, Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LAS CUALES INCLUYEN ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; PREPARACIONES DEPILATORIAS; PREPARACIONES PARA EL BRONCEADO Y DE PROTECCION SOLAR; COSMETICOS, INCLUYENDO: PREPARACIONES PARA MAQUILLARSE Y PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; VASELINA, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS, POLVOS DE TALCO, PERFUMERIA, Y ACEITES ESENCIALES; ALGODON PARA USO COSMETICO; BASTONCILLOS DE ALGODON PARA USO COSMETICO; TISUS, ALMOHADILLAS O TOALLITAS IMPREGNADAS O PRE-HUMEDECIDAS CON LOCIONES PARA LA LIMPIEZA PERSONAL O COSMETICAS; MASCARILLA DE BELLEZA, COMPRESAS FACIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2013129068

No. de Presentación: 20130188162

CLASE: 07.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LONATI S.P.A, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase S by S y diseño, la palabra by se traduce al castellano como por, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS, MOTORES Y MAQUINAS MOTORAS (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES), ACOPLAMIENTOS Y COMPONENTES DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES), IMPLEMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN MANUALES, INCUBADORAS DE HUEVOS, MAQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMATICAS, INCLUYENDO: MAQUINAS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL, MAQUINAS PARA LA FABRICACION DE MEDIAS, MAQUINAS PARA LA FABRICACION DE CALCETINES, MAQUINAS PARA LA FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS, MAQUINAS PARA PLANCHAR MEDIAS Y CALCETINES, MAQUINAS DE PLANCHADO, MAQUINAS DE TEJER, MAQUINAS DE COSER, MAQUINAS PARA LAVADO DE TEXTILES, MAQUINAS DE TEÑIDO, MAQUINAS PARA RECORTES (AJUSTES), MAQUINAS DE ENTABLADO DE CALCETINES Y MEDIAS, TELARES, Y TELARES PARA CALCETERIA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2013129070

No. de Presentación: 20130188164

CLASE: 07.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LONATI S.P.A, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

S B Y S

Consistente en: la frase S B Y S, la palabra By se traduce al castellano como por, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS, MOTORES Y MAQUINAS MOTORAS (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES), ACOPLAMIENTOS Y COMPONENTES DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES), IMPLEMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN MANUALES, INCUBADORAS DE HUEVOS, MAQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMATICAS, INCLUYENDO: MAQUINAS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL, MAQUINAS PARA LA FABRICACION DE MEDIAS, MAQUINAS PARA LA FABRICACION DE CALCETINES, MAQUINAS PARA LA FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICOS, MAQUINAS PARA PLANCHAR MEDIAS Y CALCETINES, MAQUINAS DE PLANCHADO, MAQUINAS DE TEJER, MAQUINAS DE COSER, MAQUINAS PARA LAVADO DE TEXTILES, MAQUINAS DE TEÑIDO, MAQUINAS PARA RECORTES (AJUSTES), MAQUINAS DE ENTABLADO DE CALCETINES Y MEDIAS, TELARES, Y TELARES PARA CALCETERIA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARÍA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2013132325

No. de Presentación: 20130194565

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE DE JESUS PALENCIA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Prada S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRADA

Consistente en: la palabra PRADA, que servirá para: AMPARAR: ROPA PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, ABRIGOS, ABRIGOS PARA LA LLUVIA, CINTURONES, CHALECOS, BLUSAS Y JERSEYS, CHAQUETAS, PANTALONES, FALDAS, VESTIDOS, TRAJES, CAMISETAS Y CAMISAS DE SEÑORA, SUÉTERES, ROPA INTERIOR, CALCETINES Y MEDIAS, GUANTES, CORBATAS, BUFANDAS, SOMBREROS Y GORRAS, BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS, MANTOS (VESTIMENTA), JEANS, CAMISETAS, JERSEYS (VESTIMENTA), BLAZERS, CARDIGANES, FAJAS PARA USAR, CHALES, PAÑUELOS (BANDANAS), FOULARDS, VESTIDOS DE NOCHE, PIJAMAS, BATAS PARA EL BAÑO, TRAJES PARA BAÑARSE, CHAQUETAS DEPORTIVAS, CHAQUETAS RESISTENTES AL VIENTO, ANORAKS, TRAJES DE BAÑO, CORBATAS, VESTIDOS DE BODAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2013124955

No. de Presentación: 20130180747

CLASE: 09, 39, 42.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Dropbox, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: una figura identificada como BOX LOGO, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA SU USO EN EL ACCESO, ACTUALIZACIÓN, MANIPULACIÓN, MODIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, ELABORACIÓN DE COPIAS DE SEGURIDAD, SINCRONIZACIÓN, TRANSMISIÓN Y EL INTERCAMBIO DE DATOS, DOCUMENTOS, ARCHIVOS, INFORMACIÓN, TEXTO, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, GRÁFICOS, MÚSICA, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y LOCALES, TELÉFONOS MÓVILES Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUIDOS LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS, PARA LA SINCRONIZACIÓN, REPLICA, ALMACENAMIENTO, ELABORACIÓN DE COPIAS DE SEGURIDAD Y/O EL INTERCAMBIO DE DATOS E INFORMACIÓN (POR EJEMPLO, ARCHIVOS DIGITALES, CARPETAS, Y CORRIENTES DE DATOS) EN Y ENTRE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LOS SERVIDORES Y OTROS DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DIGITAL, COMPUTADORAS, TABLETS, LECTORES ELECTRÓNICOS, TELEVISORES, MONITORES, CÁMARAS, ACCESORIOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONOS, IMPRESORAS, TRITURADORAS, CALCULADORAS, GRABADORES DE SONIDO E IMÁGENES Y DE OTROS DATOS, INSTRUMENTOS DE ESCRITURA, APARATOS PARA EL HOGAR Y APARATOS COMERCIALES, DISPOSITIVOS HABILITADOS PARA INTERNET, AUTOMÓVILES, DISPOSITIVOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE AUDIO Y VIDEO, INSTRUMENTOS MUSICALES, SISTEMAS DE SEGURIDAD, PANTALLAS, PROYECTORES, ESCÁNERES, RADIOS, SISTEMAS DE NAVEGACIÓN, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN SATELITAL Y TERRESTRE, SISTEMAS DE JUEGOS, CONTROLES REMOTOS, ILUMINACIÓN, AVIONES, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SINCRONIZAN, REPRODUCEN, ALMACENAN, HACEN COPIAS DE SEGURIDAD Y/O COMPARTEN DATOS E INFORMACIÓN (POR EJEMPLO, ARCHIVOS, CARPETAS Y CORRIENTES DE DATOS), INCLUYENDO PERO NO LIMITADOS A LOS SERVIDORES Y OTROS DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DIGITAL, COMPUTADORAS, TABLETS,

LECTORES ELECTRÓNICOS, TELEVISORES, MONITORES, CÁMARAS, ACCESORIOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONOS, IMPRESORAS, TRITURADORAS, CALCULADORAS, GRABADORES DE SONIDO E IMAGEN Y OTROS DATOS, INSTRUMENTOS DE ESCRITURA, APARATOS PARA EL HOGAR Y APARATOS COMERCIALES, DISPOSITIVOS HABILITADOS PARA INTERNET, AUTOMÓVILES, DISPOSITIVOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE AUDIO Y VIDEO, INSTRUMENTOS MUSICALES, SISTEMAS DE SEGURIDAD, PANTALLAS, PROYECTORES, ESCÁNERES, RADIOS, SISTEMAS DE NAVEGACIÓN, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITE Y TERRESTRE, SISTEMAS DE JUEGOS, CONTROLES REMOTOS, ILUMINACIÓN, AVIONES, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUIDOS LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA FACILITAR LA PRODUCTIVIDAD, CREATIVIDAD, ENTRETENIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN, INCLUIDA LA TELEFONÍA, MÁS DE UNA O MÁS REDES ELECTRÓNICAS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A INTERNET, UTILIZANDO UNO O MAS EQUIPOS Y/O PLATAFORMAS DE SOFTWARE; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUIDOS LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y APARATOS ELECTRÓNICOS PARA EL ENVIO, RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE DATOS DIGITALES A TRAVÉS DE UNA RED, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A INTERNET; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUIDOS LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA COLABORAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A CALENDARIOS, CONTACTOS, DATOS DE TAREAS Y GESTION DE PROYECTOS Y FLUJO DE INFORMACIÓN CON MULTIPLES USUARIOS A TRAVÉS DE UNA RED, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA A INTERNET; SOFTWARE DE ORDENADOR, INCLUIDOS LOS PROGRAMAS DE ORDENADOR Y LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA LA PUBLICACIÓN Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A LOS CALENDARIOS, CONTACTOS, DATOS DE TAREAS, GESTIÓN DE PROYECTOS Y LA INFORMACIÓN DE FLUJO DE TRABAJO EN UNA RED, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A INTERNET; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUIDOS LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA LA RECOPIACION, EDICIÓN, ORGANIZACIÓN Y MARCADO DE LIBROS DE DATOS E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE UNA RED, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA A INTERNET; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUIDOS LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA LA EXTRACCIÓN Y ETIQUETADO DE METADATOS, GESTIÓN REMOTA DE DATOS, PROPORCIONANDO ACCESO BASADO EN LA WEB A LAS APLICACIONES Y/O SERVICIOS A TRAVÉS DE UN SISTEMA OPERATIVO DE RED O INTERFAZ DE PORTAL SOBRE UNA RED, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LA INTERNET; SOFTWARE DEL SISTEMA OPERATIVO DE COMPUTADORA, INCLUYENDO LOS PROGRAMAS INFORMATICOS Y LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SE CARGAN O QUE TRABAJAN CON DICHO SOFTWARE INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A DISPOSITIVOS CON PROCESADORES INTEGRADOS PARA LA APLICACIÓN DE MÁQUINAS VIRTUALES,

MAQUINAS VIRTUALES DE PROCESAMIENTO Y MAQUINAS DE PLATAFORMA INDEPENDIENTE; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO PROGRAMAS INFORMÁTICOS, PARA SU USO EN UN ENTORNO DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE (CLOUD COMPUTING), INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LAS HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE Y LAS INTERFACES DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (APIS) PARA SER UTILIZADO COMO UNA INTERFAZ DE COMPONENTES DE SOFTWARE PARA COMUNICARSE ENTRE SI, PARA LA GESTIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS CABLEADOS E INALÁMBRICOS PARA ACCEDER, ACTUALIZAR, MANIPULAR, MODIFICAR, ORGANIZAR, ALMACENAR, REALIZAR COPIAS DE SEGURIDAD, SINCRONIZACIÓN, TRANSMISIÓN Y EL INTERCAMBIO DE DATOS, DOCUMENTOS, ARCHIVOS, INFORMACIÓN, TEXTO, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, GRÁFICOS, MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SINCRONIZAR ARCHIVOS DE COMPUTADORA, CARPETAS, DATOS E INFORMACIÓN DENTRO DE UN ENTORNO DE TRABAJO DE COLABORACIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: ALMACENAMIENTO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO, DATOS, DOCUMENTOS, ARCHIVOS, INFORMACIÓN, TEXTOS, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, GRÁFICOS, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, CARPETAS, DATOS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTENIDO CAPAZ DE SER ALMACENADO ELECTRÓNICAMENTE; ALMACENAMIENTO PARA ARCHIVAR, ACCEDER, ACTUALIZAR, MANIPULAR, MODIFICAR, ORGANIZAR, ALMACENAR, REALIZAR COPIAS DE SEGURIDAD, SINCRONIZAR, TRANSMITIR, TRANSMISIÓN CONTINUA Y EL INTERCAMBIO DE DATOS ELECTRÓNICOS, DOCUMENTOS, ARCHIVOS, INFORMACIÓN, TEXTOS, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, GRÁFICOS, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, DATOS, CARPETAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTENIDO CAPAZ DE SER ALMACENADO ELECTRÓNICAMENTE; ALQUILER DE INSTALACIONES (FÍSICAS) DE CAPACIDAD VARIABLE, PARA EL ALMACENAJE DE INFORMACIÓN Y DATOS INCLUYENDO, LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE ALMACENAJE PARA ARCHIVAR, ACCESAR, ACTUALIZAR, MANIPULAR, MODIFICAR, ORGANIZAR, ALMACENAR, REALIZAR COPIAS DE SEGURIDAD, SINCRONIZACIÓN, TRANSMISIÓN, TRANSMISIÓN CONTINUA Y EL INTERCAMBIO DE DATOS ELECTRÓNICOS, DOCUMENTOS, ARCHIVOS, INFORMACIÓN, TEXTOS, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, GRÁFICOS, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, CARPETAS, DATOS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTENIDO CAPAZ DE SER ALMACENADO ELECTRÓNICAMENTE, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO AL INTERIOR DE UN AMBIENTE DE TRABAJO DE COLABORACIÓN. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; SERVICIOS PARA DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA SU USO EN EL ACCESO, ACTUALIZACIÓN, MANIPULACIÓN, MODIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, REALIZACIÓN DE COPIAS DE SEGURIDAD, SINCRONIZACIÓN, TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE DATOS, DOCUMENTOS, ARCHIVOS, INFORMACIÓN, TEXTOS, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, GRÁFICOS, MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO

MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y LOCALES, TELÉFONOS MÓVILES Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA; HOSTING DE SOFTWARE DE COMPUTADORA Y APLICACIONES DE SOFTWARE PARA OTROS; HOSTING DE CONTENIDOS DIGITALES EN INTERNET; SERVICIOS DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE, INCLUIDOS LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS, PARA SINCRONIZAR, REPRODUCIR, ALMACENAR, REALIZAR COPIAS DE SEGURIDAD Y/O EL INTERCAMBIO DE DATOS E INFORMACIÓN (POR EJEMPLO, ARCHIVOS DIGITALES, CARPETAS Y CORRIENTES DE DATOS) EN Y ENTRE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LOS SERVIDORES Y OTROS DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DIGITAL, COMPUTADORAS, TABLETS, LECTORES ELECTRÓNICOS, TELEVISORES, MONITORES, CÁMARAS, ACCESORIOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONOS, IMPRESORAS, TRITURADORAS, CALCULADORAS, GRABADORES DE SONIDO E IMAGEN Y DE OTROS DATOS, INSTRUMENTOS PARA ESCRIBIR, APARATOS DOMÉSTICOS Y APARATOS COMERCIALES, DISPOSITIVOS HABILITADOS PARA INTERNET, AUTOMÓVILES, DISPOSITIVOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE AUDIO Y VIDEO, INSTRUMENTOS MUSICALES, SISTEMAS DE SEGURIDAD, PANTALLAS, PROYECTORES, ESCÁNERES, RADIOS, SISTEMAS DE NAVEGACIÓN, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITE Y TERRESTRE, SISTEMAS DE JUEGOS, CONTROLES REMOTOS, ILUMINACIÓN, AVIONES, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES; SERVICIOS DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE, INCLUYENDO PROGRAMAS DE ORDENADOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA FACILITAR LA PRODUCTIVIDAD, CREATIVIDAD, ENTRETENIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN, INCLUYENDO TELEFONÍA, SOBRE UNA O MÁS REDES ELECTRÓNICAS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A INTERNET, USANDO UNO O MAS PLATAFORMAS DE HARDWARE Y/O DE SOFTWARE; SERVICIOS DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE, INCLUYENDO PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y APARATOS ELECTRÓNICOS PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE DATOS DIGITALES A TRAVÉS DE UNA RED, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A INTERNET; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE, INCLUIDOS LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA COLABORAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN, TALES COMO, PERO NO LIMITADO A CALENDARIOS, CONTACTOS, DATOS DE TAREAS, E INFORMACIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS Y FLUJOS DE TRABAJO, CON MÚLTIPLES USUARIOS SOBRE UNA RED, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LA INTERNET; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE, INCLUIDOS LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA PUBLICAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN, TALES COMO, PERO NO LIMITADO A CALENDARIOS, CONTACTOS, DATOS DE TAREAS, E INFORMACIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS Y DE FLUJO DE TRABAJO, EN UNA RED, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A INTERNET; SERVICIOS

DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE, INCLUIDOS LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA LA RECOPIACIÓN, EDICIÓN, ORGANIZACIÓN Y ETIQUETADO DE LIBROS DE DATOS E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE UNA RED, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LA INTERNET; SERVICIOS DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE, INCLUYENDO PROGRAMAS INFORMÁTICOS, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA EXTRACCIÓN Y ETIQUETADO DE METADATOS, GESTIÓN REMOTA DE DATOS, PROPORCIONANDO ACCESO BASADO EN LA WEB A LAS APLICACIONES Y/O SERVICIOS A TRAVÉS DE UN SISTEMA OPERATIVO WEB O INTERFAZ DE PORTAL EN UNA RED, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LA INTERNET; SERVICIOS DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE, INCLUYENDO PROGRAMAS INFORMÁTICOS, Y LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SE CARGAN O TRABAJAN CON DICHO SOFTWARE INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A DISPOSITIVOS CON PROCESADORES INTEGRADOS PARA MÁQUINAS VIRTUALES DE APLICACIONES, MÁQUINAS VIRTUALES DE PROCESAMIENTO Y MÁQUINAS DE PLATAFORMA INDEPENDIENTE; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE, INCLUIDOS LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS, PARA SU USO EN UN ENTORNO DE COMPUTADORA EN LAS NUBES (CLOUD COMPUTING), INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LAS HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE E INTERFACES DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (APIS) PARA SER UTILIZADO COMO UNA INTERFAZ POR COMPONENTES DE SOFTWARE PARA COMUNICARSE ENTRE SI, PARA LA GESTIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS CABLEADOS E INALÁMBRICOS PARA ACCEDER, ACTUALIZAR, MANIPULAR, MODIFICAR, ORGANIZAR, ALMACENAR, REALIZAR COPIAS DE SEGURIDAD, SINCRONIZACIÓN, TRANSMISIÓN, Y COMPARTIR DATOS, DOCUMENTOS, ARCHIVOS, INFORMACIÓN, TEXTO, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, GRÁFICOS, MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SERVICIOS DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE PARA LA SINCRONIZACIÓN DE ARCHIVOS DE COMPUTADORA, CARPETAS, DATOS E INFORMACIÓN DENTRO DE UN AMBIENTE DE TRABAJO DE COLABORACIÓN; SUMINISTRO DE ALQUILER DE ALMACENAMIENTO DE COMPUTACIÓN Y DE DATOS, INCLUYENDO SERVIDORES DE BASES DE DATOS Y SERVIDORES WEB; SUMINISTRO DE HOSTING DE COMUNIDAD EN LÍNEA PARA Y EN APOYO DE PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS CABLEADOS E INALÁMBRICOS PARA ACCEDER, ACTUALIZAR, MANIPULAR, MODIFICAR, ORGANIZAR, ALMACENAR, REALIZAR COPIAS DE SEGURIDAD, SINCRONIZACIÓN, TRANSMISIÓN Y EL INTERCAMBIO DE DATOS, DOCUMENTOS, ARCHIVOS, INFORMACIÓN, TEXTO, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, GRÁFICOS, MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE HOSTING DE SITIOS WEB DE OTROS PRESENTANDO TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS

USUARIOS ACCEDER A LOS DATOS ALMACENADOS, DOCUMENTOS, ARCHIVOS, INFORMACIÓN, TEXTO, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, GRÁFICOS, MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE EQUIPO DE DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL CAMPO DE LAS APLICACIONES PARA TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS MÓVILES, COMPUTADORAS TABLET, LECTORES ELECTRÓNICOS, CÁMARAS, ACCESORIOS ELECTRÓNICOS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE COMPUTACIÓN, INCLUYENDO, EL ACTUAR COMO UN PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES PARA TERCEROS QUE OFRECEN HOSTING REMOTO SEGURO DE SISTEMAS OPERATIVOS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE UTILIZACIÓN TEMPORAL EN LÍNEA DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE QUE PERMITE A LOS USUARIOS TRANSMITIR ELECTRÓNICAMENTE Y RASTREAR LA TRANSMISIÓN DE LOS ARCHIVOS DIGITALES GENERADOS POR LOS USUARIOS, INFORMACIÓN, TEXTO, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, GRÁFICOS, MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA A OTROS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; SUMINISTRO, CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS ACCEDER A LOS DATOS ALMACENADOS, DOCUMENTOS, ARCHIVOS, INFORMACIÓN, TEXTO, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, GRÁFICOS, MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO Y OPERACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN Y DENTRO DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SUMINISTRO DE SERVICIOS INFORMÁTICOS, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE UN ENTORNO SEGURO DE COMPUTACIÓN VIRTUAL ACCESIBLE A TRAVÉS DE INTERNET PARA LOS USUARIOS AUTENTICADOS, INCLUYENDO, HOSTING DE LAS APLICACIONES DE SOFTWARE DE COMPUTADORA DE OTROS EN LOS SERVIDORES PARA EL ACCESO SEGURO DE LOS USUARIOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) DE SERVICIOS PARA LA EXTRACCIÓN Y ETIQUETADO DE LOS METADATOS, GESTIÓN REMOTA DE DATOS, SUMINISTRO DE ACCESO BASADO EN LA WEB A LAS APLICACIONES Y/O SERVICIOS A TRAVÉS DE UN SISTEMA OPERATIVO DE RED O INTERFAZ DE PORTAL SOBRE UNA RED, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LA INTERNET. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2013131497

No. de Presentación: 20130192435

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELMER ANTONIO REYES REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Naturalmente Pan Evita Desde 1999 y diseño, que servirá para: AMPARAR PAN GALLETAS, PASTELES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023181-1

No. de Expediente: 2013130159

No. de Presentación: 20130189813

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO GUZMAN SEGOVIA, en su calidad de APODERADO de UNOPETROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Un-Kfe y diseño, que servirá para: AMPARAR: VASOS Y TAZAS DESECHABLES DE CARTÓN. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023250-1

No. de Expediente: 2013132107

No. de Presentación: 20130194066

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO HERNANDEZ LAZO, en su calidad de APODERADO de GRUPO ENTU-SIASMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO ENTU-SIASMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ADR DESIGN, se traduce al castellano como: ADR diseño, que servirá para: AMPARAR: RINES PARA VEHÍCULOS, COPAS PARA RINES, STICKERS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023302-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que dejó el señor VICTOR CHICAS, quien falleció el día uno de julio de dos mil trece, en el Seguro Social de La Unión, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor VICTOR CHICAS TORRES, o VICTOR CHICAS, en calidad de heredero testamentario.

Y se le ha conferido a dicho aceptante en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los tres días del mes diciembre de dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C010888-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas siete minutos del día siete de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora Austala Aurora Ramos Jurado conocida por Austola Aurora Ramos, Austola Aurora Ramos Jurado, Austola Aurora Ramos de Martínez, Autola Aurora Ramos, y por Autola Aurora Ramos de Martínez, fallecida tres horas del día veintiuno de mayo de dos mil trece, en la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento, de San Miguel, su último domicilio. De parte de la señora Marta Marina Martínez Ramos, de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad, número cero tres cuatro cero ocho siete dos siete guión cero y con Identificación Tributaria número un mil doscientos ocho guión doscientos ochenta mil doscientos cincuenta y siete guión ciento cuatro

guión ocho, del Domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, en su concepto de hija de la causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde a la curadora de la herencia.

Publíquese los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, once horas diecinueve minutos del día siete de enero de dos mil catorce.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C010889-2

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día veintidós de enero del año dos mil catorce. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante RAFAEL CRUZ CABEZAS, quien falleció a las veintiuna horas treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil ocho, en la Lotificación Miraflores Número Uno, Caserío Santa Teresa de esta Jurisdicción, a consecuencia de diabetes, siendo su último domicilio esta ciudad; de parte del señor ADRIAN AYALA ROSA en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a JAIME NELKIN RIVERA CRUZ y RUBIDIA RIVERA DE MARTINEZ, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los veintidós días del mes de enero del dos mil catorce.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F022972-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas y quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ASCENCIÓN FUENTES, de parte del señor OSCAR ARMANDO FUENTES RUBIO, de cuarenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos noventa y cinco mil ochocientos treinta y seis guión tres, por derecho propio en calidad de hijo del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento era mayor de edad, Agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio del Cantón Varilla Negra de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, hijo de Rafaela Fuentes, falleció el día veinticuatro de noviembre de dos mil tres en el Cantón Varilla Negra de la ciudad de Corinto, siendo este lugar de su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las quince horas y veinticinco minutos del día veintinueve de enero de dos mil catorce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022988-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora ENMA ANABETY LEÓN DE LÓPEZ, de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres seis uno cinco cinco dos tres-uno, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cinco-cero uno cero-dos cinco siete-uno cero uno-dos; Solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Las Delicias, Callejón Luz, municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, veinticuatro punto ochenta metros, colinda con propiedad de

Abraham Pereira; AL NORTE, siete punto veinticinco metros, colinda con propiedad de Justino León; AL PONIENTE, veintiuno punto ochenta metros colinda con propiedad de José Roberto León Ardón; y AL SUR, seis metros, colinda con propiedad de José Terencio León Ardón, camino al río de por medio. Dicho inmueble tiene construida una casa de techo de tejas sobre paredes de adobe. Así mismo hago de su conocimiento que dicho inmueble fue adquirido por compra que le hiciera a la señora María Dolores Ardón de León, según consta en Escritura Matriz otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las diez horas del día diecinueve de julio del año de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de José Nicolás Menjívar y careciendo de antecedente inscrito en el correspondiente Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas. Valora el referido inmueble en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Comalapa, departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil catorce. MOISÉS ANTONIO MARÍN SANTAMARÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F022991-2

TÍTULO SUPLETORIO

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado CESAR OMAR GARCÍA TREJO, en concepto de Apoderado de MANUEL ANIBAL PÉREZ DELGADO, promoviendo diligencias de Título Supletorio, en las cuales solicita a favor de su representado, Título Supletorio de un resto de terreno rústico, ubicado en el Cantón El Pajal, de la jurisdicción de San Juan Nonualco, de una extensión superficial de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que linda y mide: NORTE: en línea tres tramos primer tramo: cuarenta y uno punto cero seis metros, segundo tramo: veinticinco punto cero cuatro metros, tercer tramo: noventa punto ochenta metros colindando por esta parte con el señor ELISEO ANTONIO ORTEGA ARIETA; AL ORIENTE: en línea recta de veinte punto cuarenta metros, colindando por este lado con calle vecinal; AL SUR: en línea recta de ochenta y siete punto sesenta y ocho metros, colindando con Amelia Durán Domínguez; y AL PONIENTE: está formado por varios tramos los cuales hacen una distancia total de sesenta y cinco punto treinta y tres metros.

JUZGADO DE LO CIVIL, a las nueve horas y cinco minutos del día cuatro de noviembre de dos mil trece. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022937-2

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2002024700

No. de Presentación: 20130188287

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRÍGUEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, actuando como Apoderado de DAWN FOODS, INC., del domicilio de 3333 Sargent Road, Jackson, Michigan 49201, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00005 del Libro 00177 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra Dawn, escrita en letras de molde gruesas y minúsculas, a excepción de la letra D que se encuentra en mayúscula; entre la letra D y la letra a se encuentra la figura semicircular cortada por estas palabras; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil trece.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010899-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013130128

No. de Presentación: 20130189767

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina, se ha presentado SANDRA LOURDES MARTÍNEZ DE LINARES, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras velvet BOUTIQUE y diseño, se traduce al castellano la palabra velvet como: Terciopelo, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A BRINDAR SERVICIOS DE VENTA DE ROPA, ZAPATOS, CARTERAS, RELOJES, BISUTERÍA, LENCERÍA, LIBROS ACCESORIOS EN GENERAL CON PRINCIPAL ÉNFASIS EN MUJERES; Y AJUSTES, REPARACIÓN, FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010891-2

No. de Expediente: 2014132552

No. de Presentación: 20140194887

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VÍCTOR JOSÉ STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de STEINER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STEINER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

PROMANÁ

Consistente en: la palabra PROMANÁ, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A COMERCIALIZAR PASTAS ALIMENTICIAS Y JALEAS.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023008-2

CONVOCATORIAS

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ARCE MAZZINI ARCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AMA, S.A. DE C.V., a los accionistas de la sociedad y al público en general, para los efectos de ley consiguientes.

HACE SABER: Se convoca por medio de la presente publicación, a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ARCE MAZZINI ARCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se llevará a cabo EN PRIMERA CONVOCATORIA, a las catorce horas del día dieciséis de mayo del año dos mil catorce, en el local de la sociedad ubicado en la Séptima Calle Oriente número dos guión siete, Barrio El Ángel, ciudad de Sonsonate, Sonsonate. En caso de no contar con el Quórum suficiente para instalar la Junta General en Primera Convocatoria, se establece la SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a las catorce horas del día diecisiete de mayo de dos mil catorce, en la misma dirección mencionada. Para que la Junta General Ordinaria programada, se considere legalmente reunida en la primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. La Junta General Ordinaria, programada se considerará legalmente reunida en la Segunda Convocatoria, cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas que concurran. AGENDA PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA: 1) Lectura del Acta anterior; 2) Memoria de labores de la Junta Directiva; presentación del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio 2013 y el informe del auditor, a fin de aprobar o desaprobar los tres primeros y tomar las medidas que la Junta General considere oportunas; 3) Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal y fijación de emolumentos; 4) Aplicación de resultados.

Sonsonate, veintitrés de enero de dos mil catorce.

LIC. JORGE MAZZINI IRAHETA,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARCE MAZZINI ARCE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F022966-2

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO.

HACESABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado JOSÉ EDGARDO MORALES PORTILLO, en carácter de Apoderado General Judicial de la FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (FUSADES), contra el demandado señor JAIME DE JESÚS TOBAR ORELLANA. Se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece en un derecho del cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación. Lote número veintiocho, Polígono "M", ubicado en urbanización Las Margaritas", de esta Jurisdicción, el cual tiene la localización, medidas y linderos siguientes: partiendo de la intersección de los ejes de avenida Prusia y pasaje veinte oriente, abiertos en la urbanización, se mide sobre el eje de este último con rumbo Sur ochenta y cuatro grados veinticinco punto tres minutos este, una distancia de treinta y tres punto cincuenta metros. De este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo norte cero cinco grados treinta y cuatro punto siete minutos este y una distancia de dos metros se llega al mojón número uno, esquina sur del lote que se describe así: AL PONIENTE: partiendo del mojón número uno con rumbo norte cero cinco grados treinta y cuatro punto siete minutos este y distancia de nueve metros, se llega al mojón número dos, lindado por este lado con el lote número veintinueve del polígono M, de la misma urbanización, AL NORTE: del mojón número dos con rumbo sur ochenta y cuatro grados veinticinco punto tres minutos este y distancia de cinco metros se llega al mojón número tres, lindado por este lado con el lote número treinta y siete del polígono M de la misma urbanización: AL ORIENTE: del mojón número tres con rumbo sur cero cinco grados treinta y cuatro punto siete minutos este y distancia de nueve metros, se llega al mojón número cuatro lindado por este lado con el lote número veintisiete del polígono M de la misma urbanización; AL SUR: del mojón número cuatro del rumbo norte ochenta y cuatro grados veinticinco punto tres minutos oeste y distancia de cinco metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindado por este lado con lote número veintiocho A del polígono M de la misma urbanización pasaje veinte oriente de cuatro metros de ancho de por medio, el lote así descrito tiene una área de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor JAIME DE JESÚS TOBAR ORELLANA, a la matrícula número SEIS CERO UNO CERO NUEVE DOS DOS SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, (60109227-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Dicho inmueble antes descrito se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA a favor de la FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (FUSADES), inscrita bajo la citada Matrícula, y asiento CUATRO.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil de Soyapango (1), a las doce horas diecisiete minutos del día cuatro de noviembre de dos mil trece. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL, SOYAPANGO. LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010897-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACER SABER: Que los certificados que a continuación se detallan, han sido extraviados. Por lo que de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, serán repuestos a su Titular DR. MAURICIO ERNESTO CROMEYER GÁLVEZ

<u>No. de Certificado</u>	<u>Fecha de Emisión</u>	<u>Cantidad de acciones</u>
332	30-12-1988	50
440	31-10-1990	30
1012	26-12-1991	50
1013	26-12-1991	50
1170	15-12-1992	100
1557	16-08-1994	130
1895	13-08-1997	172

Si transcurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición de los certificados arriba mencionados.

San Salvador, 17 de diciembre del 2013

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA,

PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C010905-2

BANCO HIPOTECARIO

DE EL SALVADOR

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S. A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 20290082379 de Agencia Centro, emitido el día 30/12/2013 a un plazo de 210 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.60%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso, Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 31 de enero del dos mil catorce.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,

JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F022945-2

AVISO

El suscrito Secretario de Junta Directiva de Blokitubos, S. A. de C. V., comunica que a sus oficinas se ha presentado el Sr. Leonel Avilés en representación de la empresa Leonel Avilés y Asociados, S. A., propietaria de los certificados de acciones No. 111 por 300 acciones y el No.112 por 281 acciones, con valor nominal de \$40.00 cada acción, emitidos el 30 de mayo del año 2000 y numeradas las acciones así: certificado No.111: de la No. 93,565 a la No. 93,864 y certificado No.112 de la No. 93,865 a la No.93,951 y de la No.146,833 a la 147,026 haciendo un total de 581 acciones, solicitando la reposición de dichos certificados por haber sido extraviados por el solicitante:

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso; transcurridos treinta días después de la publicación de este aviso y si no hubiere oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Extiendo y firmo la presente en San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil catorce.

DR. CARLOS ARMANDO LAHUD,

SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F022965-2

AVISO

COMEDICA DE R.L. :

Comunica que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.88551 por la cantidad de US\$115.00 a un plazo de SESENTA DIAS en Agencia SONSONATE, Ubicada en CENTRO COMERCIAL EL ARCO LOCAL # 7 SONSONATE, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 DE ENERO DE 2014

COMEDICA DE R. L.

AGENCIA SONSONATE.

JEFE DE AGENCIA MARIA ANGELICA DE RENDEROS,

3 v. alt. No. F022993-2

AVISO DE COBRO**AVISO**

De conformidad con el artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuesto vigente.

SE HACE SABER: Que a esta Unidad de Desarrollo Humano de la Dirección Departamental de Educación de Usulután, se ha presentado el caballero ENMANUEL BELISARIO LOVOS DEL CID, de veintidós años de edad, DUI N° 04825057-6 extendido en Santiago de María el 18/01/2014, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután; solicitando se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES 97/100 DOLARES (\$153.97) QUE A SU FALLECIMIENTO OCURRIDO EL DIA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, dejó pendiente de cobrar su padre, BELISARIO LOVOS (A130325) durante el período comprendido desde el uno hasta el nueve de enero de 2014, cuando desempeñaba el cargo de AUXILIAR DE SERVICIO, en el Centro Escolar "Santiago de María" código 12724 del municipio de Santiago de María, departamento de Usulután, según partida 20 subnúmero 137, según los datos siguientes: Acuerdo N° 11-0002 de fecha 06 de enero de 2014; Cifras del Presupuesto Fiscal vigente 2014-3100-3-05-01-21-1-51101.

Lo anterior se pone del conocimiento público para que toda persona que se crea con igual o mayor derecho, se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro del término de los tres días subsiguientes a la última publicación de este aviso.

Jefatura de la Unidad de Desarrollo Humano del Ministerio de Educación en el departamento de Usulután, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil catorce.

LIC. RIGOBERTO DEL CID ARGUETA,
JEFE UNIDAD DESARROLLO HUMANO
DIRECCION DEPTAL. EDUCACION
USULUTAN.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F022738-2

EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGULADORA DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Minería.

HACE SABER: que a esta Dirección se ha presentado solicitud de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, promovida por el señor Ángel María Figueroa Lemus, mayor de edad, Empresario, con domicilio en Municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador actuando como Representante Legal de la sociedad "Casa Omar, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Casa Omar, S.A. de C.V.", referida a que se le otorgue a su representada la concesión de explotación de cantera de material pétreo denominada "La Ciguanaba", estando la referida propiedad ubicada en Cantón El Zapotillo, Municipio de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán. El área a explotar es de setenta y seis mil seiscientos setenta y seis punto setenta y seis metros cuadrados (76,676.76 m²), ubicada dentro de una propiedad que tiene una extensión superficial total de ciento treinta y dos mil ochocientos setenta y siete punto cincuenta y tres metros cuadrados (132,877.53 m²), siendo sus colindancias las siguientes: al Norte con terrenos propiedad de Celia Rosales, al Oriente colinda con terrenos propiedad de Coralia García y Celia Rosales, al Sur con terrenos de Familia García y Coralia García, al poniente con terrenos propiedad de Jesús García y Familia García.

El proyecto a desarrollar comprende la explotación a cielo abierto de una cantera de material pétreo, a través de medios mecánicos.

Adicionalmente a la actividad de explotación de material pétreo se desarrollarán las actividades de carga, transporte de material de los frentes de trabajo a la planta de proceso (trituration y clasificación de material) y comercialización de los materiales producidos, los cuales consisten básicamente en agregados para la industria de la construcción.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que los interesados en dicha concesión solicitada, hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación. También deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país.

DIRECCIÓN REGULADORA DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día diecisiete de enero de dos mil catorce.

RICARDO ARTURO SALAZAR VILLALTA,
DIRECTOR.

2 v. 1 v. c/8 d. No. C010700-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013130807

No. de Presentación: 20130190905

CLASE: 44.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SET YOUR SIGHTS

Consistente en: la frase SET YOUR SIGHTS, que se traduce al castellano como Fija tu vista, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS Y SERVICIOS DE INFORMACION MEDICA RELACIONADOS CON LAS ENFERMEDADES OCULARES Y VISUALES, Y EL MANEJO DE DICHAS ENFERMEDADES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010900-2

No. de Expediente: 2013131739

No. de Presentación: 20130192909

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NEXT 10 TOWARD PRECISION ONCOLOGY y diseño, se traduce al castellano como: Siguiendo 10 Hacia la Precisión, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS, LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS EN EL CAMPO DE LA ONCOLOGÍA, PROPORCIONANDO MATERIALES EDUCATIVOS EN RELACIÓN CON LA MISMA; PROPORCIONANDO UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN EDUCATIVA EN EL CAMPO DE LA ONCOLOGÍA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010901-2

No. de Expediente: 2013130808

No. de Presentación: 20130190906

CLASE: 35.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SET YOUR SIGHTS

Consistente en: la frase SET YOUR SIGHTS, que se traduce al castellano como FIJA TU VISTA, que servirá para: AMPARAR:SERVICIOS

DE PUBLICIDAD Y PROMOCION CON LAS ENFERMEDADES OCULARES Y VISUALES PROMOVIENDO LA CONCIENCIA PUBLICA SOBRE LA NECESIDAD DEL TRATAMIENTO Y MANEJO DE DICHAS ENFERMEDADES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010903-2

No. de Expediente: 2013130809

No. de Presentación: 20130190907

CLASE: 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SET YOUR SIGHTS

Consistente en: La palabra SET YOUR SIGHTS, que se traduce al castellano como FIJA TU VISTA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL CAMPO DE LAS ENFERMEDADES OCULARES Y VISUALES, ASI COMO SERVICIOS DE EDUCACION EN EL MANEJO DE DICHAS ENFERMEDADES; PUBLICACION DE INFORMACION EN EL CAMPO DE LAS ENFERMEDADES OCULARES Y VISUALES, ASI COMO PUBLICACION DE INFORMACION EN EL MANEJO DE DICHAS ENFERMEDADES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010904-2

No. de Expediente: 2014132883

No. de Presentación: 20140195546

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM GERARDO TREJO BELTRAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AWAKE PRODUCTIONS, que se traducen al castellano como PRODUCCIONES AWAKE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE DISCOTECA Y FILMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022960-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013132454

No. de Presentación: 20130194764

CLASE: 09, 12, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR RODRIGUEZ CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENSAMBLADORA DE MOTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase EN MOTO, que servirá para: AMPARAR: CASCODEPROTECCION. Clase: 09. Para: AMPARAR: VEHICULOS DELOCOMOCION TERRESTRE EN GENERAL, ESPECIALMENTE MOTOCICLETAS, TRICIMOTOS Y CUADRIMOTOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: VENTA Y COMERCIALIZACION DE MOTOCICLETAS, TRICIMOTOS, CUADRIMOTOS, AUTOMOVILES EN GENERAL, REPUESTOS, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE MENSAJERIA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010886-2

No. de Expediente: 2013132376

No. de Presentación: 20130194640

CLASE: 16.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCIS SALVADOR HIMEDE APARICIO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra heavy, traducida al castellano como pesado, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLASTICAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil catorce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010893-2

No. de Expediente: 2013131412

No. de Presentación: 20130192290

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Marlboro DOUBLE BURST y diseño, se traduce al castellano como: Marlboro Rafaga doble, que servirá

para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR; PRODUCTOS DE TABACO, INCLUYENDO LOS PUROS, CIGARRROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO Y CIGARRROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); ARTÍCULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO EL PAPEL DE CIGARRILLOS Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010902-2

No. de Expediente: 2013125470

No. de Presentación: 20130181815

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAJAYIN COMANDARI DAVID, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras RON MAJA y diseño, que servirá para: AMPARAR: UN PRODUCTO, ESPECIFICAMENTE UNA BEBIDA ALCOHOLICA DENOMINADA RON. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022954-2

No. de Expediente: 2012122323

No. de Presentación: 20120175727

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Ab Coaster Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AB COASTER

Consistente en: las palabras AB COASTER, que se traduce al castellano como Portavaso Ab, que servirá para: AMPARAR: UNEQUIPO, DE EJERCICIO OPERADO MANUALMENTE. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022955-2

No. de Expediente: 2014132554

No. de Presentación: 20140194889

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado VICTOR JOSE STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de STEINER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STEINER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ORIENTAL

Consistente en: la palabra ORIENTAL, que servirá para: AMPARAR: JALEAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SALSAS (CONDIMENTOS) Y ESPECIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2014132555

No. de Presentación: 20140194890

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSE STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de STEINER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STEINER, S .A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROMANÁ

Consistente en: la palabra PROMANÁ, que servirá para: AMPARAR: JALEAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SALSAS (CONDIMENTOS) Y ESPECIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante JOSÉ DOLORES GUERRERO, quien falleció a las dieciséis horas del día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en Barrio Concepción de Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, de parte de la señora MARÍA CRISTINA BATRES DE RAMIREZ, conocida por MARÍA CRISTINA BATRES GUERRERO, en calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora CELIA CAROLINA BATRES GUERRERO, en calidad de hija del causante. Confiéndose a la aceptante de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, veintiuno de noviembre del año dos mil trece. LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SANDRA ELIZABETH GÓMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C010803-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día nueve de diciembre de dos mil trece. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que al fallecer dejó el causante señor ELIODORO MOREIRA, fallecido a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de mayo del año dos mil doce, en el Barrio Santa Rosa, Segunda Calle Poniente de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel; siendo dicho lugar su último domicilio; de parte del señor HERMIDIO MOREIRA CÓRDOVA, de cuarenta años de edad, Ganadero, originario y del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, se identifica con su Documento Único de Identidad Personal número cero cuatro ocho nueve seis siete tres cinco guión uno y Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco guión uno cero cero siete siete dos guión uno cero

tres guión tres, como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Evangelina Chávez Moreira, Ana Elvidia Chávez Moreira y Jorge Alberto Chávez Moreira, éstos en concepto de Herederos Testamentarios. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los Curadores de la Herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas del día nueve de diciembre de dos mil trece. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022588-3

LICENCIADO RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las quince horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó CELESTINO TOBAR conocido por CELESTINO TOVAR y por CELESTINO TOBAR SERRANO, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, comerciante en pequeño, originario de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, hijo de Simón Tobar y María Serrano, falleció el día veintiocho de julio del año de mil novecientos noventa y dos, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de parte de MARIA ILDA CALLES GUARDADO conocida por María Ilda Calles, María Hilda Calles y por Hilda Calles, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil trece. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022594-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas treinta y cinco minutos del día once de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y treinta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil nueve, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó el señor RICARDO PEÑA RAMIREZ, de parte de la señora MARIA AGRIPINA COCA DE PEÑA, en su calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Ricardo Dimas Peña, María Guadalupe Peña de Landaverde, Verónica Peña Coca y Rocío Lisbeth Peña Coca, en su calidad de hijos del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia o que se presenten a éste Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas cincuenta minutos del día once de noviembre del año dos mil trece. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTI-LLANA GARCÍA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F022689-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil, de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos del día veintidós de enero de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ANTONIO PORTILLO BONILLA, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01280231-1; y con número de identificación tributaria 1217-130655-001-1, en calidad de hijo del causante; la herencia intestada que dejó al fallecer el señor RAUL PORTILLO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, jornalero, casado, originario de San Miguel, del domicilio Cantón El Volcán, San Miguel, de nacionalidad salvadoreño, hijo de INOCENTE POLIO y de MARIA PORTILLO; fallecido a las veintidós horas del día trece de enero de dos mil cinco, en el Cantón El Volcán, San Miguel.

Confírasele al heredero declarado, señor ANTONIO PORTILLO BONILLA, en calidad de hijo del causante, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a las doce horas y veinte minutos del día veintidós de enero de dos mil catorce. LICDA. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022695-3

MARTHA ALICIA OCHOA ARAGON, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veinte minutos del día nueve de enero del año dos mil catorce, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 02856-13-CVDV-ICM1-367-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor JOSE ISAMEL SALGADO, quien fue de dieciséis años de edad, Estudiante, salvadoreño, originario del Municipio de la ciudad y departamento de San Miguel, y de este domicilio; quien falleció a las veintitrés horas del día once de marzo del año mil novecientos ochenta y dos, en la colonia San José de la ciudad de San Miguel; de parte del señor JOSE ALFREDO SALGADO, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, salvadoreño, casado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos sesenta mil novecientos sesenta y siete guión siete (03560967-7); y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete guión cero treinta mil novecientos cincuenta y seis guión ciento dos guión uno (1217-030956-102-1); y se le ha conferido al aceptante en el concepto antes mencionado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de enero de dos mil catorce. LICDA. MARTHA ALICIA OCHOA ARAGÓN, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022720-3

ROSA MARIA SIFONTES DE CORTEZ, Notaria, con bufete situado en Décima Calle Poniente José Matías Delgado Décima Avenida Norte número Veintiuno de la ciudad de Santa Ana, al público en general

HACE SABER: Que por resolución emitida por la suscrita Notaria en esta ciudad a las trece horas con diez minutos del día treinta de septiembre del dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con

beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ELENA PALMA DE SANDOVAL, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LADISLAO DE LOS SANTOS SANDOVAL HERNANDEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, y quien falleció el día veintiuno de abril del dos mil doce, en el Caserío El Paraíso, Cantón San Miguel, jurisdicción de Texistepeque de este departamento, siendo éste su último domicilio, en concepto de esposa sobreviviente del causante, a quien se le confiere la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de la ley, y se cita a quienes se crean con derecho a la herencia que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente de la tercera publicación del edicto.

Librado en el bufete de la Notario ROSA MARIA SIFONTES DE CORTEZ, en la ciudad de Santa Ana, a las once horas del día veintiocho de enero de dos mil catorce.

LICDA. ROSA MARÍA SIFONTES DE CORTEZ,

NOTARIA.

3 v. alt. No. F022746-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor DIEGO ALFREDO SÁNCHEZ SIGÜENZA, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos catorce - nueve y Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez - ciento sesenta mil trescientos ochenta y dos - ciento dos - uno; en base a los artículos ciento uno y siguientes de la Ley Agraria y sus Reformas se le extienda a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza rústica, de origen Ejidal, ubicado en el cantón El Espino, jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, el cual es de una Extensión Superficial de QUINIENTOS TRES PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: con inmueble del Ministerio de Educación, calle de por medio, AL ORIENTE: con inmueble del señor José Mauricio Sánchez Hernández, AL SUR: con inmueble de la señora Angélica Sánchez Monterrosa, AL PONIENTE: con inmueble de las señoras Tránsito Dinorah Vásquez de Cortez y Angélica Sánchez Monterrosa. Dicho inmueble lo adquirió por donación verbal hecha por su padre señor Guadalupe Sánchez Monterrosa. No siendo este un predio dominante, ni sirviente, no posee ninguna carga real perteneciente a otra persona. Que es poseedor de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de quince años, y lo valúa en DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a los cinco días del mes de octubre de dos mil once. LÁZARO ANTONIO FLORES PAREDES, ALCALDE MUNICIPAL. WILLIAM ALEXANDER RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F022715-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado el señor OSCAR ARMANDO MÁRQUEZ MERINO, de cincuenta y seis años de edad, pastor evangélico, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos seis mil setecientos trece-cero, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento ocho-cero once mil ciento cincuenta y siete-cero cero dos-cero, actuando en su carácter de representante legal de la IGLESIA DE DIOS MUNDIAL, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos mil setecientos ochenta y uno-cero cero dos-siete; solicitando extender TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza Urbana situado en Barrio San Pablo, avenida dos sur, número S/N de la jurisdicción de Tamanique, departamento de La Libertad, con construcciones, de una extensión superficial de OCHENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL ORIENTE: seis metros treinta y siete centímetros, linda con terreno propiedad de Concepción de Jesús Beltrán Rosales; AL SUR: quince metros doce centímetros linda con terreno propiedad de Jony Mauricio González Quezada; AL PONIENTE: seis metros diez centímetros; linda con terrenos propiedad de los señores: Martín Rosales Erazo, Elmer Andrés Figueroa, María Luz González de Guardado y Jony Mauricio González Quezada, con segunda avenida sur de por medio; AL NORTE: trece metros setenta y dos centímetros; linda con terreno propiedad de Concepción de Jesús Beltrán Rosales. Inmueble del cual la Iglesia de Dios Mundial ha sido poseedora por más de diez años de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, por la sumatoria de la posesión de que fue objeto antes dicho inmueble por parte del señor Jony Mauricio González Quezada, quien aún vive, y actualmente es comerciante en pequeño y de este domicilio, de quien adquirieron dicho inmueble por compra que le hizo a dicho señor, según Testimonio de Escritura Pública número trescientos cincuenta y cuatro, otorgada ante los oficios notariales de la Licenciada Irma Elena Paredes Bermúdez a las nueve horas del día dieciocho de agosto de dos mil seis. Dicho inmueble lo valora en UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de Tamanique, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil catorce. DR. ENRIQUE ARTURO POLANCO HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. VERÓNICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F022735-3

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2002020961

No. de Presentación: 20120177243

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SAMUEL WILLIAMORTIZ DAUBER, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Exxon Mobil Corporation, del domicilio de New Jersey, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00197 del Libro 00165 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión On the Run, escrita en letras minúsculas exceptuando las letras "O" y "R", las cuales se encuentran escritas en letras mayúsculas, todas ellas escritas en letra tipo carta, en tamaño mediano y en color azul. La expresión se encuentra sobre una franja delgada de color roja en forma de serpentina; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de noviembre del año dos mil trece.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010794-3

No. de Expediente: 1981000841

No. de Presentación: 20120165373

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y

NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FABRICA MOLINERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FABRICAMOLINERASALVADOREÑA, S.A.DEC. V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00157 del Libro 00092 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra ESPIGA y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022683-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013131693

No. de Presentación: 20130192835

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YAZMIN BUKELE GUILLEN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FASHION IMPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VA-

RIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

FASHION IMPORT

Consistente en: las palabras FASHION IMPORT, se traduce al castellano como: Importadores de moda, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA REALIZACION DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN GENERAL, Y EN ESPECIAL LA FABRICACION Y DISTRIBUCION, CONSIGNACION, MUESTREO Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS TEXTILES Y ROPA, PRENDAS DE VESTIR, ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010792-3

No. de Expediente: 2013130858

No. de Presentación: 20130190965

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CECILIA ELIZABETH PARADA DE ENGELHARD, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CESAM INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CESAM

INVERSIONES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BLOW dry and nail bar y diseño, se traduce al castellano como: Blow Bar de secado y uñas, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS Y TRATAMIENTOS PARA EL EMBELLECIMIENTO BIENESTAR Y SALUD DE LA IMAGEN CORPORAL.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010795-3

No. de Expediente: 2013130501

No. de Presentación: 20130190363

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GONZALEZ BENAVIDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CLINICA DEL DOLOR

Consistente en: las palabras CLINICA DEL DOLOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DE SERVICIO DEDICADA A SERVICIOS MEDICOS UBICADO EN AVENIDA ROOSEVELTH NORTE LOCAL #40, CUARTO PISO, EDIFICIO CONSULTORIOS SAN FRANCISCO, SAN MIGUEL.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022750-3

No. de Expediente: 2013131070

No. de Presentación: 20130191304

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ORLANDO JOVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSE GERARDO ORDOÑEZ RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA y JUAN ELISEO ZAVALA ASTURIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión sysline y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIO, QUE SE DEDICARA A PRESTAR SERVICIOS Y DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS, UBICADA EN RESIDENCIAL LA PRADERA, SENDA LAS ORQUIDEAS; POLIGONO D-5, CASA #1, SAN MIGUEL.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022751-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Alianza de Trabajadores de Agroindustrias San Julián, S. C. de R. L. (A.T.A.G.R.I.S.A., S.C. DE R.L.), CONVOCA a la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las diez horas del día veintiséis de febrero del dos mil catorce, en las instalaciones de Las Veraneras, situado en km. 88 1/2 Carretera a Los Cóbanos, Acajutla, Depto. de Sonsonate.

La Agenda de la Junta General Ordinaria será la siguiente:

PRIMERO: Verificación de Quórum y Firma del Acta de Asistencia.

SEGUNDO: Lectura del Acta Anterior.

TERCERO: Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.

CUARTO: Informe del Auditor Externo de la Sociedad sobre los Estados Financieros de 2013.

QUINTO: Balance General y Estados de Resultados, ejercicio 01 de enero al 31 de Diciembre de 2013.

SEXTO: Nombramiento del Auditor Externo.

SEPTIMO: Distribución de Utilidades.

OCTAVO: Asuntos que puedan ser tratados en la Junta General Ordinaria de Accionistas.

El Quórum para conocer de la anterior agenda será la mitad más una o sea ciento veintiún acciones en las que se encuentra dividido el Capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de acciones presentes y representadas.

En caso de no haber quórum en primer convocatoria se convoca por segunda vez para llevar a cabo la Junta Ordinaria el 27 de febrero de los corrientes a la misma hora y en el lugar citado, y en esta segunda fecha de convocatoria se llevará a cabo la Junta con cualquiera que sea el número de acciones que estén presentes y representadas.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil catorce.

GLADYS ARELY CISNEROS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010814-3

TERCERA CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

Sociedad "INVERSIONES AETMST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES AETMST, S.A DE C.V"

La Junta Directiva de la Sociedad "INVERSIONES AETMST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES AETMST, S.A DE C.V", de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Nueva San Salvador, ahora Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil ciento dos- ciento cinco- uno, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO, del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE al folio CUATROCIENTOS SESENTA, por este medio CONVOCA a todos sus accionistas a Junta General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse a partir de las catorce horas con treinta minutos del día sábado 1 de Marzo del año dos mil catorce, en las oficinas administrativas de la sociedad, ubicadas en Doce Avenida Norte y Calle San José, Polígono G - uno, Urbanización Altos de San José, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, para conocer sobre la siguiente AGENDA que se detalla a continuación:

- 1) Comprobación del quórum
- 2) Lectura del acta anterior
- 3) Acordar la MODIFICACION del Pacto Social, para adecuar el Capital Social y el valor de las acciones a los requerimientos del Código de Comercio, a efecto de que las mismas sean igual a un dólar de los Estados Unidos de América o múltiplo entero de un dólar; y para redefinir o readecuar a las necesidades de la Sociedad, las facultades y/o limitaciones conferidas al Director Presidente o el que haga sus veces.
- 4) Nombrar un Ejecutor Especial de los Acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Por tratarse la presente, de una Tercera Convocatoria y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 243, Romano III, del Código de Comercio, la Junta General Extraordinaria se considerará legalmente reunida cualquiera que sea el número de acciones representadas, y habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, 27 de enero de 2014.

JOSE ATILIO PEÑA GRANDE,
DIRECTOR PRESIDENTE PROPIETARIO.

RODRIGO CONTRERAS TEOS,
DIRECTOR SECRETARIO PROPIETARIO.

AMADEO ELMER FIGUEROA GONZALEZ,
DIRECTOR TESORERO PROPIETARIO.

El Infrascrito secretario de la Junta Directiva de la sociedad "UNIDAD DE RADIOLOGIA Y ULTRASONOGRAFIA SAN FRANCISCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "UNIRAD, S.A. de C.V.", de conformidad a la cláusula octava, literal b) de la Escritura de Constitución y al artículo 228 del Código de Comercio, CONVOCA:

A los señores accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las diecinueve horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil catorce, la cual se desarrollará en las instalaciones del Restaurante "La Pradera J.S.", ubicado en Avenida Roosevelt, Sur # 706, en la ciudad y departamento de San Miguel, de acuerdo a la siguiente agenda:

AGENDA A DESARROLLAR

1. Establecimiento y comprobación del quórum.
2. Lectura de acta anterior.
3. Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva al 31 de diciembre de 2013.
4. Lectura de los Estados Financieros del ejercicio económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 para su aprobación.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal y Fijación de sus emolumentos.
7. Aplicación de Utilidades.

QUORUM Y RESOLUCIONES

La Junta General Ordinaria se considera legalmente instalada al encontrarse presente y representado el respectivo porcentaje legal de las DOS MIL SEIS ACCIONES (2,006) que conforman el capital social, de conformidad a lo siguiente:

Primera Convocatoria.

El quórum necesario para la convocatoria será con la asistencia y representación del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones que conforman el Capital Social, lo que equivale a UN MIL TRES ACCIONES (1,003), y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Segunda Convocatoria.

En caso de no haber quórum en la fecha y hora indicada, por este medio, quedan convocados los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día viernes veintiocho del mismo mes y año a la misma hora y en el mismo lugar, debiendo celebrarse la sesión con cualquier número de acciones presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Miguel, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil catorce.

DR. JOSE EFRAIN RUIZ CASTILLO,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C. V. o DEL SUR, S.A. DE C. V., del domicilio del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por medio del Infrascrito Ejecutor Especial de los Acuerdos de dicha Junta Directiva, en primera convocatoria, CONVOCA A TODOS SUS ACCIONISTAS, para que concurran a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo a las diecisiete horas del día veinte de marzo de dos mil catorce, en el Salón Presidente, del HOTEL SHERATON PRESIDENTE, situado en Final Avenida La Revolución y Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador.

La Agenda que se conocerá en dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- a. Establecimiento de quórum;
- b. Memoria de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio dos mil trece;
- c. Presentación de Balance General, del Estado de Resultados, del Estado de Cambios en el Patrimonio, y del Informe del Auditor Externo, correspondientes al ejercicio dos mil trece;
- d. Nombramiento de Auditor Externo propietario y suplente, y fijación de sus emolumentos;
- e. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos;
- f. Aplicación de resultados correspondientes al ejercicio dos mil trece; y,
- g. Nombramiento de Directores y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para celebrar sesión en la que se traten puntos de carácter ordinario en primera convocatoria, será de la mitad más una de todas las acciones que conforman el capital social, y para tomar acuerdos válidamente se necesitará la mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, se le convoca por segunda vez para las diecisiete horas treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil catorce, en el lugar antes indicado.

El quórum necesario para celebrar sesión en la que se traten puntos de carácter ordinario en segunda convocatoria, será de cualquiera que sea el número de todas las acciones presentes o representadas, y para tomar acuerdos válidamente se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

En la ciudad de Santa Tecla, al día treinta de enero de dos mil catorce.

ROBERTO MIGUEL GONZÁLEZ FLORES,
EJECUTOR ESPECIAL DE LOS ACUERDOS DE
JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F022729-3

SUBASTA PUBLICA

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el juicio civil Ejecutivo, promovido por el Licenciado JUAN CARLOS PICHE VASQUEZ, apoderado del señor VIDAL CARRANZA o VIDAL CARRANZA GARCIA, contra LUCIA VASQUEZ DE HUEZO, reclamándole capital, intereses y costas; se ha ordenado la venta en pública subasta del siguiente terreno: "Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Delicias, jurisdicción de San Juan Nonualco, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, bajo la matrícula CINCO CINCO CERO TRES CERO SIETE CERO TRES-CERO CERO CERO CERO CERO, asiento DOS, de una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS CUARENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL DOSCIENTAS OCHENTA VARAS CUADRADAS, del referido Registro." El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de la señora LUCIA VASQUEZ DE HUEZO.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las doce horas y cincuenta minutos del día dos de octubre del año dos mil trece.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL. INTERINO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022596-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA

Que en su agencia SALVADOR DEL MUNDO, se ha presentado el propietario del certificado No. 550359, del Depósito a Plazo fijo aperturado el 18 de Junio de 2010, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque antes mencionado.

San Salvador, 28 de enero de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v alt. No. F022602-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA

Que en su agencia SAN MIGUEL, se ha presentado el propietario del certificado No. 10673 del Depósito a Plazo Fijo. aperturado el 20 de marzo de 2010, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 de enero de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v alt. No. F022603-3

Que en su agencia ESPAÑA, se ha presentado el propietario del certificado No. 1120481696, del Depósito a Plazo Fijo, aperturado el 02 de febrero de 2008, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 de enero de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v alt. No. F022604-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA

Que en su agencia ESPAÑA, se ha presentado el propietario del certificado No. 1101487608, del Depósito a Plazo Fijo, aperturado el 29 de agosto de 2005, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 de enero de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v alt. No. F022605-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA

Que en su agencia ESPAÑA, se ha presentado el propietario del certificado No. 1120481688, del Depósito a Plazo Fijo, aperturado el 02 de febrero de 2008 a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 de enero de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v alt. No. F022606-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA

Que en su agencia PLAZA FUTURA, se ha presentado el propietario del certificado No. 8595471150, del Depósito a Plazo Fijo, emitido el 17 de septiembre de 2013, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 de enero de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F022608-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA

Que en su agencia COJUTEPEQUE, se ha presentado el propietario del certificado No. 2206474826, del Depósito a Plazo Fijo, emitido el 21 de octubre de 2008, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 de enero de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIBANK EL SALVADOR, S. A.

3 v alt. No. F022609-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA

Que en su agencia LA UNION, se ha presentado el propietario del certificado No. 565789 del Depósito a Plazo Fijo, emitido el 15 de febrero de 2012, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 28 de enero de 2014.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v alt. No. F022610-3

BALANCES DE LIQUIDACIÓN

HEALTH 2000 INTERNATIONAL, EL SALVADOR, S.A. DE C.V



BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE OCTUBRE DE 2013

(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

Activo			Patrimonio	
Corriente		2,000.00		2,000.00
Efectivo	2,000.00		Capital Social	2,000.00
			Capital Suscrito Pagado	2,000.00
Total Activos		<u>2,000.00</u>	Total Patrimonio	<u>2,000.00</u>


Sofía Isabel Pacheco Rivera
Liquidadora


Manuel Cruz
Contador



Jorge Alberto Ramirez Monterrosa
Auditor Externo
Registro No. 247


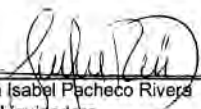
3 v. alt. No. C010804-3

GPA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Presentado en Dolares de los Estados Unidos de América

ACTIVO			PATRIMONIO	
CIRCULANTE		11,428.57		11,428.57
Caja	5,714.29		Capital Social Mínimo	
Cuentas por cobrar a accionistas	<u>5,714.29</u>		Mínimo pagado	5,714.29
			Mínimo no pagado	<u>5,714.29</u>
Total Activo ...		<u>\$ 11,428.57</u>	Total Pasivo y Capital...	<u>\$ 11,428.57</u>


Licda. Sofia Isabel Pacheco Rivera
Liquidadora


Lic. Mauro Francisco Mejia Lopez
Contador


Lic. Eliseo Antonio Jiménez
Auditor Externo
Registro No. 3873


3 v. alt. No. C010807-3

CCA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Presentado en Dolares de los Estados Unidos de América

ACTIVO**CIRCULANTE**

Caja	5,714.29		
Cuentas por cobrar a accionistas	5,714.29		
		11,428.57	

PATRIMONIO


Capital Social Minimo			
Minimo pagado		5,714.29	
Minimo no pagado		5,714.29	
			11,428.57


Total Activo ...

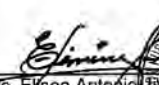
\$ 11,428.57

Total Patrimonio

\$ 11,428.57


Licda. Sofia Isabel Pacheco Rivera
Liquidadora


Lic. Mauricio Francisco Mejia Lopez
Contador


Ltc. Eusebio Antonio Jarama
Auditor Externo
Registro No. 3873



3 v. alt. No. C010809-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013132405
No. de Presentación: 20130194679
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE SALVADOR MOLINA ORELLANA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS

Consistente en: las palabras LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2013131266
No. de Presentación: 20130192039
CLASE: 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IVAN ANTONIO FLORES ELIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COLEGIOS CRISTIANOS SHALOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COLEGIOS CRISTIANOS SHALOM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase INSTITUTO POLITECNICO NAZARETH y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil trece.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010810-3

3 v. alt. No. F022645-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013128643

No. de Presentación: 20130187407

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARÍA CARMEN GUILLÉN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CREATEX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREATEX EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CREATEX El Salvador y diseño, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010791-3

No. de Expediente: 2013131759

No. de Presentación: 20130192945

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ TOMAS CALDERÓN GONZÁLEZ conocido por JOSÉ TOMAS CALDERÓN GONZALES, en su calidad de APODERADO DE IM-

PRESSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPRESSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Enermax y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); Y ESPECIALMENTE CABLES DE BUJÍA Y BOBINAS DE IGNICIÓN. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010793-3

No. de Expediente: 2013132400

No. de Presentación: 20130194674

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JOSÉ SALVADOR MOLINA ORELLANA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO DE PRODUCTOS ÉTICOS C.E.I.S.A., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ETICINA

Consistente en: la palabra ETICINA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil catorce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010805-3

No. de Expediente: 2013132394

No. de Presentación: 20130194666

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ SALVADOR MOLINA ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIO DE PRODUCTOS ÉTICOS C.E.I.S.A., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ETICOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010806-3

No. de Expediente: 2013132399

No. de Presentación: 20130194671

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ SALVADOR MOLINA ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIO DE PRODUCTOS ÉTICOS C.E.I.S.A., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LANOPROST

Consistente en: la palabra LANOPROST, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMBLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010808-3

No. de Expediente: 2013132404

No. de Presentación: 20130194678

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ SALVADOR MOLINA ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIO DE PRODUCTOS ÉTICOS C.E.I.S.A., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LABORATORIO DE PRODUCTOS

ETICOS

Consistente en: las palabras LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMA-

CÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010811-3

No. de Expediente: 2013132397

No. de Presentación: 20130194669

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ SALVADOR MOLINA ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIO DE PRODUCTOS ÉTICOS C.E.I.S.A., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra OFTALMICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010812-3

No. de Expediente: 2014133136

No. de Presentación: 20140196029

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO ANTONIO LÓPEZ VELÁSQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN DE CIEGOS DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ASOTI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA, SOBRE TIFLOLOGICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil catorce.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022607-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**PROYECTO DE REFORMA DE ESTATUTOS DEL
SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE
SOYAPANGO, SITMUSOY.**

REFORMAS SUGERIDAS:

Artículo 3, Literal "f": Celebrar contratos colectivos de trabajo.

Artículo 21, Literal "c": Negociar y celebrar contratos colectivos de trabajo, procurando la superación de las condiciones de trabajo y la armonía en las relaciones de trabajadores con la Administración Municipal.

Artículo 23: La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente dos veces por mes, los días acordados al inicio de su periodo de funciones; y Extraordinariamente las veces que sean necesarias, cuando lo convoque quien ostente la Secretaría General o cuatro miembros de la Junta Directiva. Es obligación de todos los miembros de la Junta Directiva participar en las reuniones de ésta.

Artículo 55: Los fondos remanentes del Sindicato, una vez concluido el proceso respectivo, pasarán disposición de institución benéfica legalmente constituida sin fines de lucro que designe la Asamblea correspondiente.



Res. 44/2013

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día once de diciembre del año dos mil trece.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las once horas y cuarenta y nueve minutos del día veinticinco de noviem-

bre del año dos mil trece, por el señor Ángel Danilo Mejía Rivas en su calidad de Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SOYAPANGO, cuyas siglas son SITMUSOY, en la que solicita: a) Se apruebe el proyecto de reforma de sus Estatutos específicamente en los artículos: tres literal f, veintiuno literal c, veintitrés y cincuenta y cinco, de los Estatutos del Sindicato antes mencionado, y sobre lo solicitado se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) Que de conformidad al Acta de Asamblea General Extraordinaria de Primera convocatoria celebrada el día dieciséis de noviembre del año dos mil trece, se aprobó el proyecto de reforma a los Estatutos del referido Sindicato en los artículos antes relacionados; II) Que habiéndose realizado el estudio de la documentación presentada, se determinó que la misma no adolece de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país; por tanto, en vista de lo antes expuesto y en base al Art. 3 Numeral 1) del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Art. 87 Ordinal 2° de la Ley de Servicio Civil, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR la reforma de sus Estatutos específicamente en los artículos: tres literal f, veintiuno literal c, veintitrés y cincuenta y cinco, de los Estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SOYAPANGO, cuyas siglas son SITMUSOY, con el texto en que ha sido presentada, B) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la reforma antes mencionada y la presente resolución; y C) TÉNGANSE por incorporada al texto vigente de los Estatutos del Sindicato antes mencionado las reforma aquí aprobada. COMUNÍQUESE. O MORALES, VICEMINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.